REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **095** **Fecha: 09/NOVIEMBRE/2022** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00432	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	NINI JOHANNA CARILLO RAMOS	Traslado de Reposicion CGP	10/11/2022	15/11/2022
2018 00037	Ejecutivo Singular	FONEDH LTDA	EDGAR PARRASI HERNANDEZ	Traslado de Reposicion CGP	10/11/2022	15/11/2022
2021 00288	Ejecutivo Singular	TONNY CASALINAS ALVAREZ	JOHN CASALINAS CASTRO	Traslado de Reposicion CGP	10/11/2022	15/11/2022
2021 00745	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	ARLEY ACOSTA GAMBOA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	10/11/2022	15/11/2022
2022 00169	Ejecutivo Singular	CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA	CAROLINA CASTRO CHARRY	Traslado Sustentacion apelacion CGP	10/11/2022	15/11/2022
2022 00236	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA	Traslado Sustentacion apelacion CGP	10/11/2022	15/11/2022
2022 00236	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA	Traslado de Reposicion CGP	10/11/2022	15/11/2022
2022 00599	Interrogatorio de parte	FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ	ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA	Traslado de Reposicion CGP	10/11/2022	15/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 09/NOVIEMBRE/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

DIANA CAROLINA POLANCO CORREA

SECRETARIO

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE COMFAMILIAR DEL HUILA
Contra: NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS
Rad. 2017-00432

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, actuando en mi condición de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa, y encontrándome dentro del término de ley, interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en subsidio de APELACION en contra del auto fechado 13 de Octubre de 2022 y publicado por estado el dia 14 de Octubre del mismo año, por medio del cual se termina el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO.** Fundamento mi inconformidad en lo siguiente:

El Art. 317 del C. G. P. dispone: "**Artículo 317. *Desistimiento tácito.*** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.
Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (Negrilla y subrayado fuera de texto).
1.El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:
a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;
b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;
c) **Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo**; (…..)
(Negrilla y subrayado fuera de texto)

Con lo anterior lo que se quiere explicar es que el Juzgado de manera arbitraria, y violentando el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO** plasmado en el Art. 29 de la Constitución Nacional, está pretermitiendo un término procesal; pues dentro

del plenario se han presentado actuaciones que el despacho no ha resuelto y mucho menos ha tenido en cuenta, como lo es la renucnia al poder presentado por la suscrita el pasado 08/09/2022, a través del correo electrónico de la entidad; sin que el despacho se hubiese pronunciado al respecto.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito se de tramite a la renuncia presentada, tal y como se desprende de los anexos que se adjuntan con el presente recurso.

Si bien el Art. 317 del C. G. P., faculta al Juez para requerir a la parte negligente en el adelantamiento de una actuación procesal que es de su única responsabilidad, y en el caso de no cumplir con el requerimiento ordenar la terminación del proceso, tenemos a su vez que NO ESTA FACULTADO para obviar las actuaciones realizadas por las partes.

La regla general de derecho *ubi lex non distinguit, nec nosdistinguere debemus (donde la ley no distingue, no debe distinguir el intérprete)* está siendo omitida por el Juzgado, aparte del Art. 29 de la C.N., pues la parte actora a realizado actuaciones tendientes a cumplir con las etapas procesales, sin obtener respuesta positiva por el despacho; y este simplemente obviando dichas actuaciones aplica el Desistimiento tacito, pretermitiendo un termino que no se encuentra vencido, maxime cuando la carga procesal, se encuentra en sus esferas.

Conforme a lo anterior solicito de manera muy respetuosa se reponga el auto atacado y en su lugar se continúe con el trámite normal del proceso.

Atentamente,

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
C.C. N° 1.075.213.317 de Neiva
T.P. N° 227.654 del C. S. de la J.

RENUNCIA AL PODER - PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA CONTRA NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS - RAD.: 2017-00432

PERDOMO VARGAS ASOCIADOS SAS <perdomovargas_asociados@hotmail.com>

Jue 8/09/2022 9:52 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cobro Juridico <cobrojuridico@comfamiliarhuila.com>

1 archivos adjuntos (517 KB)

RENUNCIA PROCESO NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS.pdf;

Buenos días,

Adjunto envío renuncia al poder otorgado por la entidad demandante COMFAMILIAR DEL HUILA.

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
JOHANNA PERDOMO SALINAS
Abogada
Calle 7 No. 6-27 oficina 1302 Edificio Caja Agraria
Neiva - Huila
Cel. 317 677 2304

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR COMFAMILIAR DEL HUILA

Contra: **NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS**

Rad.: 2017-00432-00

Asunto: Renuncia de poder.

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.213.317 de Neiva, abogada titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 227.654 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente manifiesto ante ustedes que por medio del presente escrito renuncio al poder judicial, amplio y suficiente, conferido por **COMFAMILIAR DEL HUILA** en el proceso ejecutivo de la referencia en donde me confió la labor de representar los intereses de dicha entidad.

De igual forma manifiesto que declaro a paz y salvo por todo concepto a **COMFAMILIAR DEL HUILA**, y renuncio a la regularización de honorarios que trata el artículo 76 del C.G.P. y a cualquier otra remuneración por los servicios prestados, dentro del presente proceso.

Atentamente,

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
C.C N° 1.075.213.317 de Neiva
T.P N° 227.654 del C. S. de la J.

RENUNCIA PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO CONTRA NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS - C.C. 1075252581

PERDOMO VARGAS ASOCIADOS SAS <perdomovargas_asociados@hotmail.com>

Mié 7/09/2022 3:52 PM

Para: Cobro Juridico <cobrojuridico@comfamiliarhuila.com>

CC: Lida Yurani Amezquita <cartera@comfamiliarhuila.com>

1 archivos adjuntos (219 KB)

RENUNCIA - FONDO REGIONAL DE GARANTIAS.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto envío Renuncia al poder conferido, en el proceso ejecutivo seguido contra NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS - C.C. 1075252581, la cual se estará presentando al Juzgado en el transcurso de la tarde.

Cualquier duda o inquietud con gusto será atendida.

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
JOHANNA PERDOMO SALINAS
Abogada
Calle 7 No. 6-27 oficina 1302 Edificio Caja Agraria
Neiva - Huila
Cel. 317 677 2304

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.
JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
Abogada
E- mail: perdomovargas_asociados@hotmail.com

Neiva, 07 de Septiembre de 2022

Señores
COMFAMILIAR DEL HUILA
Atte. GISELA OSORIO
Jefe de Área Cartera
Neiva - Huila

Ref. Notificación Renuncia formal al Mandato Judicial de 1 proceso Ejecutivo por Fondo Regional de Garantias.

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS, abogada mayor de edad y domiciliada, en la ciudad de Neiva, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada judicial de la entidad demandante dentro de los procesos ejecutivos relacionados líneas abajo, de manera cordial presento mi **RENUNCIA FORMAL** al poder otorgado en cada uno de ellos, debido al castigo de cartera al cual han sido sometidas las obligaciones.

Con anterioridad se ha presentado informe procesal en donde se especifica la situación del proceso; es de recordar que cinco (5) días después de la fecha de presentación cesa mi responsabilidad frente al proceso al cuale estoy renunciando.

Declaro por este medio que COMFAMILIAR DEL HUILA se encuentra a paz y salvo en el pago de los honorarios respecto a estos procesos.

El proceso vinculado en la presente renuncia es:

DEMANDADO	JUZGADO	RADICACION
NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS	Segundo Civil Municipal de Neiva	2017-00432-00

Con posterioridad al recibo de la presente comunicación, estare radicando en cada uno de los despachos de conocimiento la respectiva renuncia procesal al mandato.

Atentamente,

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS
C.C N° 1.075.213.317 de Neiva
T.P N° 227.654 del C. S. de la J.

Inicio Vista

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Responder a todos

Favoritos
- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 196
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de en... 196
- Borradores 143
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 519
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 1
- Archive
- Conversation Histo...
- Correo electrónico...
- Elementos detecta...
- Elementos infectad...
- Infected Items
- LIQUIDACIONES
- Sent
- Suscripciones de R...
- Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos
- Juzgcivhui 162
- Auto Servicio 103
- JuzgadNac
- Sec Huila 1086
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de ...

RECURSO DE REPOSICION - PROCESO EJECUTIVO DE COMFAMILIAR DEL HUILA CONTRA NINI JOHANNA CARRILLO RAMOS - RAD.: 2017-00432

P **PERDOMO VARGAS ASOCIADOS SAS <perdomovargas_as**

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva

Jue 20/10/2022 11:55 AM

RECURSO DE REPOSICION.d... 1 MB

Iniciar respuesta con: Recibido, gracias. | Muchas gracias. | Se acusa recibo. | Comentarios

Buenos días,

Adjunto envío Recurso de Reposición contra auto decreto Desistimiento tácito.

PERDOMO VARGAS & ASOCIADOS S.A.S.

JOHANNA PERDOMO SALINAS
Abogada
Calle 7 No. 6-27 oficina 1302 Edificio Caja Agraria
Neiva - Huila
Cel. 317 677 2304

Responder | Reenviar

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ
ABOGADA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONEDH
DEMANDADO: EDGAR PARRASI HERNANDEZ

RADICACION: No.41001-40-03-002 2018-00037-00

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto que niega la solicitud de requerimiento.

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, dentro del término, respetuosamente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 13 de octubre de 2022, notificado en estado del 14 del mismo mes y año, mediante el cual el Despacho resolvió "DENEGAR la solicitud de requerimiento..."

Considero respetuosamente señor Juez que es viable la solicitud de requerimiento, en virtud a que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, en los oficios que cita el despacho en el auto recurrido no establece que ponga a disposición por efecto de remanente el inmueble ubicado en la calle 16 A SUR No. 21-63 MANZANA 2 LOTE 15 de Neiva, el cual fue embargado mediante oficio 176 en el proceso ejecutivo de COOPSERP COLOMBIA contra EDGAR PARRASI HERNANDEZ con radicación 2017-00799-00., como consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-17785 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y como se establece de la información que aparece en la página web de la rama judicial, los cuales para su conocimiento me permito anexar.

Obsérvese señor Juez, que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva dentro del proceso que le adelantó la COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA contra el señor PARRASI HERNANDEZ con radicado 2017-00799-00, profirió auto de terminación del proceso por pago total de la obligación el 21 de mayo de 2021 y ordenó "el levantamiento de las medidas cautelares

Carrera 5 No. 6-28 Centro Comercial Metropolitano
Oficina 402 Torre B, Neiva- Huila.
Tel. 8723410 Cel. 3166931732 / 3158185107.
Correo electrónico: yennysangut@hotmail.com.

existentes, comunicándose a donde corresponda, con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado EDGAR PARRASI HERNANDEZ continúan a disposición de este juzgado, por existir embargo de reamente comunicado mediante oficio 0929 del 15 de marzo de 2019, para el proceso ejecutivo propuesto por COOPCREDIFACIL ...contra EDGAR PARRASI HERNANDEZ...radicado con el número 410014003005-2018-00085-00".

Así mismo el titular del Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva dentro del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por COOPCREDIFACIL contra MARIA FENYVER YANGUMA PARRA Y EDGAR PARRASI HERNANDEZ con radicación 2018-00085-00 el día 15 de octubre de 2021 profirió auto de terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó "el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado EDGAR PARRASI HERNANDEZ continúan a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva este juzgado, por existir embargo de reamente comunicado mediante oficio 1082 del 6 de junio de 2019, para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONEDH ... contra a EDGAR PARRASI HERNANDEZ...radicado con el número 410014003002-2018-00037-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva...".

Para su conocimiento antes de solicitar el requerimiento ante su despacho, solicité copia digitalizada del proceso con radicado No. 2017-00799, la cual me fue negada por cuanto el proceso no se encontraba digitalizado, en cambio me permitieron la visita al despacho para mirarlo, en dos oportunidades concurrí al Juzgado, pero no lo han encontrado. En virtud a esta situación es que opte por solicitar ante su despacho el requerimiento.

Con fundamento en lo anterior respetuosamente solicito se sirva revocar su decisión y dar trámite a la solicitud de requerimiento.

Del señor Juez.

Cordialmente,

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ
C.C. No. 36.175.640 de Neiva
T.P. No. 127.860-D1 del C.S. Judicatura
Correo electrónico: yennysangut@hotmail.com

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220418936357681535 **Nro Matrícula: 200-17785**

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-42729

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:33:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 31-07-1979 RADICACIÓN: 79-02836 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-07-1979
CODIGO CATASTRAL: 410010105059900150000COD CATASTRAL ANT: 01055990015
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE CON UN AREA DE SETENTA Y OCHO METRO CON OCHENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (78.88MTS.2), DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR EL NORTE, EN SEIS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (6.80MTS) CON EL LOTE NUMERO DIEZ (10).; POR EL ORIENTE, EN ONCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (11.60MTS) CON EL LOTE NUMERO CATORCE (14); POR EL OCCIDENTE, EN ONCE METROS CON SESENTA CENTIMETROS (11,60MTS), CON EL LOTE NUMERO DIECISEIS (16); Y POR EL SUR, EN SEIS METROS CON OCHENTA CENTIMETROS (6.80MTS) CON LA CALLE DIECISEIS AS.(16.AS.)".-

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA METROS: CENTIMETROS:
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
EL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOSIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA N o. 6.961 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1.964, OTORGADA EN LA NOTARIA CUARTA (4a.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS MES Y A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 4o., PAGINA 159, BAJO LA PARTIDA No. 3.427; ACLARADA POR MEDIO DE LA ESCRITURA No. 2.939 DE 20 DE DICIEMBRE DE 1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA DECIMA PRIMERA (11) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 28 DE ENERO DE 1.975, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 284, BAJO LA PARTIDA No. 164.- LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LIMITADA (PROHUILA), ADQUIRIO, POR COMPRA QUE HIZO A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 2.895 DE 5 DE JUNIO DE 1.974, OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2a.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 27 DE AGOSTO DEL MISMO A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 3o., PAGINA 494, BAJO LA PARTIDA No. 3.060.- OLGA DUQUE DE OSPINA, ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 2.707 DE 3 DE DICIEMBRE DE 1.967, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA, REGISTRADA EL 13 SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1o , TOMO 5o., PAGINA 270, BAJO LA PARTIDA No. 4.155.- MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, ADQUIRIO, TAMBIEN EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA QUE HIZO A ROSA ELENA AFANADOR DE URIBE, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA No. 1.649 DE 22 DE MAYO DE 1.943, OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA (1a.) DE BOGOTA, REGISTRADA EL 26 DE LOS MISMOS MES Y A%O, EN EL LIBRO 1o., TOMO 1o., PAGINA 340, BAJO LA PARTIDA No. 513.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 16A. SUR # 21-63 MANZANA # 2 LOTE # 15

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
200 - 17745

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 31-07-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1164 DEL 11-07-1979 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $0

SIN VALIDEZ COMERCIAL Y FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTEO PRIMERA ETAPA URBANIZACION TIMANCO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-10-1980 Radicación: 80-05064

Doc: ESCRITURA 1863 DEL 17-09-1980 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $130,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: MEJIA LIZCANO JESUS ANTONIO **CC# 14209467** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 17-10-1980 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1863 DEL 17-09-1980 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $132,600

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA LIZCANO JESUS ANTONIO X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-12-1989 Radicación: 89-11915

Doc: ESCRITURA 4449 DEL 27-10-1989 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $132,600

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: MEJIA LIZCANO JESUS ANTONIO X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-07-1990 Radicación: 1990-5590

Doc: ESCRITURA 1970 DEL 15-06-1990 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $2,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA LIZCANO JESUS ANTONIO

A: PARRASI HERNANDEZ EDGAR **CC# 12118383** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-07-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 1970 DEL 15-06-1990 NOTARIA 2A DE NEIVA VALOR ACTO: $2,519,400

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220418936357681535 **Nro Matrícula: 200-17785**

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:33:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PARRASI HERNANDEZ EDGAR

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 22-11-1994 Radicación: 1994-17769

Doc: OFICIO 1336 DEL 27-10-1994 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C O F I C R E D I T O

A: PARRASI H. EDGAR X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-02-1995 Radicación: 1995-2600

Doc: OFICIO 200 DEL 20-02-1995 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: C O F I C R E D I T O

A: PARRASI HERNANDEZ EDGAR X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 24-08-1999 Radicación: 1999-13678

Doc: OFICIO 1498 DEL 17-08-1999 JUZGADO 5 C. MPAL. DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: PARRASI HERNANDEZ EDGAR X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 20-06-2000 Radicación: 2000-8118

Doc: OFICIO 1073 DEL 19-06-2000 JDO 5 C.MPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

A: PARRASI HERNANDEZ EDGAR X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-02-2018 Radicación: 2018-200-6-1911

Doc: OFICIO 0176 DEL 26-01-2018 JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220418936357681535 **Nro Matrícula: 200-17785**

Impreso el 18 de Abril de 2022 a las 11:33:26 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA- COOPSERP COLOMBIA NIT: 805004034-9

A: PARRASI HERNANDEZ EDGAR **CC# 12118383 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-02-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-200-1-42729 **FECHA: 18-04-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

INICIO Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: NEIVA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: Demandado
* Tipo Persona: Natural
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: EDGAR PARRASI HERNANDEZ

Consultar | Nueva Consulta

Número de Proceso Consultado: 41001400300520170079900

Regresar a los resultados de la consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Octubre de 2022 - 11:23:26 A.M. Obtener Archivo PDF

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
008 Pequeñas Causas Multiples - Promiscuos	JUEZ 8 CIVIL MPAL PEQEÑAS CAUSAS

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- COOPSERP COLOMBIA	- EDGAR PARRASI HERNANDEZ

Contenido de Radicación

Contenido
DEMANDA, PAGARE $ 10.000.000.oo, $ 6.000.000.oo, PROGRAMA DE AMORTIZACION DE CREDITO, CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE CALI, RESOLUCION NO. 0210 DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2003, CERTIFICADO DE LA DIAN, ESCRITO DE MEDIDAS, CERTIFICADO DE TRADICCION, TRASALDO Y ARCHIVO CON SUS CD

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
29 Abr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA SOLICITUD COPIA DIGITALIZADA			29 Abr 2022

24 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA OFICIO 0236 COMUNICA QUE SE DEJO A DISPOSICION EL REMANENTE AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.			24 Mar 2022
18 Ago 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERAD@ ESCRITO SOLICITANDO COPIAS DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDAS,JORGE			18 Ago 2021
22 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AUTORIZAN ORDENES DE CONVERSION POR EXISTIR EMBRAGO DE REMANENTE EN ESTE M,ISMO DESPACHO PARA EL PROCESO 2018*-00085-00			22 Jun 2021
10 Jun 2021	ARCHIVO DEFINITIVO				28 Jul 2021
01 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	CONSTANCIA DE EJECUTORIA.- NEIVA, HUILA, JUNIO 1 DE 2021.- EL DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE ANTERIOR A LAS 5:00 P. M. VENCIÓ EN SILENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO QUE ANTECEDE. NO SE INTERPUSO RECURSO ALGUNO EN SU CONTRA. INHÁBILES LOS DÍAS 25, 26, 29 Y 30 DE MAYO POR FIN DE SEMANA Y CESE DE ACTIVIDADES (PARO NACIONAL). QUEDA EL PROCESO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO. CONSTE.JAIRO BARREIRO ANDRADE.SECRETARIO.			01 Jun 2021
21 May 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/05/2021 A LAS 12:02:57.	24 May 2021	24 May 2021	21 May 2021
21 May 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO				21 May 2021
20 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERADA ESCRITO SUBSANADO EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION,			20 Abr 2021
19 Abr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 19/04/2021 A LAS 13:50:07.	20 Abr 2021	20 Abr 2021	19 Abr 2021
19 Abr 2021	AUTO RESUELVE SOLICITUD	PREVIO A RESOLVER SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO EL DESPACHO DISPONE QUE LA PARTE DTE APORTE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL QUE ACREDITE QUE EL SEÑOR JESUS HERMES BOLAÑOS ES EL ACTUAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD			19 Abr 2021
07 Abr 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERAD@ ESCRITO SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO, LEIDY			07 Abr 2021
05 Feb 2021	A SECRETARÍA	SE AUTORIZA ORDEN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES			05 Feb 2021
29 Ene 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERADA ESCRITO SOLICITANDO ENTREGA DE TITULOS,,LEIDY			29 Ene 2021
25 Ene 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 25/01/2021 A LAS 12:15:47.	26 Ene 2021	26 Ene 2021	25 Ene 2021
25 Ene 2021	AUTO DE TRÁMITE	NO APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE. MODIFICA LA LIQUIDACION QUEDA TASADA EN LA SUMA DE $2.397.725,97.			25 Ene 2021
18 Dic 2020	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP	PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	13 Ene 2021	15 Ene 2021	18 Dic 2020
18 Dic 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERADA LIQUIDACION DE CREDITO, ADRIANA			18 Dic 2020
31 Jul 2020	A SECRETARÍA	SE AUTORIZA ORDEN DE PAGO DE DEPOSITOS JUDICIALES			31 Jul 2020
24 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/07/2020 A LAS 06:49:51.	27 Jul 2020	27 Jul 2020	24 Jul 2020
24 Jul 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENA ENTREGA DE TITULOS HASTA EL MONTO DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y COSTAS Y SE REQUIERE A LAS PARTES PARA QUE PRESENTEN LA LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO			24 Jul 2020
22 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE GENERA ORDEN DE PAGO QUEDA PENDIENTE AUTORIZAR POR SECRETARIO			22 Jul 2020
10 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERADA SOLICITANDO TITULOS,LEIDY			10 Jul 2020
28 Nov 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE GENERA ORDEN DE PAGO QUEDA PENDIENTE AUTORIZAR POR SECRETARIO			28 Nov 2019
26 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTREGA DE TITULOS,LEIDY			26 Nov 2019
30 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2019 A LAS 17:45:18.	01 Oct 2019	01 Oct 2019	30 Sep 2019
30 Sep 2019	AUTO RESUELVE	EL JUZGADO NO TOMA NOTA DE LA MEDIDA DE EMBARGI DEL REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS			30 Sep 2019

	SOLICITUD REMANENTES	CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. OFICIO Nº 3858			
27 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE OFICIO NO. 3900 DEL JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA SOLICITANDO REMANENTE, MARIA			27 Sep 2019
11 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/09/2019 A LAS 08:46:40.	12 Sep 2019	12 Sep 2019	11 Sep 2019
11 Sep 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	EL JUZGADO NO TOMA NOTA DE KA MEDIDA DE EMBARGO DEK REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES. OFICIO Nº 3516.			11 Sep 2019
22 Ago 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE OFICIO NO. 1820 DEL JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA SOLICITANDO REMANENTE, MARIA			22 Ago 2019
26 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE GENERA ORDEN DE PAGO QUEDA PENDIENTE AUTORIZAR POR SECRETARIO			26 Jul 2019
19 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADA SOLCITANDO ENTREGA DE TITULOS,LEIDY			19 Jul 2019
10 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2019 A LAS 17:25:21.	11 Jul 2019	11 Jul 2019	10 Jul 2019
10 Jul 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	EL JUZGADO NO TOMA NOTA DE LA MEDIDA DE EMBARGO SOLICITADA POR EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MCPAL DE NEIVA. OFICIO Nº 2512			10 Jul 2019
04 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECIBE OFICIO NO. 1081 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA SOLICITANDO REMANENTE, MARIA			04 Jul 2019
26 Abr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE GENERA ORDEN DE PAGO PENDIENTE DE AUTORIZAR POR SECRETARIO			26 Abr 2019
22 Abr 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTREGA DE TITULOS, LEIDY			22 Abr 2019
02 Abr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/04/2019 A LAS 17:07:37.	03 Abr 2019	03 Abr 2019	02 Abr 2019
02 Abr 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD REMANENTES	EL JUZGADO TOMA NOTA DE LA MEDIDA DE EMBARGO DEL REMANENTE SOLICITADO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL MCPAL DE NEIVA. OFICIO Nº 1138			02 Abr 2019
20 Feb 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE GENERA ORDEN DE PAGO PENDIENTE DE AUTORIZAR POR SECRETARIO			20 Feb 2019
11 Feb 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTREGUE TITULOS,LEIDY			11 Feb 2019
23 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2018 A LAS 16:50:14.	24 Oct 2018	24 Oct 2018	23 Oct 2018
23 Oct 2018	AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULOS				23 Oct 2018
16 Oct 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ENTREGA DE TITULOS,LEIDY			16 Oct 2018
02 Oct 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2018 A LAS 16:37:18.	03 Oct 2018	03 Oct 2018	02 Oct 2018
02 Oct 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DEL CREDITO ELABORADA POR EL DEMANDANTE.			02 Oct 2018
17 Sep 2018	TRASLADO LIQUIDACION CREDITO ART. 446 CGP		19 Sep 2018	21 Sep 2018	17 Sep 2018
03 Sep 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN LIQUIDACION DE CREDITO, JAIRO			03 Sep 2018
21 Ago 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/08/2018 A LAS 12:53:43.	22 Ago 2018	22 Ago 2018	21 Ago 2018
21 Ago 2018	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	ELABORADA POR SECRETARÍA.			21 Ago 2018
09 Ago 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/08/2018 A LAS 17:00:54.	10 Ago 2018	10 Ago 2018	09 Ago 2018

09 Ago 2018	AUTO 440 CGP				09 Ago 2018
13 Jul 2018	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	EN LA FECHA SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL SEÑOR EDGAR PARRASI HERNANDEZ (CORRE TÉRMINO).			13 Jul 2018
12 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE CORREO QUE LA PERSONA MENCIONADA EDGAR PARRASI HERNANDEZ, RESIDE EN ESE LUGAR, CASILLA			12 Jul 2018
10 Jul 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODEWRADA COPIA DE ENVIO DE LA NOTIFICACION AL DEMANDADO, CASILLA			10 Jul 2018
04 Jul 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/07/2018 A LAS 11:16:38.	05 Jul 2018	05 Jul 2018	04 Jul 2018
04 Jul 2018	AUTO DE TRÁMITE	ALLEGA NUEVA DIRECCION PARA NOTIFICAR EL DEMANDADO			04 Jul 2018
13 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APDERADA NUEVA DIRECCION DEMANDADO, JORGE			13 Jun 2018
30 May 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/05/2018 A LAS 07:57:52.	31 May 2018	31 May 2018	30 May 2018
30 May 2018	AUTO DE TRÁMITE				30 May 2018
18 May 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERADA NUEVA DIRECCION DEL DEMANDADO, JORGE			18 May 2018
27 Abr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA APODERADA COPIA DE ENVIO DE LAS NOTIFICACIONES, CASILLA			27 Abr 2018
26 Abr 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE CORREO QUE LA PERSONA MENCIONADA EDGAR PARRASI HERNANDEZ, DESTINATARIO SE TRASLADO, CASILLA			26 Abr 2018
22 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE DAVIVIENDA DANDO REPUESTA AL OFICIO NO. 515 QUE NO REGISTRA LA MEDIDA, CASILLA			22 Mar 2018
09 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/03/2018 A LAS 16:34:58.	12 Mar 2018	12 Mar 2018	09 Mar 2018
09 Mar 2018	AUTO ORDENA COMISIÓN	AL ALCALDE DE NEIVA, PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE. SE DDESIGNA COMO SECUESTRE A LA SEÑORA LUZ STELLA XHAUX SANABRIA.			09 Mar 2018
02 Mar 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DANDO REPUESTA AL OFICIO NO. 175 TOMAN NOTA, CASILLA			02 Mar 2018
27 Feb 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/02/2018 A LAS 16:22:39.	28 Feb 2018	28 Feb 2018	27 Feb 2018
27 Feb 2018	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Nº 515			27 Feb 2018
22 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORME DE LA OFICINA DE REGISTRO DANDO REPUESTA AL OFICIO NO. 176 REGISTRA EL EMBARGO,MARIA			22 Feb 2018
08 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA ESCRITO APODERADA SOLICITANDO MEDIDA, MARIA			08 Feb 2018
26 Ene 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/01/2018 A LAS 15:48:13.	29 Ene 2018	29 Ene 2018	26 Ene 2018
26 Ene 2018	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	OFICIO Nº 175, 176			26 Ene 2018
18 Dic 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2017 A LAS 08:30:14	18 Dic 2017	18 Dic 2017	18 Dic 2017

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Terminos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, 21 MAY 2021 -.

Rad: 410014003005-2017-00799-00

c.s

En atención al escrito presentado por el representante legal y por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA**-actuando mediante apoderada contra **EDGAR PARRASI HERNANDEZ,** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1°. ORDENAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, honorarios y costas procesales, tal como lo solicita el representante legal y la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

2°. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado **EDGAR PARRASI HERNANDEZ** continúan a disposición de este juzgado, por existir embargo de remanente comunicado mediante oficio 0929 del 15 de marzo de 2019, para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPCREDIFACIL Identificada con Nit: 900.582.659-4 contra EDGAR PARRASI HERNANDEZ con C.C. 12.118.383** radicado bajo el número 410014003005-2018-00085-00. Líbrense los correspondientes oficios.

3°. ORDENAR el desglose del título valor que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa de la parte demandada **EDGAR PARRASI HERNANDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.118.383, tal como lo solicita el representante legal y la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede.

4°. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial existentes en el pretenso proceso, a favor de la parte demandada a quien se le efectuó el respectivo descuento, tal como lo solicitan el representante legal y la apoderada de la parte demandante en memorial que antecede por existir embargo de remanente.

5°. ORDENAR la conversión de los títulos de depósito judicial existentes y que llegaren con posterioridad a la terminación del proceso y que le hubieren sido descontados al señor **EDGAR PARRASI HERNANDEZ**, a favor del este mismo despacho, por existir embargo de remanente comunicado mediante oficio No. 0929 del 15 de marzo de 2019, para el proceso promovido por **COOPCREDIFACIL identificada con Nit: 900.582.659-4 contra EDGAR PARRASI HERNANDEZ con C.C. 12.118.383**. Dejando las constancias del caso.

Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

6°. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes intervinientes en el presente asunto.

7°. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Tatty

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva, 15 OCT 2021.
Rad: 2018-00085
C.S.

En atención al escrito presentado por las partes dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **COOPCREDIFACIL actuando a través de apoderado judicial** contra **MARIA FENYVER YANGUMA PARRA y EDGAR PARRASI HERNANDEZ,** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda, con la advertencia que las medidas cautelares decretadas en contra del demandado **EDGAR PARRASI HERNANDEZ con C.C. 12.118.383** continúan a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, por existir embargo de remanente comunicado mediante oficio 1082 del 06 de junio de 2019, para el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA FONEDH con Nit: 891.103.461-8 contra EDGAR PARRASI HERNANDEZ con C.C. 12.118.383** radicado bajo el número 410014003002-201800037-00 adelantado en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva . Líbrense los correspondientes oficios.

3°. ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito judicial números 43905000941605, 439050000944741, 439050000948345, 439050000952550, 439050000956231, 439050000960168, 439050000963641, 439050000967421, 439050000970935, 439050000974765, 439050000978509, 439050000981932, 439050000986997, 439050000991925, 439050000994535, 439050000999080, los cuales ascienden a la suma de **$3.170.426,oo** Mcte, a favor de la parte demandante y los restantes y los que lleguen con posterioridad a la terminación del proceso a favor de la parte demandada **MARIA FENYVER YANGUMA PARRA** con C.C. 36.153.293, a quien se le efectuó el respectivo

descuento con ocasión de las medidas cautelares decretadas. Tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede, dejando las constancias del caso. Lo anterior se hará por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A.

4º ACEPTAR la renuncia a condena en costas, solicitada por los firmantes en el presente asunto, como consecuencia de la terminación del proceso.

5°. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia solicitada por las partes intervinientes en el presente asunto, corren para el demandado EDGAR PARRASI HERNANDEZ.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación del software Justicia XXI y de los respectivos libros radicadores.

Notifíquese.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ.

Tmfy

Inicio Vista

Correo nuevo | Eliminar | Archivar | Informar | Limpiar | Mover a | Responder | Responder a todos

Favoritos
- Elementos enviados
- Correo no deseado
- Bandeja de en... 194

Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de en... 194
- Borradores 143
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos eli... 519
- Correo no deseado
- Archive1
- Notas 1
- Archive
- Conversation Histo...
- Correo electrónico...
- Elementos detecta...
- Elementos infectad...
- Infected Items
- LIQUIDACIONES
- Sent
- Suscripciones de R...

Crear carpeta nueva

Archivo local:Juzgado ...

Grupos
- Juzgcivhui 162
- Auto Servicio 103
- JuzgadNac
- Sec Huila 1086

Nuevo grupo

Descubrimiento de ...

2018-00037-00 EJECUTIVO DEL FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA CONTRA EDGAR PARRASI HERNANDEZ

YG **yenny sanchez gutierrez**
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 20/10/2022 2:01 PM

MEMORIAL DE RECURSO DE ... 4 MB

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA – FONEDH
DEMANDADO: EDGAR PARRASI HERNANDEZ

RADICACION: No.41001-40-03-002 2018-00037-00

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto que niega la solicitud de requerimiento.

Para su correspondiente trámite me permito adjuntar un archivo en formato PDF que contiene el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó el requerimiento.

Atentamente,

YENNY SANCHEZ GUTIERREZ
C.C. No. 36.175.640 de Neiva
T.P. No. 127.860 del C.S. Jud.

Responder | Reenviar

Neiva, octubre 18 de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

Ref. Proceso Ejecutivo de menor cuantía propuesto por TONNY CASALINAS ALVAREZ contra JOHN CASALINAS CASTRO – Radicado No. 41001-40-03-002-2021-00288-00.

Asunto: Solicitud de reposición al auto del 13 de octubre de 2022.

RODRIGO CABRERA BONILLA, mayor y vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cedula que aparece debajo de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 276149 expedida por Concejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la parte demandante señor **TONNY CASALINAS ALVAREZ**, dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término que me permite la ley, comedidamente solicito de manera respetuosa al señor juez, reponer el Auto expedido el día 13 de octubre de 2022, por medio del cual deniega el secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria **50S-40185874**, propiedad de la parte demandada señor **JOHN CASALINAS CASTRO**, por las siguientes razones:

1° Según lo argumentado dentro del citado auto, se toma la decisión de negar el secuestro del inmueble propiedad de la parte demandada aduciendo que resulta improcedente ***"toda vez que dentro del presente asunto no se ha materializado el embargo del mencionado inmueble".***

Lo anterior no es cierto, teniendo en cuenta que el suscrito allego al despacho del juzgado mediante correo electrónico enviado el día 14 de enero del año 2022 a las 7:18am, escrito con las copias de los recibos de pago realizados en Oficina de Registro Zona Sur de Bogotá, donde se demuestra el pago de los derechos de embargo sobre el bien inmueble en mención y propiedad del señor Casalinas Castro.

Por lo anterior, solicito reponer el auto expedido el día 13 de octubre de 2022 y en su defecto se ordene comisionar al juzgado competente para que realice la respectiva aprensión del inmueble embargado.

Igualmente solicito al señor juez, que de haber duda sobre el embargo del bien inmueble, se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur para que certifique el embargo.

Con el presente anexo: Copia del escrito enviado el **14/01/2022**, igualmente el certificado de libertad y tradición de la Matricula Inmobiliaria **No 50S-40185874** expedido el **17/10/2022,** con la certificación de envío por parte de la Superintendencia de Notariado y Registro donde se demuestra que sobre el bien inmueble de propiedad del señor Casalinas Castro ya pesa la medida cautelar ordenada por el juzgado.

Cordialmente,

RODRIGO CABRERA BONILLA
C.C. No 7.688.765 de Neiva

Escaneado con CamScanner

Gmail RODRIGO CABRERA BONILLA <goodwillabogados@gmail.com>

PAGO DERECHOS EMBARGO TONNY CASALINAS.pdf

1 mensaje

RODRIGO CABRERA BONILLA <goodwillabogados@gmail.com> 14 de enero de 2022, 7:18
Para: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera atenta allego a ustedes la presente. Favor darle el tramite correspondiente.

PAGO DERECHOS EMBARGO TONNY CASALINAS.pdf
416K

Escaneado con CamScanner

Neiva, enero 14 de 2022

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Ciudad

Ref. Ejecutivo Singular de Menor cuantía
Demandante: Tonny Casalinas Alvarez
Demandado: John Casalinas Castro
Radicado: **41001400300220210028800**

RODRIGO CABRERA BONILLA, en mi calidad de apoderado del señor **TONNY CASALINAS ALVAREZ**, comedidamente me dirijo a usted señor juez con el debido respeto, con el fin de hacer llegar a su despacho los recibos del pago de los derechos de embargo realizados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Bogotá, para radicación de medida cautelar contra el predio de matricula inmobiliaria **No 50S-40185874**, propiedad del señor **JOHN CASALINAS CASTRO**.

Lo anterior, atendiendo lo establecido dentro del auto donde se ordena la medida cautelar impartida por su juzgado.

Con lo anterior se anexa lo anunciado.

Atentamente,

RODRIGO CABRERA BONILLA
C.C. No 7.688.765 de Neiva

Escaneado con CamScanner

20

203756226

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 11:52:53 a.m.

No. RADICACION: 2021-476471

MATRICULA: 505-40185874

NOMBRE SOLICITANTE: TONNY CASALINAS ALVAREZ

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-77773
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 40185874 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

Escaneado con CamScanner

203756225

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 11:52:45 a.m.

No. RADICACION: 2021-77773

NOMBRE SOLICITANTE: TONNY CASALINAS ALVAREZ

OFICIO No.: 2241 del 09-12-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA de NEIVA

MATRICULAS 40185874 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

	ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10	EMBARGO	N	1	20,600	400
				20,600	400

Total a Pagar: $ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40185874 PIN: VLR:21000

Escaneado con CamScanner

20375622 4

BOGOTA ZONA SUR LIQUID62

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Diciembre de 2021 a las 11:51:12 a.m.

No. RADICACION: 2021-77770

NOMBRE SOLICITANTE: JHON CASALINAS CASTRO

OFICIO No.: 2420-2021 del 07-12-2021 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 40185874 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
17 CANCELACIO N	1		20,600	400
			20,600	400

Total a Pagar: $ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, DCTO.PAGO: 40185874 PIN: VLR:21000

Escaneado con CamScanner

De: notificadord@supernotariado.gov.co
Enviado: lunes, 17 de octubre de 2022 7:10 p. m.
Para: roro2672@hotmail.com
Asunto: Certificado de Tradicion y Libertad 22101781416661409 4

Superintendencia de Notariado y Registo
Certificado de Tradicion y Libertad

Hemos generado el certificado de tradicion y libertad asociado a la Matricula **40185874**, encontrara el PDF del certificado como archivo adjunto a este correo.

Si usted no realizo una solicitud, por favor omita este mensaje.

Importante
Este correo ha sido enviado automaticamente, favor no responder a esta direccion de correo, ya que no se encuentra habilitada para recibir mensajes. Si requiere mayor informacion sobre el contenido de este mensaje, contactar a la Oficina de Atencion al Ciudadano de la SNR.

Cordialmente,

Plataforma de Bancarizacion - snrbotondepago.gov.co
Superintendencia de Notariado y Registro

Escaneado con CamScanner

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221017814166614094 **Nro Matrícula: 50S-40185874**

Impreso el 17 de Octubre de 2022 a las 07:10:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 28-06-1994 RADICACIÓN: 1994-37996 CON: ESCRITURA DE: 01-06-1994
CODIGO CATASTRAL: **AAA0018CJTO**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA\IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A. **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 18-11-1994 Radicación: 1994-83003

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 151 del 15-06-1994 ALCALDIA MAYOR de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 907 PERMISO VENTA B.B.1078668-A. PR0RROGADO POR RESOLUCION # 321 DEL 16-11-94 PARA ENAJENAR 198 APARTAMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: COMPA\IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-09-1995 Radicación: 1995-61775

Doc: ESCRITURA 4521 del 26-07-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $15,956,022

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMPA\IA DE CONSTRUCCIONES ANDES COANDES S.A

A: CASALINAS CASTRO JOHN **CC# 19255306** **X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 01-09-1995 Radicación: 1995-61775

Doc: ESCRITURA 4521 del 26-07-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALINAS CASTRO JOHN CC# 19255306 X

A: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA-DAVIVIENDA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-09-1995 Radicación: 1995-61775

Doc: ESCRITURA 4521 del 26-07-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALINAS CASTRO JOHN CC# 19255306 X

A: FAVOR SUYO Y DE LOS HIJOS PRESENTES

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-01-1996 Radicación: 1996-2566

Doc: ESCRITURA 7005 del 21-11-1995 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA LIBERACION PARCIAL EN CUANTO A ESTE APARTAMENTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 17 de Octubre de 2022 a las 07:10:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA

A: COMPA\IA DE CONSTRUCCIONES ANDES S.A.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-2002 Radicación: 2002-48003

Doc: OFICIO 2002-1176 del 21-06-2002 JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL #22231.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASALINAS CASTRO JOHN **CC# 19255306 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-07-2003 Radicación: 2003-50862

Doc: OFICIO 2003-1366 del 16-06-2003 JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL: 0747 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL REF:22231

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASALINAS CASTRO JOHN **CC# 19255306 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 31-03-2005 Radicación: 2005-22838

Doc: ESCRITURA 649 del 17-03-2005 NOTARIA 61 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALINAS CASTRO JOHN CC# 19255306 X

DE: GORDILLO VARGAS LUZ AMPARO CC# 36161863

A: A FAVOR SUYO DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-56335

Doc: ESCRITURA 1526 del 28-05-2005 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL ESC 3269 DEL 01-06-94.ADECUAR EL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVO BALMORAL P.H. A LA LEY 675 DEL 03-08-2001 NUEVO REGIMEN DE P.H. Y A LAS DEMAS NORMAS QUE LA ADICIONEN, MODIFIQUEN O REGLAMENTEN.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVO BALMORAL PROPIEDAD HORIZONTAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 17 de Octubre de 2022 a las 07:10:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-07-2006 Radicación: 2006-56337

Doc: ESCRITURA 2852 del 16-09-2005 NOTARIA 56 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESC 1526 DEL 28-05-05.REFORMA REGLAMENTO DE P.H. EN CUANTO A CITAR EL # DE M.I. CORRECTA DEL PREDIO MATRIZ Y CITAR LA M.I. CORRECTA DE OTROS INMUEBLES DEL CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVO BALMORAL P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONJUNTO MULTIFAMILIAR NUEVO BALMORAL PROPIEDAD HORIZONTAL

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 31-01-2012 Radicación: 2012-9942

Doc: OFICIO 50 del 12-01-2012 JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL PROCESO N. 2011-0867

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

A: CASALINAS CASTRO JOHN **CC# 19255306 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 13-12-2021 Radicación: 2021-77770

Doc: OFICIO 2420-2021 del 07-12-2021 JUZGADO 054 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO 20110086700

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 860034313**

A: CASALINAS CASTRO JOHN **CC# 19255306 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 13-12-2021 Radicación: 2021-77773

Doc: OFICIO 2241 del 09-12-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA de NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF : EJECUTIVO MENOR CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASALINAS ALVAREZ TONY CC# 1075208769

A: CASALINAS CASTRO JOHN **CC# 19255306 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11595 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-7760 Fecha: 06-05-2011

CORREGIDO NOMBRE DE ENTIDAD BANCARIA SI VALE.ART.35 DL.1250/70.OGF.COR32

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221017814166614094 **Nro Matrícula: 50S-40185874**

Impreso el 17 de Octubre de 2022 a las 07:10:19 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

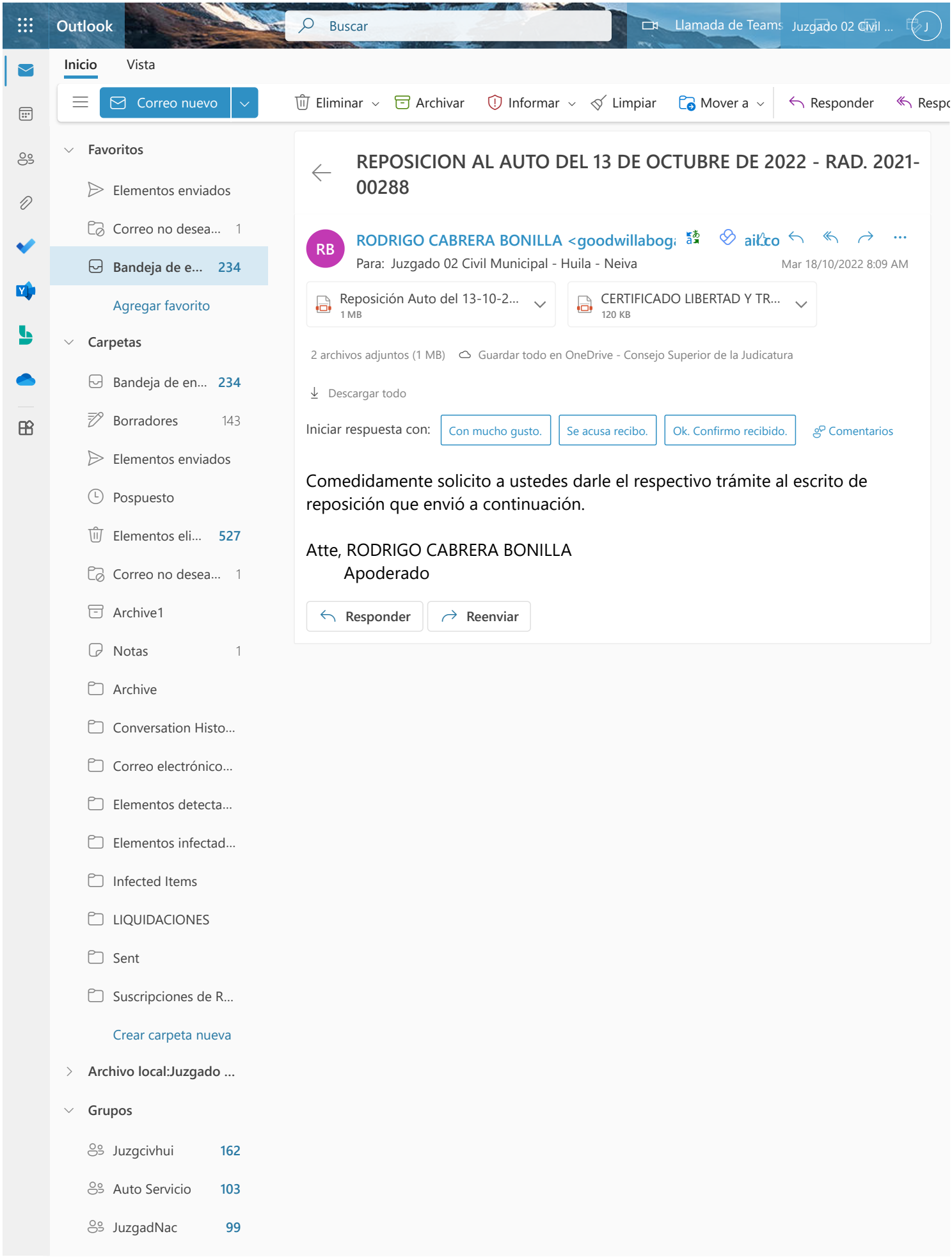
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Inicio
Vista
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Favoritos
Elementos enviados
Correo no desea... 1
Bandeja de e... 234
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de en... 234
Borradores 143
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 527
Correo no desea... 1
Archive1
Notas 1
Archive
Conversation Histo...
Correo electrónico...
Elementos detecta...
Elementos infectad...
Infected Items
LIQUIDACIONES
Sent
Suscripciones de R...
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado ...
Grupos
Juzgcivhui 162
Auto Servicio 103
JuzgadNac 99
REPOSICION AL AUTO DEL 13 DE OCTUBRE DE 2022 - RAD. 2021-00288
RB
RODRIGO CABRERA BONILLA <goodwillabog
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Mar 18/10/2022 8:09 AM
Reposición Auto del 13-10-2...
1 MB
CERTIFICADO LIBERTAD Y TR...
120 KB
2 archivos adjuntos (1 MB)
Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura
Descargar todo
Iniciar respuesta con:
Con mucho gusto.
Se acusa recibo.
Ok. Confirmo recibido.
Comentarios
Comedidamente solicito a ustedes darle el respectivo trámite al escrito de reposición que envió a continuación.
Atte, RODRIGO CABRERA BONILLA
Apoderado
Responder
Reenviar

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo singular de **BANCO POPULAR S.A.** contra **ARLEY ACOSTA GAMBOA. RADICADO: 2021-745.**

JENNY PEÑA GAITAN, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, al señor Juez comedidamente me permito allegar la liquidación del crédito, en aplicación del artículo 446 del Código General del Proceso, dentro del proceso de la referencia.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

JENNY PEÑA GAITAN
C.C. No. 36.277.137 de Pitalito.
TP. No. 92.990 del CSJ.

BANCO POPULAR
Jefatura Alistamiento de Garantias

Nombre	ACOSTA GAMBOA ARLEY	**Capital demandado**	$ 70,000,000	**Producto**	
Cédula	7696564	**Interes corriente**	$ 4,118,311	COMERCIAL	
Obligación	3890***0254	**Tipo Cobro Interes**	VENCIDO		

LIQUIDACION DE CAPITAL VENCIDO POR PERIODO

CUOTA	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA E.A	CAPITAL	INTERES CORRIENTE	INTERESES DE MORA POR PERIODO	INTERES DE MORA ACUMULADO POR PERIODO	ABONOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERES CORRIENTES	ABONO A INTERES DE MORA	OTROS GASTOS	ABONOS DESPUES DE GASTOS	RECURSOS PARA LA SIGUIENTE CUOTA VENCIDA
	DESDE	HASTA												
1	15-dic-21	31-dic-21	26.19%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 758,642	$ 758,642	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-ene-22	31-ene-22	26.49%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 1,397,532	$ 2,156,174	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-feb-22	28-feb-22	27.45%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 1,302,914	$ 3,459,088	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-mar-22	31-mar-22	27.71%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 1,454,403	$ 4,913,491	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-abr-22	30-abr-22	28.58%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 1,446,576	$ 6,360,068	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-may-22	31-may-22	29.57%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 1,540,429	$ 7,900,497	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-jun-22	30-jun-22	30.60%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 1,536,548	$ 9,437,045	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-jul-22	31-jul-22	31.92%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 1,647,599	$ 11,084,644	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
1	1-ago-22	11-ago-22	33.32%	$ 70,000,000	$ 4,118,311	$ 606,840	$ 11,691,484	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -

LIQUIDACIÓN DE CAPITAL VENCIDO

Cuota	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	PERIODO COBRO INTERES MORA		TASA DE MORA AUTORIZADA	INTERES
			DESDE	HASTA	SUPERBANCARIA	MORA

LIQUIDACION TOTAL	
CAPITAL VENCIDO	$ 0
CAPITAL INSOLUTO	$ 70,000,000
TOTAL INTERES CORRIENTE	$ 4,118,311
INTERES MORA CAP.VENCIDO	$ 0
INTERES MORA CAPITAL INSOLUTO	$ 11,691,484
SALDO TOTAL	$ 85,809,795

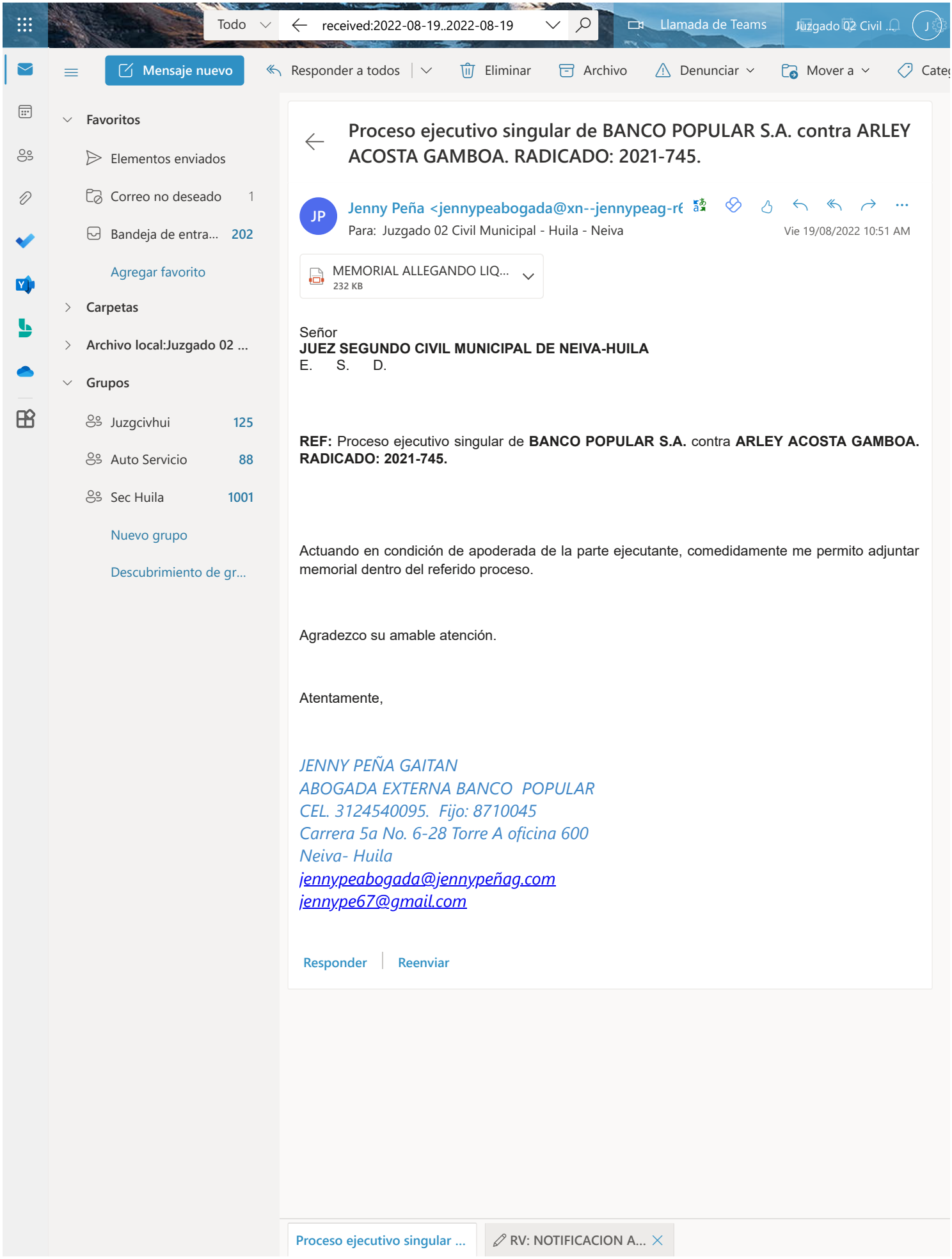
Todo
received:2022-08-19..2022-08-19
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Mensaje nuevo
Responder a todos
Eliminar
Archivo
Denunciar
Mover a
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado 1
Bandeja de entra... 202
Agregar favorito
Carpetas
Archivo local:Juzgado 02 ...
Grupos
Juzgcivhui 125
Auto Servicio 88
Sec Huila 1001
Nuevo grupo
Descubrimiento de gr...
Proceso ejecutivo singular de BANCO POPULAR S.A. contra ARLEY ACOSTA GAMBOA. RADICADO: 2021-745.
JP
Jenny Peña <jennypeabogada@xn--jennypeag-r
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Vie 19/08/2022 10:51 AM
MEMORIAL ALLEGANDO LIQ...
232 KB
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA
E. S. D.
REF: Proceso ejecutivo singular de BANCO POPULAR S.A. contra ARLEY ACOSTA GAMBOA. RADICADO: 2021-745.
Actuando en condición de apoderada de la parte ejecutante, comedidamente me permito adjuntar memorial dentro del referido proceso.
Agradezco su amable atención.
Atentamente,
JENNY PEÑA GAITAN
ABOGADA EXTERNA BANCO POPULAR
CEL. 3124540095. Fijo: 8710045
Carrera 5a No. 6-28 Torre A oficina 600
Neiva- Huila
jennypeabogada@jennypeñag.com
jennype67@gmail.com
Responder
Reenviar
Proceso ejecutivo singular ...
RV: NOTIFICACION A...

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA**
DEMANDANDO: **CAROLINA CASTRO CHARRY**
RADICADO: **41001400300220220016900**

REF. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION EN CONTRA DE AUTO DE FECHA LUNES 11 DE AGOSTO DE 2022.

GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.236.168 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 250.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor **CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA,** por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y en subsidio RECURSO DE APELACION, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., articulo 320 y ss., del Código General de Proceso, parcialmente contra del AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 "AUTO QUE ADMITIO REFORMA DE LA DEMANDA EN SU NUMERAL 2" teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. AUTO RECURRIDO.

Mediante Auto de fecha 11 de agosto de 2022 el despacho señalo: (…) NUMERAL 2 "SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago, respecto a los intereses corrientes solicitados, toda vez que, conforme se indicó en el auto calendado mayo cinco (05) de dos mil veintidós (2022), dicho concepto no se encuentra pactado dentro del título valor, por lo que no es procedente acceder a la petición, atendiendo a la literalidad del título valor, y a que no cumple con los requisitos de ser una obligación expresa y exigible."

Es de indicar que conforme lo preceptuado en el artículo 1617 del Código Civil, allí se consagra un interés legal, mismo que ope legis, se aplica a falta de interés convencional o de expresa autorización del interés convencional o de expresa autorización del interés corriente o de plazo. Agrega que, en materia mercantil, se equipara el interés legal o plazo con el bancario corriente, conforme lo dispone el art. 884 del C. de Cio., y la tasa la certifica la Superintendencia Bancaria, esto es desde el 01 de noviembre del 2013 hasta

el 01 de noviembre del 2021, de lo cual la señora CAROLINA CASTRO CHARRY, cancelo parte de esos intereses en el momento que realizo el abono a la obligación hasta el pasado 17 de noviembre del 2015, por consiguiente quedando la obligación del capital e intereses desde el 18 de noviembre del 2015.

El artículo 111 de la ley 510 de 1999, es del siguiente tenor: cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; si las partes no han estipulado los intereses moratorios, será equivalente a una y media veces del bancario corriente, y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 72 de la ley 45 de 1990. Se probará el interés bancario corriente con certificado expedido por la Superintendencia Bancaria.

Los intereses deben mirarse como una obligación accesoria en los títulos valores. El interés es el costo del dinero en una unidad determinada de tiempo (fecha de creación del título y fecha de vencimiento), en materia civil puede entenderse como el fruto de un capital exigible, o como el valor de la indemnización de los perjuicios por la mora, si la obligación es de pagar una cierta cantidad de dinero como lo es el caso.

Desde el punto de vista de su liquidación, el interés es anticipado, si debe pagarse al comienzo de cada periodo estipulado y vencido si se pacta su pago al final de cada periodo tal y como lo habían acordado la señora CAROLINA CASTRO CHARRY y el señor JANSEN HERNANDEZ FERNANDEZ.

Si se tiene en cuenta su origen, el interés puede ser legal, si nace por disposición de la ley, o convencional, si surge de la disposición de las partes, el cual este despacho supone no haberse pactado inicialmente entre las partes, situación que si se realizó.

Se entiende como interés remuneratorio aquel interés que se cobra como rendimiento de un capital entregado a un tercero, como en el presente caso que nos ocupa al haber recibido la señora CAROLINA CASTRO CHARRY, un valor el cual se pactaron inicialmente unos réditos con el señor JANSEN HERNANDEZ FERNANDEZ y como quiera que dicho título valor fue endosado en propiedad con las mismas calidades por las cuales se generó el préstamo del dinero que nos ocupa y que es objeto de cobro dentro del presente proceso ejecutivo.

Todo capital que se entrega en calidad de préstamo o crédito, debe generar un rendimiento, se debe obtener una remuneración por entregar ese capital para que un tercero lo disfrute. Así las cosas, tenemos como intereses

comerciales, que son los que consagra el Código de Comercio para los negocios jurídicos mercantiles, como por ejemplo en el mutuo mercantil que es por naturaleza generador de intereses, tal como el que nos ocupa en el presente proceso.

Si tenemos como requisitos para que la letra de cambio tenga validez como título valor y preste mérito ejecutivo, tema que no está en discusión en el presente asunto, se tienen como requisitos del artículo 621 del código de comercio, y del artículo 671 del mismo código. El artículo 621 contiene los requisitos generales a todo título valor, que son:
La mención del derecho que en el título se incorpora.
La firma de quién lo crea.

Por su parte el artículo 671 del código de comercio señala los requisitos propios de la letra de cambio, que debe contener lo siguiente:
La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero.
El nombre del girado.
La forma del vencimiento.
La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.

De lo manifestado anteriormente, no se observa que los intereses sean un requisito o exigencia esencial dentro del título valor, para que no sean objeto de cobro, lo cual en pronunciamientos realizados por la Corte se ha mostrado al respecto, indicando que dicho concepto se presume por estar estipulados y ser la esencia por la que se condiciona el plazo para el pago de un dinero que se prestó dentro de un contrato de mutuo oneroso.

Así mismo, se manifiesta a este despacho que, como consecuencia de lo anterior, si las partes no estipulan interés de plazo, en materia mercantil, éste será el bancario Corriente, como debe entenderse en las presentes diligencias; lo anterior, no atenta ni desconoce el principio de autonomía de los títulos valores, mismo que consagra que son autónomos e independientes del negocio causal que le dio origen y del que no es predicable planteamiento alguno frente a lo dispuesto por la ley, en cuanto al interés legal. De igual forma no se lesiona el principio de la literalidad de los cartulares cuyo interés corriente y/o de plazo se demanda librar mandamiento, pues la norma es clara, en cuanto a que opera frente a la ausencia del convencional, por lo cual están llamadas a prosperar tales pretensiones en ese sentido.

Así, ante el silencio de las partes sobre los intereses, el precepto 884 del Código de Comercio suple el vacío señalando la tasa en que se liquidarán, precisándose que en cuanto a los remuneratorios se requiere que estén pactados, fijándolos en el bancario corriente.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DEL RECURSO.

Traigo a colación el Código General del Proceso en sus artículos:

(…) Artículo 318. Procedencia y oportunidades Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.
(…)

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada.

El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal.

La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación. Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral.

El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

En estos términos solicito respetuosamente al señor juez de la Republica se sirva reponer el auto del 11 de agosto del año en curso, por medio del cual niega el mandamiento de pago, respecto a los intereses corrientes solicitados,

con el argumento que dicho concepto no se encuentra pactado en el titulo valor y en su lugar libre mandamiento por el cobro de los intereses corrientes desde el 18 de noviembre del 2015 hasta el 01 de noviembre del 2021.

En el evento que no se reponga la providencia interpongo recurso subsidiario de apelación, a fin que sea revisado la decisión del juzgado con mis consideraciones a fin que se revoque o que se reponga la providencia de primera instancia y se disponga al cobro de los intereses corrientes en el mandamiento de pago.

En estos términos dejo sustentando el recurso de reposición y así mismo el de apelación.

Del señor juez, atentamente.

GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA
C.C. 1.075.236.168 de Neiva
T.P. 250.586 del C.S.J.

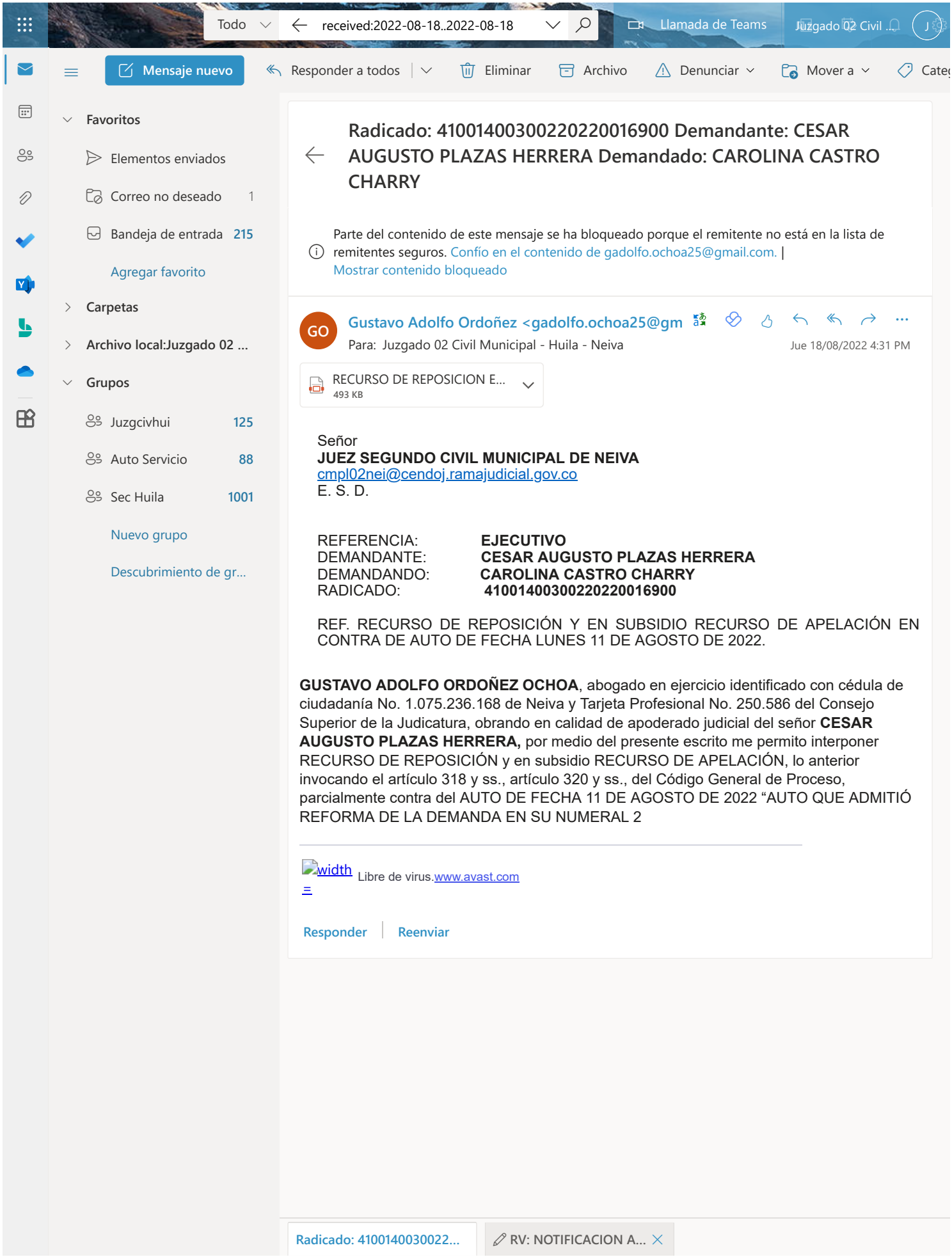
Todo
received:2022-08-18..2022-08-18
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Mensaje nuevo
Responder a todos
Eliminar
Archivo
Denunciar
Mover a
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado 1
Bandeja de entrada 215
Agregar favorito
Carpetas
Archivo local:Juzgado 02 ...
Grupos
Juzgcivhui 125
Auto Servicio 88
Sec Huila 1001
Nuevo grupo
Descubrimiento de gr...
Radicado: 41001400300220220016900 Demandante: CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA Demandado: CAROLINA CASTRO CHARRY
Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de gadolfo.ochoa25@gmail.com. |
Mostrar contenido bloqueado
GO
Gustavo Adolfo Ordoñez <gadolfo.ochoa25@gm
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 18/08/2022 4:31 PM
RECURSO DE REPOSICION E...
493 KB
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA
DEMANDANDO: CAROLINA CASTRO CHARRY
RADICADO: 41001400300220220016900
REF. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE AUTO DE FECHA LUNES 11 DE AGOSTO DE 2022.
GUSTAVO ADOLFO ORDOÑEZ OCHOA, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.236.168 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 250.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO PLAZAS HERRERA, por medio del presente escrito me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio RECURSO DE APELACIÓN, lo anterior invocando el artículo 318 y ss., artículo 320 y ss., del Código General de Proceso, parcialmente contra del AUTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2022 “AUTO QUE ADMITIÓ REFORMA DE LA DEMANDA EN SU NUMERAL 2
width =
Libre de virus.www.avast.com
Responder
Reenviar
Radicado: 4100140030022...
RV: NOTIFICACION A...

Medellín, 06/06/2022

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

Medio de Control: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
Radicado: 41001400300220220023600

Asunto: *CONTESTACION DE LA DEMANDA -SUBSIDIARIO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUBSIDIARIA APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA (12) DE MAYO DE 2022- PRONUNCIAMIENTO Y DEMÁS EXCEPCIONES*

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE, identificado como anoto al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de Apoderado del Departamento de Antioquia, conforme al poder conferido y anexo, dentro del término legal me permito oponerme al **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (12) DE MAYO DE 2022** decretado por su despacho el (12) de mayo de 2021, en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Sea lo primero solicitarle a la Señora Juez el reconocimiento de personería para actuar en representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, considerando que se anexa el poder especial que me fue conferido para los efectos.

En segundo lugar, permitirme pronunciarme respecto a los hechos de la demanda, excepcionar y/o proponer la interposición del recurso de reposición, del citado auto por las siguientes consideraciones:

HECHOS

Comoquiera que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA,** instaura demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA**, identificada con **Nit. 890.900.286** tendiente a obtener el pago de los servicios de salud prestados conforme a los hechos planteados en la demanda allegada a estas dependencias:

De: ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ - ericksonabogado1@yahoo.com
Enviado el: 02/03/2022 14:58
Para: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva
Cc:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;espii@antioquia.gov.co
Asunto: Demanda de HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA contra SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA

PRIMERO: Es cierto, la naturaleza jurídica del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, no tiene discusión.

SEGUNDO: **NO ES CIERTO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, NO** es una entidad adscrita la **Departamento del Huila**, encargada de las funciones que se le atribuyeron a la entidad territorial y que por lo tanto conforme a lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley 100 de 1993, es responsable del Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la Ley 60 de 193 y el 43 de la Ley 715 de 2001. ***No se tiene claro si es un error (recurrente) de redacción del apoderado, al elaborar la demanda.***

TERCERO: En la demanda allegada a estas dependencias se plantean los siguientes hechos:

> **3**. De conformidad con el N°4 del art. 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CEPACA, por ser el Departamento un ente de creación constitucional esta exceptuada de Allegar representación Legal. Con respecto a la Secretaria de Salud Departamental de acuerdo a lo establecido en el art. 85 del CGP., solicito al señor Juez se sirva requerir

No es un hecho, es una solicitud al Juzgado, de requerir.

> **3.** La **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en su calidad de entidad adscrita a la Entidad Territorial del Departamento del Huila, debe financiar con los recursos propios, o si lo considera pertinente, con los recursos asignados por conceptos de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda y los servicios de salud mental.

Se reitera que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO** es una Entidad Adscrita al Departamento del Huila, como plantea el apoderado; por lo que se puede establecer un posible error en la individualización del demandado; con las consecuencias jurídicas que ello pueda conllevar.

CUARTO: Aparentemente es cierto que **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO,** en su calidad de **E.S.E.,** tiene como función básica la prestación de servicios de salud a los afiliados a las entidades de carácter público o privado que contraten sus servicios, así como la atención urgencias conforme a lo establecido por el artículo 168 de la Ley 100 de 1.993.

Lo que no es cierto, es que dichos servicios infaliblemente deben ser cubiertos por la entidad del sistema responsable del usuario que demando el servicio, pues se deben surtir los tramites de auditoria (radicación, auditoria, conciliación de cartera, etc), para su aceptación, generación de glosas o rechazo y si es el caso proceder con el pago.

QUINTO: el texto allegado a estas dependencias no es claro y se anexa literalmente:

> **5.** La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, brindó atención de urgencias y servicios de salud de I, II, III y IV nivel a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, es decir no afiliados a E.P.S. O A.R.S., y a cargo de la SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA, denominados vinculados, por expresa disposición de la Ley 715 de 2.001, de acuerdo a las definiciones de que trata el artículo 168 de la Ley 100 de 1.993, los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la ley 60 de 1.993 y el 43 de la Ley 715 de 2.001.

Aparentemente el apoderado de la parte demandante incurrió en errores al momento de utilizar el modelo o formato, circunstancia que se presta a equívocos

y contradicciones; se deberá entonces ACLARAR a su Señoría, si la demandada es la **SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA** o la Entidad que represento. ***Por tal razón no puede éste apoderado pronunciarse sobre éste hecho. En caso de que la demandada sea la SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA, se solicita se archive el proceso.***

SEXTO: en su primera parte no es un hecho, es la enunciación de normas. Respecto a que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes, El **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** presentó a la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** para su pago, unas facturas que relaciona. No es cierto que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** se encuentre obligada a reconocer suma alguna, pues los valores reclamados; ***en su totalidad corresponden a glosas o devoluciones de facturas las cuales no ha sido posible resolver entre las partes, lo que implica que dichas facturas carecer de exigibilidad requisito fundamental para que un proceso ejecutivo singular prospere y nos lleva a solicitar respetuosamente al despacho se desestime la demanda que nos ocupa, por no existir un título ejecutivo valido.***

CONCILIACION CARTERA NO. 068
CONCILIACION ENTRE LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Hospital HUN	Leidy Johana Villarreal B.	Profesional universitario
Secretria Antioquia	Emilse Amparo Posada Martinez	Profesional Universitario
Fecha de Corte:	30/06/2019	

Cartera Moncaleano	$ 49.547.931
Cartera Secretaria	$ 2.196.303
DIFERENCIA	$ 47.351.628

DETALLE DIFERENCIAS	
Valor Objetado	47.321.346
Valor factura no radicada	30.282
Facturcion Devuelta	
TOTAL DIFERENCIAS	$ 47.351.628
SALDO CONCILIADO	-

RESULTADOS Y COMPROMISOS:
1, Entre las partes definiran las fecha para la conciliacion medica, con respecto al saneamiento financiero de acuerdo Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2, La factura no radica la ESE enviara evidencia del radicado, con su respectivos anexo a mas tardar el 26 de

Para constancia, se firma en Neiva, a los 17 dias del mes de Septiembre del 2019

Leidy Johana Villarreal B.
Profesional Universitario
Hospital HUN

Emilse Amparo Posada Martinez
Profesional Universitario
Secretria Antioquia
CC 39350480

DOCUMENTO ANEXO

En el proceso de conciliación de cartera, las partes revisan las facturas que se pretenden hacer valer y la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** *puede aceptar o no aceptar el reconocimiento de las mismas o devolverlas por no cumplir los requisitos para su reconocimiento.*

Cabe poner de presente que en el año 2019, con fecha 30 de junio, se firmó acta de conciliación en la cual quedó **un saldo que no fue posible conciliar por un valor de $47.351.628** que corresponde a devoluciones de facturas con soporte a las normas y que **EL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** no acepta y que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** tampoco acepta, razón por la cual debe acudir a la Jurisdicción, sin embargo la Jurisdicción no es la

civil, ni el mecanismo es un proceso ejecutivo singular, sino que debe acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa para que se dirima la controversia respecto a las facturas, y las mismas cuenten con exigibilidad. Por lo que se concluye que en el presente caso, la demandante debe acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para *el reconocimiento y pago los servicios y tecnología en salud no cubiertos, NO POS, HOY PBS o con cargo a la UPC del régimen subsidiado y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS.*

Al respecto su Señoría; permítame poner en consideración de su despacho, el pronunciamiento que sobre la Jurisdicción hubo de darse mediante auto de febrero 17 de 2022, en el cual se decidió que el asunto era de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito.

El argumento de dicha decisión es que "En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021 reiterado en el Auto 390 del mismo año, se decidió un conflicto negativo de competencias, entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria laboral, y allí se interpretó que las controversias ***relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS,*** *son litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a los afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, y en consecuencia, tales controversias no se enmarcan en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social."*

SEPTIMO: No es cierto, La entidad se pronunció respecto a las facturas reclamadas formulando las glosas y devoluciones del caso:

Las facturas por prestación de servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud que son devueltas por ésta oficina para que su institución realice el cobro según lo establecido en la resolución 1479/15 del MPS y resolución 201500192975 de la SSSA. La Entidad que represento surtió el trámite y se generaron glosas y devoluciones:

Respecto a las facturas HUN00490801 por 818,174,142 inicialmente se generó aval de pago el cual fue cancelado porque se evidenció en documentación enviada por la institución que el usuario se encontraba judicializado a cargo del INPEC y HUN000080879O por 828,452,659 se hizo devolución porque el usuario presentaban inconsistencia con una entidad del régimen de excepción o especial ante la situación e realizó consulta al ADRES y se recibió respuesta certificando que el usuario se encontraba activo en las Fuerzas Militares de 14.01.2016 (se anexa correo respuesta enviado por ADRES).

Ante la persistencia del no acuerdo, se sugiere a la institución realizar un acta donde los valores se dejan en no acuerdo, se firma dicha acta por las partes y luego la institución debe recurrir a instancias que considere pertinentes para dirimir el conflicto, tal como lo establece la norma, sin embargo; la instancia no es

el proceso ejecutivo singular pues ***las facturas auditadas, glosadas y devueltas NO cuentan con el requisito de exigibilidad por haber sido rechazadas por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA; debiendo entonces la demandante recurrir a la jurisdicción Contencioso Administrativa para que se dirima la controversia, acorde a lo que se expuso en el punto anterior****.*

OCTAVO: Es una apreciación del demandante y una interpretación errónea del apoderado intuir que el hecho de la no aceptación de las facturas reclamadas implica la exigibilidad de las mismas. En cuanto a los supuestos perjuicios y traumatismos, éstos no son imputables a la Entidad que represento.

NOVENO: El texto que figura en la demanda es el siguiente:

> **9.** Las facturas acompañadas de la relación de facturas, que fueron radicadas en la Secretaria de Salud del Huila, para su pago, constituyen un titulo ejecutivo complejo, pues de estos documentos conexos, que conforman una unidad jurídica, emergen obligaciones, expresas, por estar contenidas en el texto de los documentos, claras, puesto que se encuentran definidos los sujetos acreedor (E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo) y deudor (SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA), el objeto de la obligación, el pago de sumas liquidas de dinero, el origen de la obligación cual es, de una parte la imposición legal, articulo 168 de a Ley 100 de 1.993, a la entidad que represento de prestar los servicios de salud en el servicio de urgencias a las personas que lo soliciten, sin que medie contrato u orden alguna, y de la otra, igualmente la imposición legal, articulo 43 de la ley 715 de 2001, a la entidad territorial SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, de asumir el pago de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, (vinculados) y finalmente exigibles, porque el plazo legal, lijado por el articulo 9 y 10 del decreto 3260 de 2004 y el 13 de la Ley 1122 de 2007, para el pago se encuentra m{as que vencido a la fecha de radicación de esta demanda, razones estas por las que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. Civil.|

Al despacho no le consta que las facturas hayan sido radicadas ante la **SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA (error recurrente del apoderado y se debe aclarar cual es realmente la parte demandada),** lo cierto es que respecto a **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA,** Entidad que represento, dichas facturas no gozan de exigibilidad y no reúnen los requisitos de exigibilidad de las mismas.

No es cierto que las facturas reclamadas por la parte demandante constituyan obligación clara, expresa y exigible. Tampoco se encuentra establecido de manera inequívoca la existencia de un deudor, ni que la obligación del reconocimiento de las facturas reclamadas recaiga en la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**. Tampoco es cierto que el solo hecho de la prestación de los servicios de salud implique necesariamente que el reconocimiento de los mismos recaiga en la Entidad, pues La **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, puede y debe, realizar las auditorias de rigor y establecer la procedencia o no del pago de lo reclamado. En conclusión: las demandas reclamadas, por si mismas, no prestan merito ejecutivo.

DECIMO: es cierto, según poder aportado en la demanda.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, se opone al mandamiento ejecutivo por las facturas. *Se solicita al despacho denegar las pretensiones de la demanda y la terminación del presente proceso ejecutivo; por cuanto observa el que las facturas base de ejecución obrantes en el proceso no cumplen con todos los requisitos necesarios para predicar el mérito ejecutivo en contra de mi apoderada, toda vez que ninguna de ellas se encuentra firmada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en*

señal de aceptación, sólo tienen la firma de creación por parte de la demandante, por lo que no es procedente el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, el mandamiento de pago de las facturas, y mucho menos el reconocimiento y pago de intereses moratorios.

Se solicita respetuosamente al despacho el levantamiento oficioso de las medidas cautelares, en caso de que se hayan decretado, pues todos los recursos de la Entidad son inembargables, pues tienen destinación específica por ser recursos públicos que financian la salud, y decretar algún embargo o afectación de la disponibilidad de los recursos propios, puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema de Salud en todo el Departamento de Antioquia.

De manera subsidiaria se solicita al despacho se conceda el recurso de apelación, respecto al auto que decreta las medidas cautelares, para que el superior resuelva la improcedencia de las mismas y el levantamiento inmediato para evitar un perjuicio irremediable al Sistema de Salud del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; lo anterior de conformidad al artículo 594 CGP dispone que no se podrán embargar, entre otros: (i) los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales; (ii) las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la ***seguridad social****; (iii) los bienes de uso público* ***y los destinados a un servicio público*** *-cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden…*

RESPECTO A LAS FACTURAS OBJETO DE MANDAMIENTO DE PAGO:

Dispuso el despacho librar mandamiento de pago sobre las siguientes facturas:

1.1. Por la suma de **$45.088** correspondiente al capital contenido en la factura **HUN523164.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL. 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL. 201500192975/15 DE LA DSSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 1H08-2008

La factura no fue reconocida y devuelta por tratarse de paciente activo de **SAVIA SALUD EPS**.

1.2. Por la suma de **$5.114** correspondiente a la factura **HUN000741542.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	5.114	5.114	SE HACE DEVOLUCIÓN DE FACTURA PARA QUE SE REALICE EL COBRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOL 1478/15 MPS Y RESOL 201500192975 DE LA SSSA, COBRO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. RADICAR EN EPS SAVIA SALUD

Se realizó devolución de la factura para que se cumplieran los requisitos.

1.3. Por la suma de **$28.452.659** correspondiente al capital contenido en la factura No. **HUN0000808790.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	28.452.659	28.452.659	USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES DESE EL 14/01/2016. SEGÚN CORREO ANEXO DEL ADRES. EN LA BASE DE DATOS DE ADRES REGISTRA "RETIRADO DEL REG. SUBSIDIADO YA QUE EL No DE IDENTIFICACION PRESENTA INCONSISTENCIA CON UNA ENTIDAD DEL REGIMEN DE EXCEPCION O ESPECIAL. SE ANEXA IMPRESIÓN BASE DE DATOS DE ADRES.

1.4 Por la suma de **$844.261**correspondiente al capital contenido en la factura No. **HUN0001003418.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	844.261	844.261	SE HACE DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. USUARIO ACTIVO REGIMEN SUBSIDIADO COMFAMILIAR CON SEDE EN EL HUILA, ADICIONAL USUARIO REGISTRA EN EL DNP MUNICIPIO DE NEIVA DPTO DEL HUILA. LA SSSA NO ES LA ERP

1.5 Por la suma de **$18.174.142** correspondiente al capital contenido en la factura No. **HUN000490801** ***Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:***

HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL. 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL. 2015001929 75/15 DE LA DSSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 11-08-2008

1.6 Por la suma de $93.800 correspondiente al capital contenido en la factura No. HUN00533003.

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	93.800	93.800	SE DEVUELVE FACTURA. ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE ES CERTIFICADO Y POR COMPETENCIAS DE LA LEY 715/01 ASUME DICHAS ATENCIONES. NO SE EVIDENCIA MANEJO POR ESPECIALISTA.

En documento anexo, se encuentra más detalladamente los fundamentos de la Entidad para desestimar el pago de las facturas arriba citadas:

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO SEGÚN IPS	VALOR GLOSA Y/O DEVOLUCIÓN	MOTIVOS DE GLOSAS Y/O DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DSS Y PSA
HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	162.406	162.406	SE DEVUELVE FACTURA, USUARIO ACTIVO EN CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DESDE EL 1DE DICIEMBRE DE 2005. ADICIONALES UN COBRO NO POS VER RESOLUCION 1479 DE 2015 QUE FUE ACOGIDO POR NUESTRO DEPARTAMENTO, RESOL 20150019297515	EL USUARIO TIENE LIQUIDADOS EN LA EPSS LOS 30 DIAS DEL MES DE LA ATENCION. SE ANEXA REPORTE LMA
HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	262.932	262.932	ATENCION DE PRIMER NIVEL COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. LA GGSA RECONOCE SUMINISTRO DE BARBITURICOS Y LA INTERCONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA. SE GLOSA CUOTA RECUPERACIÓN DEL 10% AP 3-2016	SE RATIFICA, LA GGSA NO RECONOCE ATENCIONES DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE USUARIOS DE MUNICIPIOS CERTIFICADOS
HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	18.174.142	18.174.142	**SE CANCELÓ AVAL PARA PAGO AP 2-2016. EL USUARIO ES COMPETENCIA DE OTRO PAGADOR (POBLACIÓN CARCELARIA)**	SE RATIFICA, USUARIO JUDICIALIZADO PARA LA FECHA DE ATENCIÓN. EL PAGO NO ES COMPETENCIA DEL DPTO
HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL 20150019297515 DE LA DGSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 1H08-2008	
HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	93.800	93.800	SE DEVUELVE FACTURA, ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE ES CERTIFICADO Y POR COMPETENCIAS DE LA LEY 715/01 ASUME DICHAS ATENCIONES. NO SE EVIDENCIA MANEJO POR ESPECIALISTA.	SE RATIFICA, ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD
HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	5.114	5.114	SE HACE DEVOLUCIÓN DE FACTURA PARA QUE SE REALICE EL COBRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOL 1476/15 MPS Y RESOL 20150019297515 DE LA GGSA, COBRO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. RADICAR EN EPS SAVIA SALUD	
HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	28.452.659	28.452.659	USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES DESE EL 14/01/2016, SEGÚN CORREO ANEXO DEL ADRES. EN LA BASE DE DATOS DE ADRES REGISTRA "RETIRADO DEL REG. SUBSIDIADO YA QUE EL No DE IDENTIFICACION PRESENTA INCONSISTENCIA CON UNA ENTIDAD DEL REGIMEN DE EXCEPCION O ESPECIAL. SE ANEXA IMPRESIÓN BASE DE DATOS DE ADRES.	SE RATIFICA Y ANEXAN REPORTES ADRES Y CONSULTA AL NIVEL NACIONAL DONDE SE CONFIRMA USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES
HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	844.261	844.261	SE HACE DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. USUARIO ACTIVO REGIMEN SUBSIDIADO COMFAMILIAR CON SEDE EN EL HUILA, ADICIONAL USUARIO REGISTRA EN EL DNP MUNICIPIO DE NEIVA DPTO DEL HUILA. LA GGSA NO ES LA ERP	IPS DESCARGA FACTURA PARA SER RADICADA EN EPS SAVIA SALUD. USUARIO SUBSIDIADO. RAD RPTA R20200104823 DE 2020/03/30
HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	975.062	464.319	SE GLOSA CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL 30% NO APLICADA AL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL USUARIO. LA IPS ANEXA INFORME DONDE INFORMAN QUE EL USUARIO PAGO $525.000 VALOR QUE NO FUE APLICADO POR LA INSTITUCIÓN	SE RATIFICA GLOSA POR EL NO COBRO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN AL USUARIO $464,319
TOTAL				49.015.464	48.504.721		

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Procede el apoderado a explicar al despacho el proceso de recobro de facturas:

Recibida y revisada la factura a reclamar, se puede: aceptar la factura, generar objeciones, devoluciones y glosas a las mismas. La reclamante debe emitir la respuesta a objeciones y/o devoluciones con relación a las mismas. La ***GOBERNACION DE ANTIOQUIA*** *establece entonces si es o no la responsable del pago y en caso afirmativo se emite el respectivo aval de pago. En caso negativo y de persistir la inconformidad, la emisora de la factura debe acudir a la instancia judicial, para que se dirima la controversia y la exigibilidad del pago.*

En el caso que nos ocupa, la totalidad de las facturas objeto de ejecución fueron objeto de auditoria por parte de la Entidad y se concluyó la no exigibilidad de las mismas, se generaron las glosas del caso y se hizo la devolución de las facturas.

Como se puede apreciar su Señoría, las facturas sobre las cuales el despacho dispuso librar mandamiento de pago, fueron devueltas por las causales expuestas, esto es: *no cumplir los lineamientos dispuestos por la Resolución 1479 de 2015, la Ley 715/01, o por no ser objeto de recobro a la Entidad que represento. Por tal razón se solicita respetuosamente a su despacho se desestime el mandamiento de pago de las citadas facturas.*

Las facturas arriba enunciadas, deben seguir la suerte de las facturas **No.HUN0000311450, HUN410746 y HUN 001003436**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el en el Numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio.

EXCEPCION PREVIA DE HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

Si el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0,** pretende el reconocimiento y pago de las facturas reclamadas en el presente proceso, deberá acudir primero a un proceso declarativo ante la Jurisdicción Contencioso administrativo que establezca la exigibilidad de las mismas.

En coherencia con la posición esgrimida por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en el sentido que la naturaleza de los valores que pretende le sean reconocidas a la demandante, *no corresponden a prestaciones de la seguridad social, con fundamento en las reglas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional en el auto 389 de 2021, se considera que el Despacho carece de competencia para conocer de la presente controversia.*

Toda vez que lo pretendido en la presente demanda es el recobro de las facturas por servicios prestados por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** a la población afiliada del Departamento de Antioquia, controversia que se circunscribe a las *devoluciones o glosas a las facturas* entre entidades del SGSSS, y teniendo la postura sentada por la Corte Constitucional adoptada en el auto 389 de 2021, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** considera que se presenta una causal insubsanable de nulidad, y en consecuencia, la falta de competencia del despacho, razón por la cual se solicita al despacho, declarar la prosperidad de falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

El argumento de dicha decisión es que *“En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021 reiterado en el Auto 390 del mismo año, se decidió un conflicto negativo de competencias, entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria laboral, y allí se interpretó que las controversias relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS, son litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a los afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, y en consecuencia, tales controversias no se enmarcan en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social.”*

LA GENERICA

.**<u>CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN</u>** DIFERENTE A LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, QUE EL FALLADOR ENCUENTRE PROBADA:

Las demás excepciones previas, mixtas o de fondo que se puedan probar o resultaren probadas dentro del trámite de esta demanda, aplicables por analogía a esta clase de procesos y/o jurisdicción.

SOLICITUD

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito a la señora Juez; *Negar la prosperidad de las pretensiones de pago y reconocimiento de sanción moratoria y/o en su defecto reponer el auto interlocutorio, y en consecuencia, declarar la inexistencia de la obligación por carencia de título exigible acorde a lo dispuesto a los requisitos establecidos en el en el Numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio, desestimar las demás pretensiones conexas y concomitantes.*

Así mismo, declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda que ahora nos ocupa, y ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín por considerar que es la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la competente para conocer del presente asunto, de conformidad con la decisión de la Corte Constitucional, contenida en el Auto 389 de 2021 reiterada en el Auto 390 del mismo año.

Se solicita respetuosamente al despacho el levantamiento oficioso de las medidas cautelares, en caso de que se hayan decretado, pues todos los recursos de la Entidad son inembargables, pues tienen destinación específica por ser recursos públicos que financian la salud, y decretar algún embargo o afectación de la disponibilidad de los recursos propios, puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema de Salud en todo el Departamento de Antioquia.

*De manera **subsidiaria** se solicita al despacho se conceda el **recurso de apelación**, respecto al auto que decreta las medidas cautelares, para que el superior resuelva la improcedencia de las mismas y su levantamiento inmediato para evitar un perjuicio irremediable al Sistema de Salud del Departamento de Antioquia; de conformidad al artículo 594 CGP dispone que no se podrán embargar, entre otros: (i) los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales; (ii) las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; (iii) los bienes de uso público y los destinados a un servicio público -cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden**…***

El artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 -Ley Estatutaria de Salud- dispone que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos en la Constitución y la ley. Al estudiar la exequibilidad de esta norma, la Corte Constitucional concluyó que la inembargabilidad no tiene carácter absoluto y existen algunas excepciones2. De ahí que, de acuerdo con esos pronunciamientos

de constitucionalidad se puede ordenar el embargo de estos recursos cuando se reclama el pago de créditos u obligaciones: (i) de origen laboral cuyo pago no se ha obtenido por la vía administrativa o judicial3; (ii) de sentencias judiciales4, (iii) la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título emanado del Estado5 y iv) de los recursos de destinación específica, si las obligaciones reclamadas tienen como fuente alguna de las actividades a las que estaban destinados estos recursos. Los que recae la orden de embargo (CUENTAS DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA) son inembargables, pues tienen destinación específica por ser recursos públicos que financian la salud.

ANEXOS

El poder otorgado por el señor Secretario General de la Gobernación de Antioquia, quien posee la facultad de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

Copia del Decreto Departamental No. D 2016070000401 de febrero 10 de 2016, por medio del cual se delega las funciones de Representación Judicial y Extrajudicial en el señor Secretario General de la Gobernación de Antioquia.

Copia del Acta de Posesión del Señor Secretario General de la Gobernación de Antioquia.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

1. Poder para actuar.
2. Oficio dirigido a la **DIRECCION DE ASUGURAMIENTO Y SERVICIOS DE SALUD** solicitud Estado de cuenta de fecha 1 de marzo de 2022.
3. Certificación de estado de cuenta con el hospital, expedido por la **DIRECCION DE ASUGURAMIENTO Y SERVICIOS DE SALUD.**
4. ANEXO 3 -Copia de conciliación de cartera celebrado entre la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** Y **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**. (1)
5. Cancelación de aval de pago en contra de factura **HUN000490801** (1 archivo)
6. CORREO- SOLICITUD PARA VERIFICACION **ADRES FACTURA HUN0000808790**. Y Certificación de ADRES que excluye la obligación de cancelar factura.

De manera respetuosa, solicito a Su Señoría, se tomen como válidas las pruebas que ya reposan en el expediente y que exoneren a la Entidad, **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, de cualquier tipo de responsabilidad dentro del caso que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

Demandante: Las que aparecen citadas por la parte actora en el escrito de demanda.
Departamento de Antioquia: Centro Administrativo José María Córdoba- La Alpujarra Gobernación de Antioquia. Calle 42B N° 52-106. Piso 10- Oficina 1014.

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales de las actuaciones que se surtan ante la Jurisdicción ordinaria.

Apoderado: javierleonardo.munera@antioquia.gov.co
Tel 3014384415

Atentamente,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
C.C. **71.766.163**
T. P. 182053 del C.S.J.
Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

UNIDOS

20220301693 84

Medellín, 16/05/2022

Señor (a)
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Medio de Control: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD YPROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**
Radicado: **41001400300220220023600**

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'554.498, en mi calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia, nombrado mediante el Decreto N° 2020070000001 del 01 de enero de 2020, debidamente delegado por el señor Gobernador del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para ejercer la representación judicial ante los distintos despachos en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que éste expida u ocasione, conforme al Decreto N° 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, le manifiesto respetuosamente que confiero **PODER**, especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE**, abogado titulado e inscrito, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **71.766.163** y con la Tarjeta Profesional N° **182053** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Departamento de Antioquia en el proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de las pretensiones, presentar recursos y en general gestionar la defensa de los intereses del Departamento, en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.

Sírvase Honorable Juez, concederle personería para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General
Departamento de Antioquia
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co (artículo 197 CPACA)

Acepto,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
C.C. **71.766.163**
T. P. 182053 del C.S.J.
Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

Í »ª -- æÙ±ª¿² ² ¿ Û¬«° · / ?² Ó »² ¼¦ ¿òÜ®½±®Ù »º² - ¿ Ò®¾¿a
ß° ®¾ æÙ¿ª·½ß² ½®- Ñ-° ·² ¿Í ¿´½®®¿¹ ¿òÍ «¾ »½®¬¿±± Ð®ª »²ición del Daño Antijurídic¿

SC4997 1

LBERRIOT

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2016070000401
Fecha: 10/02/2016
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en está la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono (4) 383 90 08 Fax 3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal. 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General,** del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Perez G.

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COPIA AUTENTICA
MEDELLÍN

Proyecto Olga Lucía Giraldo García
Aprobó Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax.3839563
Centro Acministrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal: 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046 Versión: 03 Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Cédula: 79554498	**De:** Medellín (Antioquia), Colombia	**Libreta Militar:**

DECRETO		**Sueldo:** $ 12,095,464	**En letras:** Doce millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos
Número	**Fecha(dd/mm/aaaa)**	**Jornal: $**	
0001	01/01/2020		

Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO

Código: 020	**Grado:** 04	**ID Planta:** 0019801151 - 0000002201	**NUC Planta:** 2000000133

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARIA GENERAL

Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02/01/2020

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo

1000038520

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
gs.

ZURREGOU

Medellín, 01/04/2022

Doctor (a)
JUAN DAVID RODRIGUEZ Q.
Director Aseguramiento y Prestación de S. S.
E.S.M.

Asunto: Requerimiento de información para emisión Concepto Técnico.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 2022010093099
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Convocado : Departamento de Antioquia –SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

Reciba un cordial saludo,

Mediante oficio de la referencia, el apoderado de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, notifica a la entidad la presentación de demanda ejecutiva, en contra de la Entidad, para que la Entidad reconozca a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, $ 49.015.464 por concepto de servicios de salud no incluidos dentro del plan de beneficios en salud, (la cual se adjunta).

No.	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO
1	HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	$ 162.406
2	HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	$ 45.088
3	HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	$ 5.114
4	HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	$ 28.452.659
5	HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$ 844.261
6	HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	$ 18.174.142
7	HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	$ 262.932
8	HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$ 975.062
9	HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	$ 93.800
TOTAL					$ 49.015.464

Con miras a ir adelantando la defensa técnica de la Entidad, se solicita respetuosamente ordenar a quien corresponda:

Revisión de las facturas emitidas por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA,** que se anexan, y la verificación respecto a si se adeuda algún concepto a dicha **ESE**, acorde a lo dispuesto por la ley.

La idea entonces es la verificación de la radicación de las enunciadas facturas, y que los Auditores verifiquen si se adeuda algún dinero, o demás información relevante: para realizar el concepto y/o contestar la demanda.

Atentamente,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección de Asuntos Legales

Medellín, 22/04/2022

Doctor
JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
Dirección Asuntos Legales
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Calle 42B No. 52-106
Medellín - Antioquia
Código Postal:

Asunto: Respuesta a requerimiento de información para emisión de concepto técnico.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 2022010093099
Demandante: ESE Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva
Convocado: Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Respetado doctor Javier Leonardo,

Se recibió oficio radicado R20220017934 de fecha 01/04/2022, requerimiento de información para emisión de concepto técnico ante Demanda Ejecutiva Singular de la ESE Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva en contra de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. En la demanda la institución relaciona cartera adeudada por prestación de servicios de salud por valor de $49,015,464.

Se anexa cuadro detallado del estado de cada una de las facturas relacionadas,

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO SEGÚN IPS	VALOR GLOSA Y/O DEVOLUCIÓN	MOTIVOS DE GLOSAS Y/O DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DSS Y PSA
HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	162.406	162.406	SE DEVUELVE FACTURA. USUARIO ACTIVO EN CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DESDE EL 1°DE DICIEMBRE DE 2005. ADICIONALES UN COBRO NO POS VER RESOLUCION 1479 DE 2015 QUE FUE ACOGIDO POR NUESTRO DEPARTAMENTO, RESOL 20150019297 5/15	EL USUARIO TIENE LIQUIDADOS EN LA EPSS LOS 30 DIAS DEL MES DE LA ATENCION. SE ANEXA REPORTE LMA
HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	262.932	262.932	ATENCION DE PRIMER NIVEL COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. LA SSSA RECONOCE SUMINISTRO DE BARBITURICOS Y LA INTERCONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA. SE GLOSA CUOTA RECUPERACIÓN DEL 10%. **AP 3-2015**	SE RATIFICA. LA SSSA NO RECONOCE ATENCIONES DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE USUARIOS DE MUNICIPIOS CERTIFICADOS
HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	18.174.142	18.174.142	**SE CANCELÓ AVAL PARA PAGO AP 2-2016. EL USUARIO ES COMPETENCIA DE OTRO PAGADOR (POBLACIÓN CARCELARIA)**	SE RATIFICA. USUARIO JUDICIALIZADO PARA LA FECHA DE ATENCIÓN. EL PAGO NO ES COMPETENCIA DEL DPTO
HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL. 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL. 20150019297 5/15 DE LA DSSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 11-08-2008	
HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	93.800	93.800	SE DEVUELVE FACTURA. ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE ES CERTIFICADO Y POR COMPETENCIAS DE LA LEY 715/01 ASUME DICHAS ATENCIONES. NO SE EVIDENCIA MANEJO POR ESPECIALISTA.	SE RATIFICA. ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD
HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	5.114	5.114	SE HACE DEVOLUCIÓN DE FACTURA PARA QUE SE REALICE EL COBRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOL 1476/15 MPS Y RESOL 20150019297 5 DE LA SSSA, COBRO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. RADICAR EN EPS SAVIA SALUD	
HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	28.452.659	28.452.659	USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES DESE EL 14/01/2016. SEGÚN CORREO ANEXO DEL ADRES. EN LA BASE DE DATOS DE ADRES REGISTRA "RETIRADO DEL REG. SUBSIDIADO YA QUE EL No DE IDENTIFICACION PRESENTA INCONSISTENCIA CON UNA ENTIDAD DEL REGIMEN DE EXCEPCION O ESPECIAL. SE ANEXA IMPRESIÓN BASE DE DATOS DE ADRES.	SE RATIFICA Y ANEXAN REPORTES ADRES Y CONSULTA AL NIVEL NACIONAL DONDE SE CONFIRMA USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES
HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	844.261	844.261	SE HACE DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. USUARIO ACTIVO REGIMEN SUBSIDIADO COMFAMILIAR CON SEDE EN EL HUILA, ADICIONAL USUARIO REGISTRA EN EL DNP MUNICIPIO DE NEIVA DPTO DEL HUILA. LA SSSA NO ES LA ERP	IPS DESCARGA FACTURA PARA SER RADICADA EN EPS SAVIA SALUD. USUARIO SUBSIDIADO. RAD RPTA R20200101104823 DE 2020/03/30
HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	975.062	464.319	SE GLOSA CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL 30% NO APLICADA AL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL USUARIO. LA IPS ANEXA INFORME DONDE INFORMAN QUE EL USUARIO PAGO $525.000 VALOR QUE NO FUE APLICADO POR LA INSTITUCIÓN	SE RATIFICA GLOSA POR EL NO COBRO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN AL USUARIO $464,319
TOTAL				49.015.464	48.504.721		

El valor reclamado por la institución, en su totalidad corresponde a glosas o devoluciones de facturas las cuales no ha sido posible resolver entre las partes. La institución ha hecho múltiples requerimientos de cartera y en las respuestas se han dado iguales motivos de devolución o de glosas; hemos entrado en un círculo vicioso solicitud respuesta sin que se llegue a una resolución efectiva.

En el año 2019, con fecha de 30 de junio se firmó acta de conciliación en la cual quedo un saldo que no fue posible conciliar por valor de $47,351,628 que corresponde a devoluciones de factura con soporte en las normas y que la institución no acepta y la

SSSA no reconoce; por lo anterior la institución debe recurrir a las instancias que considere pertinentes para la solución de los no acuerdos como lo establece el artículo 23 del Decreto 4747/07.

Las facturas por prestación de servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud que son devueltas por ésta oficina para que su institución realice el cobro según lo establecido en la resolución 1479/15 del MPS y resolución 201500192975 de la SSSA; deben ser radicadas por la IPS en la EPS y ésta a su vez radicará en la Gobernación de Antioquia; en ningún caso la IPS radicará directamente en la Gobernación de Antioquia e igualmente es la institución la responsable de hacer trazabilidad a las facturas, verificar si la EPS ha radicado en la SSSA.

Respecto a las facturas HUN0000490801 por $18,174,142 inicialmente se generó aval de pago el cual fue cancelado porque se evidenció en documentación enviada por la institución que el usuario se encontraba judicializado a cargo del INPEC y HUN0000808790 por $28,452,659 se hizo devolución porque el usuario presentaban inconsistencia con una entidad del régimen de excepción o especial ante la situación se realizó consulta al ADRES y se recibió respuesta certificando que el usuario se encontraba activo en las Fuerzas Militares de 14.01.2016 (se anexa correo respuesta enviado por ADRES).

Ante la persistencia del no acuerdo, se sugiere a la institución realizar un acta donde los valores se dejan en no acuerdo, se firma dicha acta por las partes y luego la institución recurre a instancias que considere pertinentes para dirimir el conflicto, tal como lo establece la norma.

Atentamente,

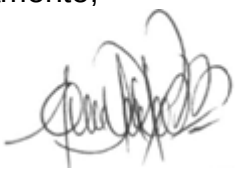

Emilse Amparo Posada Martínez
Profesional Universitario
Dirección Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

CONCILIACION CARTERA NO. 068

CONCILIACION ENTRE LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Hospital HUN	Leidy Johana Villarreal B.	Profesional universitario
Secretria Antioquia	Emilse Amparo Posada Martínez	Profesional Universitario
Fecha de Corte:	30/06/2019	

Cartera Moncaleano	*$ 49.547.931*	*
Cartera Secretaria	*$ 2.196.303*	*
DIFERENCIA	*$ 47.351.628*	*

DETALLE DIFERENCIAS	
Valor Objetado	*47.321.346*
Valor factura no radicada	*30.282*
Facturcion Devuelta	
TOTAL DIFERENCIAS	*$ 47.351.628*
SALDO CONCILIADO	-

RESULTADOS Y COMPROMISOS:

1, Entre las partes definiran las fecha para la conciliacion medica, con respecto al saneamiento financiero de acuerdo Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2, La factura no radica la ESE enviara evidencia del radicado, con su respectivos anexo a mas tardar el 26 de

Para constancia, se firma en Neiva, a los 17 dias del mes de Septiembre del 2019

Leidy Johana Villarreal B.
Profesional Universitario
Hospital HUN

cc. 39350400
Emilse Amparo Posada Martínez
Profesional Universitario
Secretria Antioquia

2016030313950

Medellín, 19/12/2016

Señores
OFICINA DE FACTURACION
ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Calle 9 No. 15-25 Teléfono 8714440-8719191
Neiva - Huila
Código Postal 410001

Asunto: Cancelación de aval para pago AP 2-2016 y devolución de factura

Respetados señores

Recibida y revisada la respuesta a objeciones y/o devoluciones con relación SGF-CRT128-G No. 1053 que ingresó a la Gobernación de Antioquia con radicado R2016010475218 de 2016/12/13, les informo que al revisar dicha respuesta se detectó que desde la auditoría inicial se omitió el hecho de que el paciente a la fecha de la prestación se encontraba detenido en la cárcel de Rivera, judicializado por hurto agravado y calificado bajo protección de la policía y con orden de traslado y reclusión en el INPEC. La revisión se convirtió en la oportunidad de corregir la omisión inicial y concluir que la Gobernación de Antioquia no es la entidad responsable de pago de la factura por lo que se procede a cancelar el aval para pago AP 2-2016 relacionado con la factura HUN0000490801 del paciente Bernardo Arley Arroyave Chavarria, aval del cual se les había enviado copia con radicado E2016030269493 de 2016/10/31 y a hacerles la devolución de la factura.

Según el decreto 4747/2007, en su artículo 23 Respuesta a Glosas, una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

20160303139 50

Remito copia de la Circular 00000005 de Enero 21 de 2016: Continuidad en la atención en Salud de la Población Reclusa a cargo del INPEC en el marco de los decretos 2245 y 2519 de 2015.

Comedidamente solicito tener en cuenta ésta información para la actualización del estado de la cartera de su institución e igualmente solicito disculpas por la omisión y los reprocesos que la situación genera para su institución.

Les recuerdo que según el Decreto 4747/07. Artículo 23, el prestador de servicios de salud debe dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables de pago de los servicios de salud, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, Igualmente tener presente la Resolución 00004331 del 2012.

Para verificar el pago del valor avalado comunicarse a la Dirección de Gestión Integral de Recursos, teléfono 3839824 - 3155473564, funcionaria Estella Giraldo.

Para para la resolución de glosas y/o devoluciones de facturas con la funcionaria Emilse Amparo Posada Martínez al teléfono 3137594507, correo electrónico emilse.posada@antioquia.gov.co.

Cordialmente,

EMILSE AMPARO POSADA MARTINEZ
EPOSADAM 2016/12/19

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

RV: VERIFICACION USUARIO

D DIANA MILENA DMLV. LOPEZ VALENCIA
Hoy, 10:44 a.m.
MARIA PATRICIA RESTREPO SERNA

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Buenos Días,

Una vez verificada la Base de Datos BDEX se evidencio que el afiliado se encuentra ACTIVO con las FUERZAS MILITARES desde el 14/01/2016 a la fecha.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

ADRES – SOPORTE DGTIC - SLAG
Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones – ADRES
Av. Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 Edificio Elemento
+57 1 4322760 ext. 1720
Bogotá D.C. – Colombia

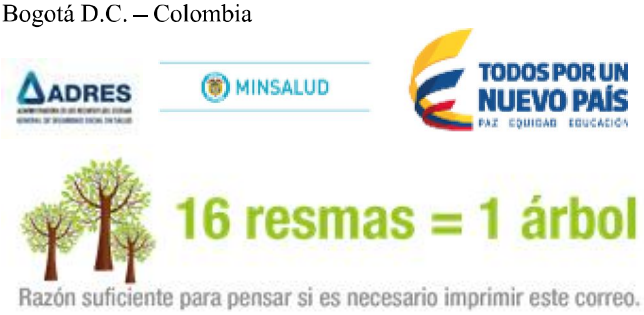

Buenos días

Sergio me podrías colaborar con algo, este usuario aparece con inconsistencia con el BDEX, me podria colaborar indicandome la fecha desde la cual esta reportado por el BDEX dado que tiene una atención con cargo a a la SSSA

Gracias por tu colaboración

CC 1025665371 Jhostin david arango

De: MARIA PATRICIA RESTREPO SERNA
Enviado: viernes, 30 de noviembre de 2018 8:28 a.m.
Para: DIANA MILENA DMLV. LOPEZ VALENCIA
Asunto: VERIFICACION USUARIO

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Gracias

Patricia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately
CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately
CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately
CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1025665371
NOMBRES	JHOSTIN DAVID
APELLIDOS	ARANGO BARBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	14/10/2015	26/12/2015	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/30/2018 08:20:38	**Estación de origen:**	190.217.113.212

Observaciones
Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Regimen de Excepcion o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

UNIDOS

20220301693 84

Medellín, 16/05/2022

Señor (a)
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Medio de Control: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD YPROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**
Radicado: **41001400300220220023600**

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'554.498, en mi calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia, nombrado mediante el Decreto N° 2020070000001 del 01 de enero de 2020, debidamente delegado por el señor Gobernador del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para ejercer la representación judicial ante los distintos despachos en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que éste expida u ocasione, conforme al Decreto N° 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, le manifiesto respetuosamente que confiero **PODER**, especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE**, abogado titulado e inscrito, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **71.766.163** y con la Tarjeta Profesional N° **182053** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Departamento de Antioquia en el proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de las pretensiones, presentar recursos y en general gestionar la defensa de los intereses del Departamento, en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.

Sírvase Honorable Juez, concederle personería para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General
Departamento de Antioquia
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co (artículo 197 CPACA)

Acepto,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
C.C. **71.766.163**
T. P. 182053 del C.S.J.
Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

Í »ª -- æÙ±ª¿² ² ¿ Û¬«° · / ?² Ó »² ¼¦ ¿òÜ®½±®Ù »º² - ¿ Ò®¾¿a
ß° ®¾ æÙ¿ª·½ß² ½®- Ñ-° ·² ¿Í ¿´½®®¿¹ ¿òÍ «¾ »½®¬¿±± Ð®ª »²ición del Daño Antijurídic¿

SC4997 1

LBERRIOT

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2016070000401
Fecha: 10/02/2016
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en está la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono (4) 383 90 08 Fax 3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal. 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General,** del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Perez G.

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COPIA AUTENTICA
MEDELLÍN

Proyecto Olga Lucía Giraldo García
Aprobó Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax.3839563
Centro Acministrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal: 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046 Versión: 03 Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Cédula: 79554498	**De:** Medellín (Antioquia), Colombia	**Libreta Militar:**

DECRETO		**Sueldo:** $ 12,095,464	**En letras:** Doce millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos
Número	**Fecha(dd/mm/aaaa)**	**Jornal: $**	
0001	01/01/2020		

Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO

Código: 020	**Grado:** 04	**ID Planta:** 0019801151 - 0000002201	**NUC Planta:** 2000000133

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARIA GENERAL

Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02/01/2020

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo

1000038520

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
gs.

ZURREGOU

PODER Y CONTESTACION Radicado: 41001400300220220023600

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE <Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co>

Lun 6/06/2022 9:36 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ericksonabogado1@yahoo.com <ericksonabogado1@yahoo.com>

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

Medio de Control: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

Asunto: *CONTESTACION DE LA DEMANDA -SUBSIDIARIO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUBSIDIARIA APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA (12) DE MAYO DE 2022- PRONUNCIAMIENTO Y DEMÁS EXCEPCIONES*

Cordial saludo, quedo atento a cualquier inquietud o requerimiento adicional por parte del despacho

Con copia al demandante:

ericksonabogado1@yahoo.com

LEONARDO MUNERA MONSALVE
CEL 3014384415

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECC. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente.
CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
NEIVA - HUILA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**
Nit. 891.180.268-0
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA**
Nit. 890.900.286
RADOCADO: **41001400300220220023600**

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.764 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA,** de manera respetuosa, dentro del término, me permito ACLARAR LA DEMANDA de la referencia de la siguiente manera:

HECHOS

1. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, por su objeto social es una Empresa social del Estado (E.S.E.), definida por el artículo 194 de la Ley 100; se define como una institución de derecho público, cuyo objeto social se edifica en la "prestación de servicios de salud", en los niveles I, II, III y IV de complejidad. En consecuencia, es una institución Prestadora de Servicios de Salud, tal como lo define el art. 185 de la Ley 100 de 1993; no obstante, de conformidad con el art. 195, numeral 6° de la Ley 100 de 1993, el Régimen Jurídico en materia contractual, estará regido por el Derecho Privado.

2 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, es una entidad adscrita al Departamento de Antioquia, encargada de las funciones que se le atribuyeron a la entidad territorial y que por lo tanto conforme a lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley 100 de 1993, es responsable del Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la Ley 60 de 193 y el 43 de la Ley 715 de 2001.

3. De conformidad con el N°4 del art. 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CEPACA, por ser el Departamento un ente de creación constitucional esta exceptuada de Allegar representación Legal. Con respecto a la Secretaria de Salud Departamental de acuerdo a lo establecido en el art. 85 del CGP., solicito al señor Juez se sirva requerir

La **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,** en su calidad de entidad adscrita a la Entidad Territorial del Departamento de Antioquia, debe financiar con los recursos propios, o si lo considera pertinente, con los recursos asignados por conceptos de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda y los servicios de salud mental.

4. El **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO,** en su calidad de **E.S.E.,** tiene como función básica la prestación de servicios de salud a los afiliados a las entidades de carácter público o privado que contraten sus servicios, así como la atención urgencias conforme a lo establecido por el artículo 168 de la Ley 100 de 1.993, los cuales deben ser cubiertos por la entidad del sistema responsable del usuario que demando el servicio.

5. La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, brindó atención de urgencias y servicios de salud de I, II, III y IV nivel a la población pobre no cubierta

con subsidio a la demanda, es decir no afiliados a E.P.S. O A.R.S., y a cargo de la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA** adscrita al Departamento de Antioquia, denominados vinculados, por expresa disposición de la Ley 715 de 2.001, de acuerdo a las definiciones de que trata el artículo 168 de la Ley 100 de 1.993, los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la ley 60 de 1.993 y el 43 de la Ley 715 de 2.001.

6. Las relaciones surgidas entre E.P.S. y E.S.E. como consecuencia del funcionamiento del sistema general de salud, se encuentran claramente reglamentadas por el artículo 67 de la Ley 715 de 2001, Decreto 3260 de 2004 y el artículo 13, literal d) de la Ley 1122 de 2007, es así como:

El artículo 10 Decreto 3260 de 2004, contempla:

Pago de servicios prestados por atención de urgencias. Para el pago de los servicios prestados por atención inicial de urgencias, que conforme a la ley no requieren contrato ni orden previa, se aplicarán las reglas señaladas en el artículo 9° del presente decreto.

El artículo 9° del Decreto 3260 de 2004, dispone:

"Reglas para el pago en los contratos por conjunto integral de atención, pago por evento u otras modalidades diferentes a la capitación en regímenes contributivo y subsidiado" En los contratos donde se pacte una modalidad de pago diferente a la capitación, tanto en el régimen contributivo como en el régimen subsidiado, las EPS o ARS y las IPS se sujetarán al siguiente procedimiento de trámite y pago de las cuentas:

1. Las ARS y las EPS deberán recibir facturas de las instituciones prestadoras de servicios de salud como mínimo durante los veinte (20) primeros días calendario del mes siguiente al que se prestaron los servicios, incluido el mes de diciembre, de conformidad con la jornada habitual de trabajo de sus oficinas administrativas en los días y horas hábiles. La presentación de la factura no implica la aceptación de la misma.
   Para la radicación y presentación de facturas, las ARS o EPS, no podrán imponer restricciones que signifiquen requisitos adicionales a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera y la demostración efectiva de la prestación de los servicios en salud.

2. Las ARS o EPS contarán con treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la factura para adoptar uno de los siguientes comportamientos que generarán los correspondientes efectos aquí descritos.
   a. Aceptar integralmente la factura: En este evento se procederá al pago del ciento por ciento (100%) de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a los treinta (30) días iniciales.
   b. No efectuar pronunciamiento alguno sobre la factura: En este evento se efectuará el pago del cincuenta (50%) del valor de la factura dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales. Si trascurrido el término de cuarenta (40) días calendario a partir de la radicación de la factura, no efectúa pronunciamiento alguno, deberá pagar el cincuenta por ciento (50%) restante dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de este término.
   c. Formular glosas a la factura: En este evento se procederá a pago de la parte no glosada dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al vencimiento de los treinta (30) días iniciales.

3. Cuando se formulen glosas a la factura la IPS contará con treinta (30) días calendario para responderías. Una vez respondidas las glosas la ARS o EPS contará con cinco (5) días calendario para proceder al pago de los valores que acepta y dejar en firme las glosas que considere como definitivas.
4. En aquellos eventos en que existan glosas definitivas por parte de la ARS o EPS las partes acudirán a los mecanismos contractuales o legales previstos para la definición de las controversias contractuales surgidas entre las partes:

Parágrafo 1°. Las IPS no tendrán derecho a la aplicación del literal b) del presente artículo, cuando la EPS o ARS haya formulado glosas que en el promedio de los últimos seis (6) meses superen el cincuenta por ciento (50%) del valor de las facturas o cuentas de cobro radicadas.

Parágrafo 2º. Las EPS y ARS podrán pactar plazos inferiores a los establecidos en el presente artículo.

- **A su vez el artículo 67 de la Ley 715 de 2001 dispuso:**

La atención inicial de urgencias debe ser prestada en forma obligatoria por todas las entidades públicas o privadas que presten servicios de salud a todas las personas. Para el pago de servicios prestados su prestación no requiere contrato ni orden previa y el reconocimiento del costo de estos servicios se efectuará mediante resolución motivada en caso de ser un ente público el pagador. La atención de urgencias en estas condiciones no constituye hecho cumplido para efectos presupuestales y deberá cancelarse MAXIMO en los tres (3) meses siguientes a la radicación de la factura de cobro.

- **El artículo 13, literal d) de la Ley 1122 de 2007, modificó la norma antes transcrita y dispuso**:

Flujo y protección de los recursos. Las Entidades Promotoras de Salud de ambos regímenes, pagarán los servicios a los Prestadores de Servicios de Salud habilitados, mes anticipado en un 100% si los contratos son por capitación. **Si fuesen por otra modalidad, como pago por evento, global prospectivo o grupo diagnóstico se hará como mínimo un pago anticipado del 50% del valor de la factura, dentro de los cinco días posteriores a su presentación. En caso de no presentarse objeción alguna, el saldo se pagará dentro de los treinta días (30) siguientes a la presentación de la factura**, siempre y cuando haya recibido los recursos del ente territorial en el caso del régimen subsidiado. De lo contrario, pagará dentro de los quince (15) días posteriores a la recepción del pago.

El parágrafo 5°, del literal f) del artículo 13 de la Ley 1122 de 2007, dispuso:
Cuando los Entes Territoriales o las Entidades Promotoras de Salud. E. P. S. o A.R.S. no paguen dentro de los plazos establecidos en la presente ley a las Instituciones Prestadoras de Servicios, estarán obligadas a reconocer intereses de mora a la tasa legal vigente que rige para las obligaciones financieras.

Cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes, la entidad que procuro presentó a la SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia, para su pago, las relaciones de facturas que a continuación relaciono, junto a sus respectivos soportes, correspondientes a la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, vinculados a su cargo, por expresa disposición de la Ley 715 de 2.001, es su artículo 43.

No.	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO	
1	HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	$	162.406
2	HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	$	45.088
3	HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	$	5.114
4	HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	$	28.452.659
5	HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$	844.261
6	HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	$	18.174.142
7	HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	$	262.932
8	HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$	975.062
9	HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	$	93.800
TOTAL					$	49.015.464

7. Vencido el término legal para la presentación de glosas objeciones a las cuentas de cobro antes relacionadas, LA SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia manifestó inconformidad en cuanto a su valor y pertinencia, glosando algunas de las facturas, pero esto no es óbice para que se puedan jurar jurídicamente, no obstante. Máxime teniendo en cuenta

que los argumentos sustento de las glosas no corresponden a la realidad y LA SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA no efectuó pagos a las relaciones de facturas. Como se puede evidenciar en los tramites de objeción donde se demuestran que si es responsable la SSA

8. Como antes se expresó, salvo, a la fecha la SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia, no ha cancelado el saldo insoluto de las cuentas arriba mencionadas, a pesar de estar vencidos los términos contemplados en las normas citadas, omisión que ha causado graves traumatismos a la E.S.E. que represento, en ia medida que no ha podido cumplir con las obligaciones laborales y civiles, adquiridas para la prestación de los servicios que ahora se cobran, con el personal administrativo, médico y paramédico y con los proveedores, exponiéndose a demandas ejecutivas y laborales.

9. Las facturas acompañadas de la relación de facturas, que fueron radicadas en la Secretaria de Salud de Antioquia, para su pago, constituyen un título ejecutivo complejo, pues de estos documentos conexos, que conforman una unidad jurídica, emergen obligaciones, expresas, por estar contenidas en el texto de los documentos, claras, puesto que se encuentran definidos los sujetos acreedor (E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo) y deudor (SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia), el objeto de la obligación, el pago de sumas liquidas de dinero, el origen de la obligación cual es, de una parte la imposición legal, artículo 168 de a Ley 100 de 1.993, a la entidad que represento de prestar los servicios de salud en el servicio de urgencias a las personas que lo soliciten, sin que medie contrato u orden alguna, y de la otra, igualmente la imposición legal, articulo 43 de la ley 715 de 2001, a la entidad territorial SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia, de asumir el pago de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, (vinculados) y finalmente exigibles, porque el plazo legal, lijado por el artículo 9 y 10 del decreto 3260 de 2004 y el 13 de la Ley 1122 de 2007, para el pago se encuentra más que vencido a la fecha de radicación de esta demanda, razones estas por las que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. Civil.

10. Se me ha conferido poder para incoar esta acción ejecutiva**.**

PRETENSIONES

PRIMERO: Se libre mandamiento de pago a favor de la Empresa Social del Estado HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, con domicilio principal en Neiva, con Nit. No. 891.180.268-0, representada legalmente por su Gerente Dra. **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA** y en contra de la Entidad Territorial SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia, representada legalmente por el Dr. **LUIS FERNANDO SUAREZ VELEZ**, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas liquidas de dinero, correspondientes a los servicios médicos hospitalarios y de urgencias de I, II, III, IV nivel, prestados a sus vinculados:

1. Por el valor total de cada una de las facturas de venta relacionadas, las cuales se encuentran radicadas y presentadas para su pago en la fecha estipulada en la relación como fecha de radicación, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha del vencimiento de cada una de las facturas y hasta que se verifique su pago.

No.	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO
1	HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	$ 162.406
2	HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	$ 45.088
3	HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	$ 5.114
4	HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	$ 28.452.659
5	HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$ 844.261
6	HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	$ 18.174.142
7	HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	$ 262.932
8	HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$ 975.062
9	HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	$ 93.800

TOTAL	$	49.015.464

2. Que se condene en costas del proceso a la parte demandada.

PRUEBAS

Para que sean tenidas como pruebas, acompaño los siguientes documentos:

1. Facturas relacionadas en las pretensiones con sus respectivas cuentas de cobro.

2. Cuentas de cobro radicadas.

3. Fotocopia del Decreto 0108 de 2020 Por el cual se nombra Gerente del ESE hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

En derecho, me fundamento en los artículos 1602, 2488 del Código Civil.
Ley 715 de 2001 Art.67.
Ley 100 de 1993 en su Art.168.
Ley 446 de 1998, art, 11, 12 y s.s.
Art.75, 82, 488, 252 s.s. Y concordantes del Código de Procedimiento Civil.
Art.617 del Estatuto Tributario modificado por el art.40 de la Ley 223 de 1995.
El Decreto número 723 de 1997, art.10
Decreto Nal,046 de 2000 art.4.
Decreto Nal.806/98 art. 16, 25
Decreto Nal.2423 de 1996
Decreto Nal.882 de 1998
Decreto 050 de 2003 Art.40
Decreto 1281 de 2002 art.7
Las circulares del Ministerio de Salud 04MS -056 SNS de 1998 (expedidas por el Antiguo Minsalud).

COMPETENCIA

Es usted competente señor operador de la justicia Civil, para conocer este proceso en virtud de la naturaleza del proceso de ejecución derivado de la prestación de un servicio de salud, Y POR DISPOSICION DEL art.195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993 y lugar en donde se prestó el servicio el cual fue en la ciudad de Neiva Hulla

TRAMITE

A la presente demanda se le debe dar el trámite del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, previsto en el título XXVII, Capitulo II C.P.C.

CUANTIA

También son ustedes competentes señores magistrados en razón a la cuantía, puesto que en el monto las pretensiones las estimo, en suma, superior a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($49.015.464,00) M/CTE**.**

ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder conferido al suscrito (actualizo poder ya que el que reposa en la demanda se encontraba dirigido al Juzgado Civil del Circuito el cual por competencia lo remitió al Juzgado segundo civil Municipal.)

NOTIFICACIONES

- Las personales las recibiré en la Secretaria de su Despacho, o en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 4 No. 8-21 Oficina 405, teléfonos 8710642 de Neiva.
  E-MAIL: ericksonabogado1@yahoo.com

- **DEMANDANTE,** Empresa Social del Estado HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERSOMO DE NEIVA – HUILA; calle 9 No. 15-25 de Neiva TEL: 8715907
  Email: notificacion.judicial@huhmp.gov.co

- **DEMANDADO**, SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA; Calle 42B Número 52- 106 La Alpujarra (Huila). TEL: 409 9000 E-MAIL: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
  espii@antioquia.gov.co

Sírvase Señor Juez reconocerme personería jurídica y darle curso a la presente demanda.

Del Señor Juez,

Atentamente,

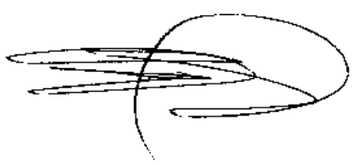

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 12.125.440 de Neiva
T.P. No. 62.764 del C.S.J.

HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Empresa Social del Estado

Juntos Crecemos en Salud
#HospitalHumanizado
HUILA CRECE

Doctora:
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Radicación: 41001400300220220023600.
Demandante: ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.
Demandado: Departamento de Antioquia – Secretaria Seccional de Salud y Protección Social.
Asunto: PODER ESPECIAL.

EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA, mayor de edad y domiciliada en Neiva- Huila, identificada con la cédula de ciudadanía número **55.150.764** expedida en Neiva, obrando en mi calidad de Gerente y por ende Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, con **NIT. 891.180.268-0**, nombrada mediante Decreto Departamental No. 0108 de 2020, expedido por el Gobernador de Huila, Acta de Posesión de fecha 31 de marzo de 2020, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.125.440 expedida en Neiva - Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 62.764 del C. S. de la J., para que inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** contra el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE SALUD**, con **NIT.** 890900286-0, representado por el Señor Gobernador el Dr. **ANIBAL GAVIRIA CORREA,** o quien haga sus veces, tendiente a obtener el reconocimiento y pago de los dineros adeudados por esa entidad, por concepto de los servicios de salud brindados a sus afiliados, más los intereses moratorios, agencias en derecho y costas procesales.

Nuestro apoderado queda ampliamente investido de las facultades otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, (Ley 1564 de 2012), y en especial las de cobrar, retirar, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, presentar solicitudes, recursos, solicitar medidas cautelares, reasumir el presente poder y las demás que sean necesarias para el buen desempeño de su cargo.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5° del decreto 806 del 4 de junio de 2020 con vigencia permanente otorgada por la ley 2213 del 2022, le informo que el suscrito abogado recibirá notificaciones en el correo electrónico ericksonabogado1@yahoo.com

Sírvase Señor Juez, reconocerle personería jurídica para actuar en los términos y para los fines de este mandato.

Atentamente,

EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA
C.C. No 55.150.764 expedida en Neiva – Huila.
Gerente de la E.S.E Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.
Correo electrónico: notificacion.judicial@huhmp.gov.co

Acepto:

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
C. C. No 12.125.440 expedida en Neiva - Huila
T. P. No 62.764 del C. S. de la J.

Revisó: [illegible] Urquijo
[illegible] Asesora Jurídica

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA
NEIVA - HUILA

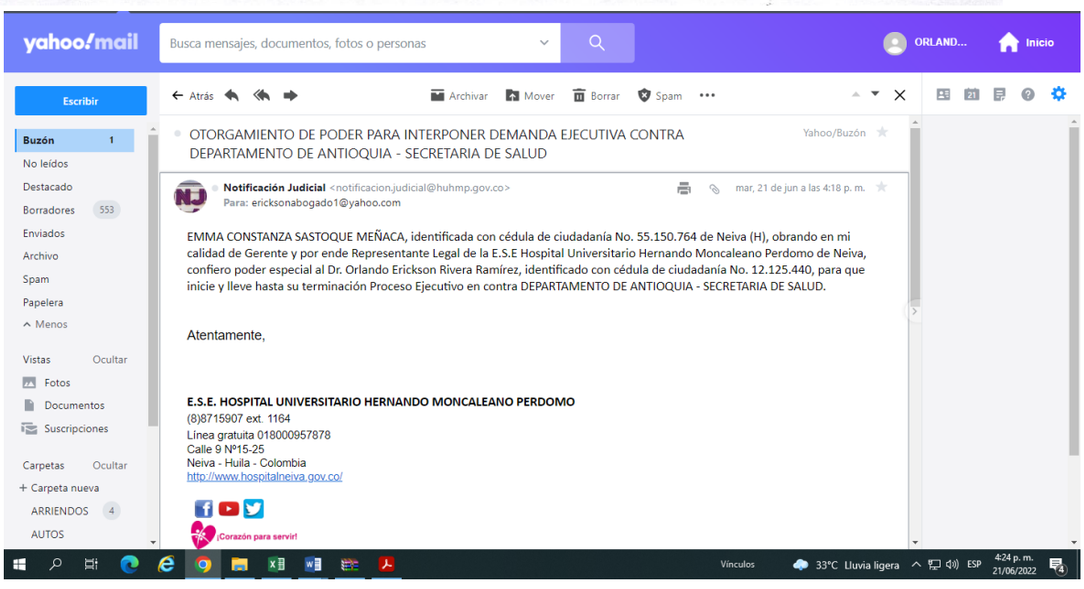

Elaboró: Karla 2

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 0108 DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva (H). "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 de Julio 13 de 2.016, el Decreto 1427 de septiembre 1º de 2.016 y la Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016 del DAFP y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo 123, establece que:

> *"**ARTICULO 123. Son servidores públicos** los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente **y por servicios**.*
>
> *Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*
>
> *La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio."*

Que la naturaleza de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se encuentra regulado por el artículo 194 de la Ley 100 de 1.993, así como los artículos 38 numeral 2 literal d y 83 de la Ley 489 de 1.998:

> *"**ARTÍCULO 194. NATURALEZA**. La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo."* (Ley 100 de 1.993).

Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300
www.huila.gov.co -Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 1100 **DE 2020**

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva (H). "

*"**ARTICULO 38. INTEGRACION DE LA RAMA EJECUTIVA DEL PODER PUBLICO EN EL ORDEN NACIONAL**. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:*

(...)

2. Del Sector descentralizado por servicios:

(...)

***d) Las empresas sociales del Estado** y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;"*

(...)

***ARTICULO 83. EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.** Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen."* (Ley 489 de 1.998).

Que lo atinente al nombramiento de los Gerentes o Directores de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO en los distintos niveles y ordenes, se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en la Ley 1797 de 2016 en su artículo 20, la cual dispuso:

*"**ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado.** Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, ADELANTAR LOS NOMBRAMIENTOS regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la*

Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300
www.huila.gov.co -Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 0108 **DE 2020**

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva (H). "

Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.*

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo."

Que La norma precedentemente transcrita, fue debidamente estudiada por la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C/046 de 23 de mayo de 2.018, mediante la cual declaró exequible dicho artículo, argumentando:

"41. En consecuencia, el Legislador cuenta con una amplia potestad para determinar que ciertos cargos sean de libre nombramiento y remoción y exceptuarlos de la carrera

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 0108 **DE 2020**

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva (H). "

administrativa y así determinar su nombramiento por los jefes de las respectivas entidades territoriales o, en el orden nacional, por el Presidente de la República.

(...)

*42. **Ahora bien, la determinación de este cargo como uno de los exceptuados de la carrera administrativa es completamente legítima**. Lo anterior, puesto que el como se ha expuesto ampliamente **artículo 125 de la Carta Superior no exige que todos los cargos de la función pública sean de carrera, sino que entiende que la estructura orgánica del Estado admite funcionarios y empleados públicos que no sigan esa regla**. En este sentido, **el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, al establecer en su inciso primero que su nombramiento se hará por el Presidente de la República, gobernadores y alcaldes como la regla general** y residual en el periodo de transición (parágrafo transitorio, incisos segundo y tercero), **regula una expresión del artículo 125 de la Constitución, lo cual se encuentra dentro del amplio margen de configuración del Legislador**.*

(...)

*46. **En conclusión, los apartes del artículo 20 de la Ley 1797 de 2016 acusados que establecen la designación de los directores o gerentes de las ESE como una expresión de un cargo de libre nombramiento y remoción no violan el artículo 125 de la Constitución** ni el principio del mérito toda vez que esa misma disposición permite formas diferentes a la carrera administrativa y del concurso de méritos como formas de acceso a empleos públicos. Por lo anterior, se concluye que el cargo no prospera."*

Que, por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, mediante Resolución No. 680 de septiembre 2 de 2016, señaló las competencias que se deben demostrar para ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que así mismo, el Decreto 1427 del 1º de septiembre de 2.016, expedido por el Ministerio de Salud en su Artículo 2.5.3.8.5.3. dispuso:

"Artículo 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Las competencias del

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACIÓN DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 0108 DE 2020

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva (H). "

aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde, de lo cual se dejará evidencia"

Que el mencionado Decreto, establece en su artículo 2.5.3.8.5.5. que:

> ***"Artículo 2.5.3.8.5.5. Nombramiento**. El nombramiento del gerente o director de la Empresa Social del Estado del orden nacional, departamental o municipal, recaerá en quien acredite los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestre las competencias requeridas.*

Que, una vez realizada la verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y la respectiva evaluación de las competencias aplicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicado mediante oficio calendado el 30 de marzo de 2.020, el cual forma parte integral del presente acto administrativo, se tiene que la Doctora EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.150.764 de Neiva (Huila), obtuvo calificación satisfactoria que permite proceder según las competencias legales y constitucionales, al nombramiento en propiedad en el cargo de Gerente de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, por cumplir con los requisitos para desempeñarse en el cargo.

En mérito a lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- NOMBRAR a la Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 55.150.764 de Neiva (Huila), en el cargo de GERENTE de la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, a partir del 1 de abril de 2.020.

ARTICULO 2°.- Remitir copia del presente Decreto, a la E.S.E. DEPARTAMENTAL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO y a la Secretaría de Salud Departamental, para lo de su competencia.

GOBERNACION DEL HUILA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

GOBERNACION DEL HUILA
Luis Enrique Dussán López
GOBERNADOR

HUILA CRECE

DECRETO No. 0108 **DE 2020**

"Por medio del cual se efectúa el nombramiento de la Gerente de la E.S.E. Departamental Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo de la ciudad de Neiva (H). "

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese el nombramiento por escrito y en caso de aceptación del mismo, désele posesión del cargo previo el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, 30 MAR 2020

LUÍS ENRIQUE DUSSÁN LÓPEZ
Gobernador del Huila

Proyectó: **Alex Paolo García Núñez.** Asesor Jurídico Externo

Edificio Gobernación, Calle 8 Cra. 4 esquina, Neiva – Huila – Colombia. PBX: (57+8) 8671300
www.huila.gov.co -Twitter: @HuilaGob - Facebook: Gobernación del Huila

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**
Nit. 891.180.268-0
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA**
Nit. 890.900.286
RADOCADO: **41001400300220220023600**

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.764 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA,** de manera respetuosa, me permito dentro del término legal responder la excepción DE MERITO que denomino el demandado "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN" y a la Genérica:

No obstante, es importante indicarle al despacho que se hizo por fuera del termino establecido en el CGP y tampoco se hizo en la forma establecida por el mismo, esto es de manera separada tal y como lo establece el CGP, el demandado tiene 10 días hábiles para proponer las excepciones de mérito contra el mandamiento de pago, según lo señala el ART. 442 del código general del proceso. Este plazo se cuenta desde la fecha en que el demandado se notifica del mandamiento de pago.

Como no se presentó de forma separada, sino que unifico como base para todos sus argumentos el mismo escrito procederé a pronunciarme sobre la excepción de mérito primero y dar respuesta a la contestación de la demanda tal y como lo he hecho en los otros dos escritos de reposición y excepciones previas así:

A LAS CONSIDERACIONES PREVIAS Y HECHOS

AL PRIMERO: El apoderado de la parte demandada lo acepta.

AL SEGUNDO:

> **SEGUNDO:** **NO ES CIERTO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, NO** es una entidad adscrita la **Departamento del Huila**, encargada de las funciones que se le atribuyeron a la entidad territorial y que por lo tanto conforme a lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley 100 de 1993, es responsable del Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la Ley 60 de 193 y el 43 de la Ley 715 de 2001. ***No se tiene claro si es un error (recurrente) de redacción del apoderado, al elaborar la demanda.***

Evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es adscrita al Departamento del Huila, cuando en realidad es al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria Departamental de Salud de Antioquia como al juzgado.

AL TERCERO: En la primera parte, es un hecho notorio jurídico que se le pone de presente a la señora Juez para que proceda de conformidad.
En la segunda parte, evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es adscrita al Departamento del Huila, cuando en realidad es al departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria Departamental de Salud de Antioquia como al juzgado.

AL CUARTO: El apoderado acepta con lo relacionado con la función básica de prestación de servicios de salud del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y contrario a lo manifestado por el, deben ser cubiertos por la entidad del sistema responsable del usuario que demando el servicio ya que el trámite de radicación, auditora y concilian de cartera se efectuó dando como resultado la negativa de la demandada a cancelar bajo observaciones que serán objeto del debate jurídico en este proceso y que debe probar el demandado.

AL QUINTO: evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es Secretaria de Salud del Huila, cuando en realidad es la Secretaria de Salud de Antioquia adscrita al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración y/o reforma de la demanda allegado tanto al apoderado como al juzgado.

AL SEXTO: en su primera parte, la enunciación de las normas es un hecho notorio jurídico; en su segunda parte lo manifestado por el apoderado en donde indica:

SEXTO: en su primera parte no es un hecho, es la enunciación de normas. Respecto a que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes, El **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** presentó a la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** para su pago, unas facturas que relaciona. No es cierto que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** se encuentre obligada a reconocer suma alguna, pues los valores reclamados; ***en su totalidad corresponden a glosas o devoluciones de facturas las cuales no ha sido posible resolver entre las partes, lo que implica que dichas facturas carecer de exigibilidad requisito fundamental para que un proceso ejecutivo singular prospere y nos lleva a solicitar respetuosamente al despacho se desestime la demanda que nos ocupa, por no existir un título ejecutivo valido.***

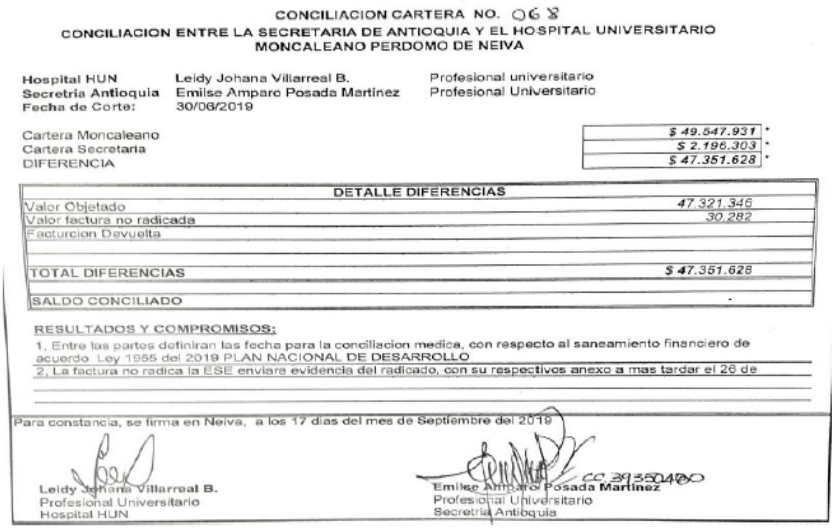

CONCILIACION CARTERA NO. 068

CONCILIACION ENTRE LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Hospital HUN	Leidy Johana Villarreal B.	Profesional universitario
Secretria Antioquia	Emilse Amparo Posada Martinez	Profesional Universitario
Fecha de Corte:	30/06/2019	

Cartera Moncaleano	$ 49.547.931 *
Cartera Secretaria	$ 2.196.303 *
DIFERENCIA	$ 47.351.628 *

DETALLE DIFERENCIAS	
Valor Objetado	47.321.346
Valor factura no radicada	30.282
Facturcion Devuelta	
TOTAL DIFERENCIAS	$ 47.351.628
SALDO CONCILIADO	-

RESULTADOS Y COMPROMISOS:

1. Entre las partes definiran las fecha para la conciliacion medica, con respecto al saneamiento financiero de acuerdo Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2. La factura no radica la ESE enviara evidencia del radicado, con su respectivos anexo a mas tardar el 26 de

Para constancia, se firma en Neiva, a los 17 dias del mes de Septiembre del 2019

Leidy Johana Villarreal B.
Profesional Universitario
Hospital HUN

Emilse Amparo Posada Martinez
Profesional Universitario
Secretria Antioquia

DOCUMENTO ANEXO

En el proceso de conciliación de cartera, las partes revisan las facturas que se pretenden hacer valer y la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** *puede aceptar o no aceptar el reconocimiento de las mismas o devolverlas por no cumplir los requisitos para su reconocimiento.*

Cabe poner de presente que en el año 2019, con fecha 30 de junio, se firmó acta de conciliación en la cual quedó **un saldo que no fue posible conciliar por un valor de $47.351.628** que corresponde a devoluciones de facturas con soporte a las normas y que **EL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** no acepta y que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** tampoco acepta, razón por la cual debe acudir a la Jurisdicción, sin embargo la Jurisdicción no es la

civil, ni el mecanismo es un proceso ejecutivo singular, sino que debe acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa para que se dirima la controversia respecto a las facturas, y las mismas cuenten con exigibilidad. Por lo que se concluye que en el presente caso, la demandante debe acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para *el reconocimiento y pago los servicios y tecnología en salud no cubiertos, NO POS, HOY PBS o con cargo a la UPC del régimen subsidiado y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS.*

Al respecto su Señoría; permítame poner en consideración de su despacho, el pronunciamiento que sobre la Jurisdicción hubo de darse mediante auto de febrero 17 de 2022, en el cual se decidió que el asunto era de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito.

El argumento de dicha decisión es que "En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021 reiterado en el Auto 390 del mismo año, se decidió un conflicto negativo de competencias, entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria laboral, y allí se interpretó que las controversias ***relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS,*** *son litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a los afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, y en consecuencia, tales controversias no se enmarcan en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social."*

No acepto lo manifestado por el apoderado de la demandada en este hecho, por lo siguiente:

En **primer lugar,** el documento anexo de conciliación de cartera N. 068 no posee soportes que indiquen que se trata de la conciliación relacionada con las facturas objeto de esta demanda.

En **segundo lugar,** el valor contenido en la conciliación no coincide en su totalidad ni con la cartera que se está cobrando ni la diferencia que hay en la conciliación, por tanto, no podemos tener la certeza que se trata de las mismas facturas, ya que en la sumatoria de la conciliación da primero una cartera de cobro por $49.547.931 y en nuestras pretensiones hay un valor total de $49.015.464; incluso con la diferencia de la conciliación tampoco coincide la suma allí enunciada de $47.351.628. Me atengo a lo que se pruebe.

En tercer lugar, indica que la jurisdicción a la que se debe acudir es la jurisdicción de lo contencioso administrativo y basa su argumento en el auto 389 de 2021 reiterado en el auto 390 del mismo año por la Corte Constitucional de Colombia que dirimió un conflicto negativo de competencias entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo a la jurisdicción ordinaria laboral; providencia que no necesariamente es vinculante y se equipara al conflicto que pretende plantear entre el caso que aquí nos ocupa entre la jurisdicción Civil y la Contencioso Administrativo sugerida por él, para demostrar mi posición o mi argumento me permito traer a colación la jurisprudencia reiterada por la Honorable

Corte Suprema de Justicia dentro del proceso en similares circunstancias AC617-2018 Radicación n.° 11001-02-03-000-2018-00031-00 así:

5. Caso concreto.

5.1. Corresponde precisar preliminarmente que el Despacho desatará la colisión suscitada, limitándose al examen del factor territorial y sin considerar la materia subyacente, esto es, la ejecución de obligaciones originadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Lo anterior, por cuanto las autoridades involucradas no repararon en dicho aspecto la posición mayoritaria de la Sala Plena de esta Corporación que viene atribuyendo dichas controversias a la especialidad jurisdiccional civil, descartando la aptitud legal de los jueces del Trabajo y la Seguridad Social, a pesar de la posición disidente de la totalidad de integrantes de la

Sala de Casación Civil (ver entre otros: APL2642-2017, 23 mar. 2017, 2016-00178-00 y APL4981-2017, 3 ago. 2017, 2017-00138-00).

5.2. Descendiendo al caso concreto, y atendiendo a las premisas generales precedentes, la selección del promotor respecto del funcionario que originalmente refutó la aptitud legal, no es caprichosa y encuentra pleno respaldo en una pauta de la competencia privativa analizada en precedencia.
En efecto, el presente asunto se aviene a un evento de atribución excluyente, particularmente el contemplado en el referenciado numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme al cual: «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas» (Destacado fuera de texto).

Como puede verse, el asunto sub examine corresponde con la premisa fáctica de la regla transcrita, en tanto lo pretendido es el cobro de una obligación documentada en 2084 facturas, cuyo importe se afirma adeudado por la EPS COMPARTA al Hospital San Vicente de Paul de Garzón E.S.E.

Lo anterior pone en evidencia la improcedente postura de la primera de las autoridades judiciales en contienda, ya que según quedó expuesto, no es dable predicar la aplicación del foro general consagrado en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., sino, se insiste, el lineamiento especial y privativo que consulta la naturaleza jurídica de la convocante y su domicilio, tal cual lo reclamó reiteradamente su apoderado judicial.

6. Conclusión.
En definitiva, es la primera de las autoridades en contienda la que debe conocer del asunto.

III. DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE
PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón conocer de la demanda en referencia.

AL SEPTIMO: sobre lo respondido por el apoderado de la demandada me pronuncie en aclaración de la demanda y por tanto no acepto lo manifestado aquí en este punto relacionado:

Respecto a las facturas HUN00490801 por 818,174,142 inicialmente se generó aval de pago el cual fue cancelado porque se evidenció en documentación enviada por la institución que el usuario se encontraba judicializado a cargo del INPEC y HUN0000808790 por 828,452,659 se hizo devolución porque el usuario presentaban inconsistencia con una entidad del régimen de excepción o especial ante la situación e realizó consulta al ADRES y se recibió respuesta certificando que el usuario se encontraba activo en las Fuerzas Militares de 14.01.2016 (se anexa correo respuesta enviado por ADRES).

En **primer lugar,** porque al parecer por error de transcripción el apoderado de la parte demandada le da un valor equivocado de $818.174.142 con relación a la factura HUN00490801, cuando el valor real es $18.174.142; lo mismo ocurre con la factura HUN0000808790 que al parecer por error de transcripción el apoderado de la parte demandada le da un valor equivocado de $828.452.659 cuando el valor real es $28.452.659.

En **segundo lugar,** no acepto ya que el argumento para no pagar y devolver estas facturas son que en la primera factura HUN00490801 el Usuario se encontraba judicializado a cargo del Inpec cuando verificado por nosotros en la consulta a la plataforma Adres el usuario solamente a partir del 19/07/2017 se encontraba afiliado a la EPS savia tal y como se muestra en el presente reporte y que puede ser consultado por el despacho, lo cual indica que para la fecha de prestación del servicio en la factura si estaba a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

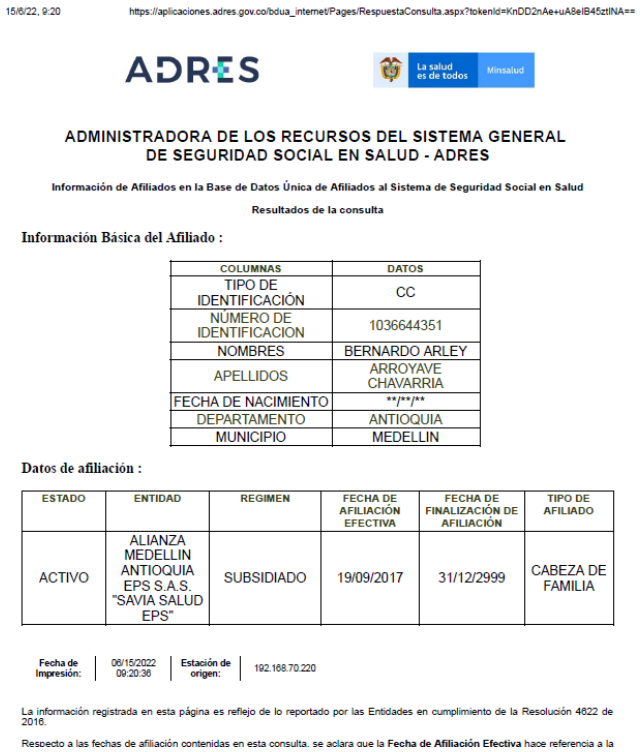

15/6/22, 9:20 https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=KnDD2nAe+uA8eIB45ztINA==

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1036644351
NOMBRES	BERNARDO ARLEY
APELLIDOS	ARROYAVE CHAVARRIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	19/09/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/15/2022 09:20:36 **Estación de origen:** 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la

A su vez envío objeción a la devolución de la factura donde se le informa a la Secretaria de Salud de Antioquia lo siguiente:

Observaciones: HUN NO ACEPTA OBJECION, PACIENTE QUE INGRESA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, TRAIDO POR AMBULANCIA Y ESCOLTADO POR LA POLICIA. SEGÚN VALIDACION PACIENTE PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO PARA LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE CORRESPONDE A SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, PACIENTE QUE REPORTA COMO VINCULADO, DEBIDO A QUE EL PACIENTE ESTA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESA FECHAS POR HECHOS OCURRIDOS ESE MISMO DÍA SIN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN FINALIZADO NI EN CONDICION DE RECLUSO DE LA CARCEL. INFORMACIÓN CONFIRMADA CON EL AREA DE ADMISIONES; ATENCION CON AUTORIZACION GENERADA POR LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA. SE ACLARA QUE INICIALMENTE LA FACTURA LLEGO COMO GLOSA POR COPAGO Y LA SEGUN VEZ QUE SE INGRESO SE INGRESO COMO REITERACION POR EL MISMO VALOR GLOSADO INICIALMENTE, SEGUN LA RESOLUCION 1437 Y DECRETO 4747, NO A LUGAR UNA DEVOLUCIÓN.SE DEVUELVA FACTURA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES PARA EL DEBIDO TRAMITE DE PAGO.

HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E.

Fecha Actual : miércoles, 15 junio 2022
1/1

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 154165

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Objeciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 09/05/2017 08:57 a. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 148276 **FECHA RECEPCION:** 10/01/2017 10:46 a. m. **FECHA OBJECION:** 23/12/2016 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000490801 **FECHA FACTURA:** 06/09/2016 04:56 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 18.174.142,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 35112 **FECHA RADICACION:** 04/10/2016
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
120 RECIBO DE PAGO COMPARTIDO	999 SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXPLORACIÓN VASO PERIFÉRICO (DE GRUESO CALIBRE)	$ 689.455,00	$ 0,00

Observaciones: HUN NO ACEPTA OBJECION, PACIENTE QUE INGRESA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, TRAIDO POR AMBULANCIA Y ESCOLTADO POR LA POLICIA. SEGUN VALIDACION PACIENTE PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO PARA LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE CORRESPONDE A SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, PACIENTE QUE REPORTA COMO VINCULADO, DEBIDO A QUE EL PACIENTE ESTA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESA FECHAS POR HECHOS OCURRIDOS ESE MISMO DÍA SIN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN FINALIZADO NI EN CONDICION DE RECLUSO DE LA CARCEL. INFORMACIÓN CONFIRMADA CON EL AREA DE ADMISIONES; ATENCION CON AUTORIZACION GENERADA POR LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA. SE ACLARA QUE INICIALMENTE LA FACTURA LLEGO COMO GLOSA POR COPAGO Y LA SEGUN VEZ QUE SE INGRESO SE INGRESO COMO REITERACION POR EL MISMO VALOR GLOSADO INICIALMENTE, SEGUN LA RESOLUCION 1437 Y DECRETO 4747, NO A LUGAR UNA DEVOLUCIÓN.SE DEVUELVA FACTURA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES PARA ELDEBIDO TRAMITE DE PAGO.

TOTALES : **689.455,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: Patricia Janeth Tejada Duque

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

En **tercer lugar,** no acepto ya que el argumento para no pagar y devolver estas facturas son que en la segunda factura HUN0000808790 el Usuario se encontraba activo en las fuerzas militares cuando verificado por nosotros en la consulta a la plataforma Adres el usuario solamente a partir del 17/04/2020 se encontraba afiliado a la EPS savia tal y como se muestra en el presente reporte y que

puede ser consultado por el despacho, lo cual indica que para la fecha de prestación del servicio en la factura si estaba a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

15/6/22, 9:19 https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=pRP9ud4XjNLU1x7IBoyv+A==

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1025665371
NOMBRES	JHOSTIN DAVID
APELLIDOS	ARANGO BARBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	17/04/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/15/2022 09:18:17 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

A su vez envío objeción a la devolución de la factura donde se le informa a la Secretaria de Salud de Antioquia lo siguiente: *Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institución de cuarto nivel. Paciente valorado por médico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.* Documento que envío adjunto como prueba 1.

AL OCTAVO: no lo acepto, a la fecha la SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia, no ha cancelado el saldo insoluto de las cuentas arriba mencionadas, a pesar de estar vencidos los términos contemplados en las normas citadas, omisión que ha causado graves traumatismos a la E.S.E. que represento, en la medida que no ha podido cumplir con las obligaciones laborales y civiles, adquiridas para la prestación de los servicios que ahora se cobran, con el personal administrativo, médico y paramédico y con los proveedores, exponiéndose a demandas ejecutivas y laborales.

AL NOVENO: En lo que se refiere a la primera parte de este hecho como ya lo manifesté en los puntos precedentes, evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es Secretaria de Salud del Huila, cuando en realidad es la Secretaria de Salud de Antioquia adscrita al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria de Salud de Antioquia como al juzgado.

Con relación a la segunda parte de este punto no lo acepto y deberá demostrarlo el demandado toda vez que las facturas si constituyen obligaciones expresas claras y exigibles toda vez que los argumentos esgrimidos por la parte demandada para no pagar y devolver las mismas como ellos manifiestan sin que haya soporte probatorio real, no son consistentes ya que cumplen los requisitos legales, esto es, están a nombre de la Secretaria de Salud departamental de Antioquia por servicios prestados a usuarios adscritos a ella, tienen los valores expresos y claros y fueron recibidas por la gestión documental de la Gobernación de Antioquia con el sello respectivo en cada una de ellas y adicional existe las guías de correo con las que fueron enviadas las facturas a la Secretaria de Salud de Antioquia las cuales reposan en el proceso y que por estar esta dependencia adscrita al Departamento de Antioquia cuentan con el sello de recibido de Gestión documental de la Gobernación de Antioquia que es donde se unifica toda la correspondencia de los organismos adscriptos al departamento entre ellos la Secretaria de Salud.

AL DECIMO. Lo acepta el demandado.

AL PRONUNCIAMENTO RESPECTO AL AS PRETENSIONES

No acepto y no comparto lo manifestado por el apoderado de la parte actora es su pronunciamiento respecto de las pretensiones de la demanda y donde se opone interpone recurso de reposición al mandamiento ejecutivo de las facturas bajo los argumentos de que las mismas no reúnen los requisitos de exigibilidad y que no tiene ni ninguna de ellas se encuentra firmada en señal de aceptación, solo tienen la firma de creación por parte de la demandante según su criterio y solicita a su vez el levantamiento oficioso de las medidas cautelares y que en forma subsidiaria interpone el recurso de apelación.

No corresponde a la realidad procesal las afirmaciones del apoderado de la demandada ya que como lo indicamos al referirnos sobre estos mismos hechos en el punto noveno de su contestación:

No lo acepto y deberá demostrarlo el demandado toda vez que las facturas si constituyen obligaciones expresas claras y exigibles toda vez que los argumentos esgrimidos por la parte demandada para no pagar y devolver las mismas como ellos manifiestan sin que haya soporte probatorio real, no son consistentes ya que cumplen los requisitos legales, esto es, están a nombre de la Secretaria de Salud departamental de Antioquia por servicios prestados a usuarios adscritos a ella, tienen los valores expresos y claros y fueron recibidas por la gestión documental de la Gobernación de Antioquia con el sello respectivo en cada una de ellas y adicional existe las guías de correo con las que fueron enviadas las facturas a la Secretaria de Salud de Antioquia las cuales reposan en el proceso y que por estar esta dependencia adscrita al Departamento de Antioquia cuentan con el sello de recibido de Gestión documental de la Gobernación de Antioquia que es donde se unifica toda la correspondencia de los organismos adscriptos al departamento entre ellos la Secretaria de Salud.

RESPECTO A LAS FACTURAS OBJETO DE MANDAMIENTO DE PAGO

No corresponde a la realidad los argumentos presentados en las tablas aportadas por el apoderado de la parte demandada, ya que si bien por un lado no aporta procesalmente ningún sustento donde haya efectivamente devuelto o glosado dichas facturas y que las mismas hayan sido recibidas o aceptadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, tampoco corresponde a la realidad el motivo o argumento por el cual indican la demandada que no aceptan cada una de las facturas, ya que al

verificar por parte de nosotros la plataforma Adres con cada uno de los usuarios a quienes se les presto el servicio encontramos que las fechas de inicio de la afiliación a las entidades que ellos argumentan, se dieron con posterioridad a la prestación del servicio y por ende si estaban bajo la cobertura de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia como lo demuestro en las pruebas 2,3,4,5,6,7,8.9 y 10.

A LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

No acepto los argumentos esgrimidos por la demanda como sustento factico ni jurídico, primero porque las facturas surtieron el trámite Legal correspondiente y la conclusión de exigibilidad o no de las mismas no le corresponde dirimirlas si no a través de actuación judicial que se está adelantando en este proceso.

La prueba aportada con relación a la supuesta conciliación de cartera como se indicó en el punto SEXTO, el valor contenido en la conciliación no coincide en su totalidad ni con la cartera que se está cobrando ni la diferencia que hay en la conciliación, por tanto, no podemos tener la certeza que se trata de las mismas facturas, ya que en la sumatoria de la conciliación da primero una cartera de cobro por $49.547.931 y en nuestras pretensiones hay un valor total de $49.015.464; incluso con la diferencia de la conciliación tampoco coincide la suma allí enunciada de $47.351.628. Me atengo a lo que se pruebe.

De otro lado y tal como se manifestó en el punto precedente las objeciones de la demandada no corresponde a la realidad los argumentos presentados en las tablas aportadas por el apoderado de la parte demandada, ya que si bien por un lado no aporta procesalmente ningún sustento donde haya efectivamente devuelto o glosado dichas facturas y que las mismas hayan sido recibidas o aceptadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, tampoco corresponde a la realidad el motivo o argumento por el cual indican la demandada que no aceptan cada una de las facturas, ya que al verificar por parte de nosotros la plataforma Adres con cada uno de los usuarios a quienes se les presto el servicio encontramos que las fechas de inicio de la afiliación a las entidades que ellos argumentan, se dieron con posterioridad a la prestación del servicio y por ende si estaban bajo la cobertura de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia como lo demuestro en las pruebas 2,3,4,5,6,7,8.9 y 10.

A LA GENERICA

No la acepto y me opongo a esta excepción toda vez que el apoderado de la demandada no aporto el material probatorio adecuado para que prospere ni esta ni las demás excepciones.

A LA SOLICITUD

Me opongo y no la acepto toda vez que como se ha argumentado.

Primero: las facturas si reúnen los requisitos legales exigidos por la ley.

Segundo: Su jurisdicción señora Juez si es competente para conocer del caso tal y como se evidencia en las siguientes de la Honorable Corte suprema de Justicia y que ha resuelto reiteradamente asuntos similares en distintas jurisdicciones y con idéntico criterio de darle al Juez Civil del demandante la competencia para conocer del caso.

AC617-2018
Radicación n.° 11001-02-03-000-2018-00031-00
RESUELVE
PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón conocer de la demanda en referencia.
SEGUNDO. REMITIR la actuación al citado despacho e informar lo decidido al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

AC1312-2020
Radicación n.° 11001-02-03-000-2020-00720-00
DECISIÓN
Con base en lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, declara que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao (La Guajira), al que se le enviará de inmediato el expediente.
Comuníquese esta decisión al otro estrado judicial involucrado en el conflicto, para lo cual se remitirá una copia de esta providencia para los fines a que haya lugar.

AC1791-2018
Radicación n.°11001-02-03-000-2018-00172-00
RESUELVE:
PRIMERO: Declarar que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (Huila) es el competente para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.
SEGUNDO: Remitir el expediente al mencionado despacho judicial para que continúe con el trámite del asunto.
TERCERO: Comunicar esta decisión al Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá y a la demandante.

AC6641-2017
Radicación n.° 11001-02-03-000-2017-02667-00
DECISIÓN
Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, RESUELVE el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados mencionados, en razón de lo cual señala que el conocimiento del citado juicio ejecutivo le corresponde al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Líbano Tolima.
En consecuencia, devuélvase el expediente a dicha oficina para lo de su competencia e infórmese de tal situación, mediante oficio, al otro Despacho judicial involucrado.

PRUEBAS

Prueba 1. Tramite de objeción factura HUN0000808790
Prueba 2. Reporte historial ADRES de WILSON BENITEZ MORENO
Prueba 3. Reporte historial ADRES de RUT ELENA MARIN CASTRO
Prueba 4. Reporte historial ADRES de ALBERTO QUIMBAYA
Prueba 5. Reporte historial ADRES de TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ
Prueba 6. Reporte historial ADRES de MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO
Prueba 7. Reporte historial ADRES de BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA
Prueba 8. Reporte historial ADRES de JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO
Prueba 9. Reporte historial ADRES de JHOSTIN DAVID ARANGO
Prueba 10. Reporte unificado ADRES en la actualidad.
Prueba 11. Adjuntamos tramites de objeciones hechas por HUNHMP de todas y cada una de las facturas objeto de cobro jurídico y en donde se evidencia que si le correspondía ser asumidas a la Secretaria de Salud departamental de Antioquia conforme al acerbo probatorio adjuntado en este acápite de pruebas y que fueron devueltas a la secretaria de salud de Antioquia.

Por tal circunstancia solicito a la señora juez con todo respeto no dar trámite a la excepción de mérito y a la genérica propuesta en indebida forma y por fuera de los términos exigidos por el CGP y por las razones fácticas y jurídicas aquí enunciadas.

Atentamente,

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 12.125.440 de Neiva
T.P. No. 62.764 del C.S.J.

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
Abogado
Universidad Catolica de Colombia
Neiva-Huila

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE: **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**
Nit. 891.180.268-0
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA**
Nit. 890.900.286
RADOCADO: **41001400300220220023600**

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.764 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA,** de manera respetuosa, me permito dentro del término legal responder a la contestación de la demanda hecha por el apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia y a través de la cual interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 12 de mayo de 2022 donde se Libró mandamiento de pago y se libraron medidas cautelares y propuso excepciones tanto previas como de fondo; todo lo anterior de la siguiente manera:

Con respecto al recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago es preciso aclarar que no se hizo de la manera exigida ni dentro del término legal del CGP el cual Señala el artículo 318 del CGP que el recurso de reposición debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago «Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.» Es decir que la falta de idoneidad del título ejecutivo sólo puede ser alegada mediante el recurso de reposición; luego en la contestación de la demanda no se puede alegar por el demandado ni puede ser declarada de oficio por el juez.

En el recurso de reposición se debe alegar el incumplimiento de los requisitos formales que juicio del demandado sufre el título ejecutivo que sirvió para librar el mandamiento de pago.

Al respecto señala el inciso 2 del artículo 430 del CGP, ya que:

En primer lugar el auto a través del cual se libró mandamiento de pago fue el 12 de mayo de 2022 publicado por estados el 13 de mayo de 2022 por lo que el termino para presentar recurso venció el silencio el 18 de mayo del mismo año y el demandado solamente hasta el 14 de Junio de 2022 envía por vía correo electrónico; correo el cual no es el institucional de la Secretaria de Salud de Antioquia para notificaciones judiciales y verificando el poder no cumple con lo estipulado en el art. 5° del a Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 “Se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”

En segundo lugar el mismo se debió haber interpuesto en forma separada, y con unos argumentos claros manifestando su inconformidad e indicando las falencias que de acuerdo con su criterio tiene el mencionado auto como lo exige el CGP; el apoderado procede en su lugar a contestar uno a uno los puntos de la demanda y pronunciarse sobre ellos por lo cual procedo de igual manera a contestar de acuerdo con el orden que el apoderado de la demandada dio a su escrito en el cual al parecer unifico en un solo documento todos sus argumentos:

A LAS CONSIDERACIONES PREVIAS Y HECHOS

AL PRIMERO: El apoderado de la parte demandada lo acepta.

AL SEGUNDO:

> **SEGUNDO: NO ES CIERTO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, NO** es una entidad adscrita la **Departamento del Huila**, encargada de las funciones que se le atribuyeron a la entidad territorial y que por lo tanto conforme a lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley 100 de 1993, es responsable del Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la Ley 60 de 193 y el 43 de la Ley 715 de 2001. ***No se tiene claro si es un error (recurrente) de redacción del apoderado, al elaborar la demanda.***

Evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es adscrita al Departamento del Huila, cuando en realidad es al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria Departamental de Salud de Antioquia como al juzgado.

AL TERCERO: En la primera parte, es un hecho notorio jurídico que se le pone de presente a la señora Juez para que proceda de conformidad.
En la segunda parte, evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es adscrita al Departamento del Huila, cuando en realidad es al departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria Departamental de Salud de Antioquia como al juzgado.

AL CUARTO: El apoderado acepta con lo relacionado con la función básica de prestación de servicios de salud del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y contrario a lo manifestado por el, deben ser cubiertos por la entidad del sistema responsable del usuario que demando el servicio ya que el trámite de radicación, auditora y concilian de cartera se efectuó dando como resultado la negativa de la demandada a cancelar bajo observaciones que serán objeto del debate jurídico en este proceso y que debe probar el demandado.

AL QUINTO: evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es Secretaria de Salud del Huila, cuando en realidad es la Secretaria de Salud de Antioquia adscrita al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración y/o reforma de la demanda allegado tanto al apoderado como al juzgado.

AL SEXTO: en su primera parte, la enunciación de las normas es un hecho notorio jurídico; en su segunda parte lo manifestado por el apoderado en donde indica:

SEXTO: en su primera parte no es un hecho, es la enunciación de normas. Respecto a que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes, El **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** presentó a la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** para su pago, unas facturas que relaciona. No es cierto que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** se encuentre obligada a reconocer suma alguna, pues los valores reclamados; ***en su totalidad corresponden a glosas o devoluciones de facturas las cuales no ha sido posible resolver entre las partes, lo que implica que dichas facturas carecer de exigibilidad requisito fundamental para que un proceso ejecutivo singular prospere y nos lleva a solicitar respetuosamente al despacho se desestime la demanda que nos ocupa, por no existir un título ejecutivo valido.***

CONCILIACION CARTERA NO. 063
CONCILIACION ENTRE LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Hospital HUN	Leidy Johana Villarreal B.	Profesional universitario
Secretria Antioquia	Emilse Amparo Posada Martinez	Profesional Universitario
Fecha de Corte:	30/06/2019	

Cartera Moncaleano	$ 49.547.931 *
Cartera Secretaria	$ 2.196.303 *
DIFERENCIA	$ 47.351.628 *

DETALLE DIFERENCIAS	
Valor Objetado	47.321.346
Valor factura no radicada	30.282
Facturcion Devuelta	
TOTAL DIFERENCIAS	$ 47.351.628
SALDO CONCILIADO	-

RESULTADOS Y COMPROMISOS:
1. Entre las partes definiran las fecha para la conciliacion medica, con respecto al saneamiento financiero de acuerdo Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2. La factura no radica la ESE enviara evidencia del radicado, con su respectivos anexo a mas tardar el 26 de

Para constancia, se firma en Neiva, a los 17 días del mes de Septiembre del 2019

Leidy Johana Villarreal B.
Profesional Universitario
Hospital HUN

Emilse Amparo Posada Martinez
Profesional Universitario
Secretria Antioquia

DOCUMENTO ANEXO

En el proceso de conciliación de cartera, las partes revisan las facturas que se pretenden hacer valer y la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** *puede aceptar o no aceptar el reconocimiento de las mismas o devolverlas por no cumplir los requisitos para su reconocimiento.*

Cabe poner de presente que en el año 2019, con fecha 30 de junio, se firmó acta de conciliación en la cual quedó **un saldo que no fue posible conciliar por un valor de $47.351.628** que corresponde a devoluciones de facturas con soporte a las normas y que **EL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** no acepta y que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** tampoco acepta, razón por la cual debe acudir a la Jurisdicción, sin embargo la Jurisdicción no es la

civil, ni el mecanismo es un proceso ejecutivo singular, sino que debe acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa para que se dirima la controversia respecto a las facturas, y las mismas cuenten con exigibilidad. Por lo que se concluye que en el presente caso, la demandante debe acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para *el reconocimiento y pago los servicios y tecnología en salud no cubiertos, NO POS, HOY PBS o con cargo a la UPC del régimen subsidiado y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS.*

Al respecto su Señoría; permítame poner en consideración de su despacho, el pronunciamiento que sobre la Jurisdicción hubo de darse mediante auto de febrero 17 de 2022, en el cual se decidió que el asunto era de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito.

El argumento de dicha decisión es que "En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021 reiterado en el Auto 390 del mismo año, se decidió un conflicto negativo de competencias, entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria laboral, y allí se interpretó que las controversias ***relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS,*** *son litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a los afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, y en consecuencia, tales controversias no se enmarcan en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social."*

No acepto lo manifestado por el apoderado de la demandada en este hecho, por lo siguiente:

En **primer lugar,** el documento anexo de conciliación de cartera N. 068 no posee soportes que indiquen que se trata de la conciliación relacionada con las facturas objeto de esta demanda.

En **segundo lugar,** el valor contenido en la conciliación no coincide en su totalidad ni con la cartera que se está cobrando ni la diferencia que hay en la conciliación, por tanto, no podemos tener la certeza que se trata de las mismas facturas, ya que en la sumatoria de la conciliación da primero una cartera de cobro por $49.547.931 y en nuestras pretensiones hay un valor total de $49.015.464; incluso con la diferencia de la conciliación tampoco coincide la suma allí enunciada de $47.351.628. Me atengo a lo que se pruebe.

En tercer lugar, indica que la jurisdicción a la que se debe acudir es la jurisdicción de lo contencioso administrativo y basa su argumento en el auto 389 de 2021 reiterado en el auto 390 del mismo año por la Corte Constitucional de Colombia que dirimió un conflicto negativo de competencias entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo a la jurisdicción ordinaria laboral; providencia que no necesariamente es vinculante y se equipara al conflicto que pretende plantear entre el caso que aquí nos ocupa entre la jurisdicción Civil y la Contencioso Administrativo sugerida por él, para demostrar mi posición o mi argumento me permito traer a colación la jurisprudencia reiterada por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del proceso en similares circunstancias AC617-2018 Radicación n.° 11001-02-03-000-2018-00031-00 así:

5. Caso concreto.

5.1. Corresponde precisar preliminarmente que el Despacho desatará la colisión suscitada, limitándose al examen del factor territorial y sin considerar la materia subyacente, esto es, la ejecución de obligaciones originadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Lo anterior, por cuanto las autoridades involucradas no repararon en dicho aspecto la posición mayoritaria de la Sala Plena de esta Corporación que viene atribuyendo dichas controversias a la especialidad jurisdiccional civil, descartando la aptitud legal de los jueces del Trabajo y la Seguridad Social, a pesar de la posición disidente de la totalidad de integrantes de la

Sala de Casación Civil (ver entre otros: APL2642-2017, 23 mar. 2017, 2016-00178-00 y APL4981-2017, 3 ago. 2017, 2017-00138-00).

5.2. Descendiendo al caso concreto, y atendiendo a las premisas generales precedentes, la selección del promotor respecto del funcionario que originalmente refutó la aptitud legal, no es caprichosa y encuentra pleno respaldo en una pauta de la competencia privativa analizada en precedencia.
En efecto, el presente asunto se aviene a un evento de atribución excluyente, particularmente el contemplado en el referenciado numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme al cual: «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas» (Destacado fuera de texto).

Como puede verse, el asunto sub examine corresponde con la premisa fáctica de la regla transcrita, en tanto lo pretendido es el cobro de una obligación documentada en 2084 facturas, cuyo importe se afirma adeudado por la EPS COMPARTA al Hospital San Vicente de Paul de Garzón E.S.E.

Lo anterior pone en evidencia la improcedente postura de la primera de las autoridades judiciales en contienda, ya que según quedó expuesto, no es dable predicar la aplicación del foro general consagrado en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., sino, se insiste, el lineamiento especial y privativo que consulta la naturaleza jurídica de la convocante y su domicilio, tal cual lo reclamó reiteradamente su apoderado judicial.

6. Conclusión.
En definitiva, es la primera de las autoridades en contienda la que debe conocer del asunto.

III. DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE
PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón conocer de la demanda en referencia.

AL SEPTIMO: sobre lo respondido por el apoderado de la demandada me pronuncie en aclaración de la demanda y por tanto no acepto lo manifestado aquí en este punto relacionado:

> ***Respecto a las facturas HUN00490801 por 818,174,142 inicialmente se generó aval de pago el cual fue cancelado porque se evidenció en documentación enviada por la institución que el usuario se encontraba judicializado a cargo del INPEC y HUN000080879O por 828,452,659 se hizo devolución porque el usuario presentaban inconsistencia con una entidad del régimen de excepción o especial ante la situación e realizó consulta al ADRES y se recibió respuesta certificando que el usuario se encontraba activo en las Fuerzas Militares de 14.01.2016 (se anexa correo respuesta enviado por ADRES).***

En **primer lugar,** porque al parecer por error de transcripción el apoderado de la parte demandada le da un valor equivocado de $818.174.142 con relación a la factura HUN00490801, cuando el valor real es $18.174.142; lo mismo ocurre con la factura HUN0000808790 que al parecer por error de transcripción el apoderado de la parte demandada le da un valor equivocado de $828.452.659 cuando el valor real es $28.452.659.

En **segundo lugar,** no acepto ya que el argumento para no pagar y devolver estas facturas son que en la primera factura HUN00490801 el Usuario se encontraba judicializado a cargo del Inpec cuando verificado por nosotros en la consulta a la plataforma Adres el usuario solamente a partir del 19/07/2017 se encontraba afiliado a la EPS savia tal y como se muestra en el presente reporte y que puede ser consultado por el despacho, lo cual indica que para la fecha de prestación del servicio en la factura si estaba a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

15/6/22, 9:20 https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=KnDD2nAe+uA8eIB45ztlNA==

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1036644351
NOMBRES	BERNARDO ARLEY
APELLIDOS	ARROYAVE CHAVARRIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	19/09/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/15/2022 09:20:36 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la

A su vez envío objeción a la devolución de la factura donde se le informa a la Secretaria de Salud de Antioquia lo siguiente:

Observaciones: HUN NO ACEPTA OBJECION, PACIENTE QUE INGRESA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, TRAIDO POR AMBULANCIA Y ESCOLTADO POR LA POLICIA. SEGÚN VALIDACION PACIENTE PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO PARA LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE CORRESPONDE A SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, PACIENTE QUE REPORTA COMO VINCULADO, DEBIDO A QUE EL PACIENTE ESTA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESA FECHAS POR HECHOS OCURRIDOS ESE MISMO DÍA SIN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN FINALIZADO NI EN CONDICION DE RECLUSO DE LA CARCEL. INFORMACIÓN CONFIRMADA CON EL AREA DE ADMISIONES; ATENCION CON AUTORIZACION GENERADA POR LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA. SE ACLARA QUE INICIALMENTE LA FACTURA LLEGO COMO GLOSA POR COPAGO Y LA SEGUN VEZ QUE SE INGRESO SE INGRESO COMO REITERACION POR EL MISMO VALOR GLOSADO INICIALMENTE, SEGUN LA RESOLUCION 1437 Y DECRETO 4747, NO A LUGAR UNA DEVOLUCIÓN.SE DEVUELVA FACTURA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES PARA EL DEBIDO TRAMITE DE PAGO.

HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERMANOS NONCALSAND FERCIJUAN E.S.E.

Fecha Actual : miércoles, 15 junio 2022
1/1

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 154165

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Objeciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 09/05/2017 08:57 a. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 148276 **FECHA RECEPCION:** 10/01/2017 10:46 a. m. **FECHA OBJECION:** 23/12/2016 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000490801 **FECHA FACTURA:** 06/09/2016 04:56 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 18.174.142,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 35112 **FECHA RADICACION:** 04/10/2016
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
120 RECIBO DE PAGO COMPARTIDO	999 SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXPLORACIÓN VASO PERIFÉRICO (DE GRUESO CALIBRE)	$ 689.455,00	$ 0,00

Observaciones: HUN NO ACEPTA OBJECION, PACIENTE QUE INGRESA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, TRAIDO POR AMBULANCIA Y ESCOLTADO POR LA POLICIA. SEGUN VALIDACION PACIENTE PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO PARA LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE CORRESPONDE A SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, PACIENTE QUE REPORTA COMO VINCULADO, DEBIDO A QUE EL PACIENTE ESTA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESA FECHAS POR HECHOS OCURRIDOS ESE MISMO DÍA SIN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN FINALIZADO NI EN CONDICION DE RECLUSO DE LA CARCEL. INFORMACIÓN CONFIRMADA CON EL AREA DE ADMISIONES; ATENCION CON AUTORIZACION GENERADA POR LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA. SE ACLARA QUE INICIALMENTE LA FACTURA LLEGO COMO GLOSA POR COPAGO Y LA SEGUN VEZ QUE SE INGRESO SE INGRESO COMO REITERACION POR EL MISMO VALOR GLOSADO INICIALMENTE, SEGUN LA RESOLUCION 1437 Y DECRETO 4747, NO A LUGAR UNA DEVOLUCIÓN.SE DEVUELVA FACTURA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES PARA ELDEBIDO TRAMITE DE PAGO.

TOTALES : **689.455,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: Patricia Janeth Tejada Duque

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

En **tercer lugar,** no acepto ya que el argumento para no pagar y devolver estas facturas son que en la segunda factura HUN0000808790 el Usuario se encontraba activo en las fuerzas militares cuando verificado por nosotros en la consulta a la plataforma Adres el usuario solamente a partir del 17/04/2020 se encontraba afiliado a la EPS savia tal y como se muestra en el presente reporte y que puede ser consultado por el despacho, lo cual indica que para la fecha de prestación del servicio en la factura si estaba a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

15/6/22, 9:19 https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=pRP9ud4XjNLU1x7IBcyv+A==

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1025665371
NOMBRES	JHOSTIN DAVID
APELLIDOS	ARANGO BARBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	17/04/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/15/2022 09:18:17 **Estación de origen:** 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

A su vez envío objeción a la devolución de la factura donde se le informa a la Secretaria de Salud de Antioquia lo siguiente: *Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institución de cuarto nivel. Paciente valorado por médico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.* Documento que envío adjunto como prueba 1.

AL OCTAVO: no lo acepto, a la fecha la SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia, no ha cancelado el saldo insoluto de las cuentas arriba mencionadas, a pesar de estar vencidos los términos contemplados en las normas citadas, omisión que ha causado graves traumatismos a la E.S.E. que represento, en la medida que no ha podido cumplir con las obligaciones laborales y civiles, adquiridas para la prestación de los servicios que ahora se cobran, con el personal administrativo, médico y paramédico y con los proveedores, exponiéndose a demandas ejecutivas y laborales.

AL NOVENO: En lo que se refiere a la primera parte de este hecho como ya lo manifesté en los puntos precedentes, evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es Secretaria de Salud del Huila, cuando en realidad es la Secretaria de Salud de Antioquia adscrita al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria de Salud de Antioquia como al juzgado.

Con relación a la segunda parte de este punto no lo acepto y deberá demostrarlo el demandado toda vez que las facturas si constituyen obligaciones expresas claras y exigibles toda vez que los argumentos esgrimidos por la parte demandada para no pagar y devolver las mismas como ellos manifiestan sin que haya soporte probatorio real, no son consistentes ya que cumplen los requisitos legales, esto es, están a nombre de la Secretaria de Salud departamental de Antioquia por servicios prestados a usuarios adscritos a ella, tienen los valores expresos y claros y fueron recibidas por la gestión documental de la Gobernación de Antioquia con el sello respectivo en cada una de ellas y adicional existe las guías de correo con las que fueron enviadas las facturas a la Secretaria de Salud de Antioquia las cuales reposan en el proceso y que por estar esta dependencia adscrita al Departamento de Antioquia cuentan con el sello de recibido de Gestión documental de la Gobernación de Antioquia que es donde se unifica toda la correspondencia de los organismos adscriptos al departamento entre ellos la Secretaria de Salud.

AL DECIMO. Lo acepta el demandado.

AL PRONUNCIAMENTO RESPECTO AL AS PRETENSIONES

No acepto y no comparto lo manifestado por el apoderado de la parte actora es su pronunciamiento respecto de las pretensiones de la demanda y donde se opone interpone recurso de reposición al mandamiento ejecutivo de las facturas bajo los argumentos de que las mismas no reúnen los requisitos de exigibilidad y que no tiene ni ninguna de ellas se encuentra firmada en señal de aceptación, solo tienen la firma de creación por parte de la demandante según su criterio y solicita a su vez el levantamiento oficioso de las medidas cautelares y que en forma subsidiaria interpone el recurso de apelación.

No corresponde a la realidad procesal las afirmaciones del apoderado de la demandada ya que como lo indicamos al referirnos sobre estos mismos hechos en el punto noveno de su contestación:

No lo acepto y deberá demostrarlo el demandado toda vez que las facturas si constituyen obligaciones expresas claras y exigibles toda vez que los argumentos esgrimidos por la parte demandada para no pagar y devolver las mismas como ellos manifiestan sin que haya soporte probatorio real, no son consistentes ya que cumplen los requisitos legales, esto es, están a nombre de la Secretaria de Salud departamental de Antioquia por servicios prestados a usuarios adscritos a ella, tienen los valores expresos y claros y fueron recibidas por la gestión documental de la Gobernación de Antioquia con el sello respectivo en cada una de ellas y adicional existe las guías de correo con las que fueron enviadas las facturas a la Secretaria de Salud de Antioquia las

cuales reposan en el proceso y que por estar esta dependencia adscrita al Departamento de Antioquia cuentan con el sello de recibido de Gestión documental de la Gobernación de Antioquia que es donde se unifica toda la correspondencia de los organismos adscriptos al departamento entre ellos la Secretaria de Salud.

RESPECTO A LAS FACTURAS OBJETO DE MANDAMIENTO DE PAGO

No corresponde a la realidad los argumentos presentados en las tablas aportadas por el apoderado de la parte demandada, ya que si bien por un lado no aporta procesalmente ningún sustento donde haya efectivamente devuelto o glosado dichas facturas y que las mismas hayan sido recibidas o aceptadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, tampoco corresponde a la realidad el motivo o argumento por el cual indican la demandada que no aceptan cada una de las facturas, ya que al verificar por parte de nosotros la plataforma Adres con cada uno de los usuarios a quienes se les presto el servicio encontramos que las fechas de inicio de la afiliación a las entidades que ellos argumentan, se dieron con posterioridad a la prestación del servicio y por ende si estaban bajo la cobertura de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia como lo demuestro en las pruebas 2,3,4,5,6,7,8.9 y 10.

A LAS EXEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION:

No acepto los argumentos esgrimidos por la demanda como sustento factico ni jurídico, primero porque las facturas surtieron el trámite Legal correspondiente y la conclusión de exigibilidad o no de las mismas no le corresponde dirimirlas si no a través de actuación judicial que se está adelantando en este proceso.

La prueba aportada con relación a la supuesta conciliación de cartera como se indicó en el punto SEXTO, el valor contenido en la conciliación no coincide en su totalidad ni con la cartera que se está cobrando ni la diferencia que hay en la conciliación, por tanto, no podemos tener la certeza que se trata de las mismas facturas, ya que en la sumatoria de la conciliación da primero una cartera de cobro por $49.547.931 y en nuestras pretensiones hay un valor total de $49.015.464; incluso con la diferencia de la conciliación tampoco coincide la suma allí enunciada de $47.351.628. Me atengo a lo que se pruebe.

De otro lado y tal como se manifestó en el punto precedente las objeciones de la demandada no corresponde a la realidad los argumentos presentados en las tablas aportadas por el apoderado de la parte demandada, ya que si bien por un lado no aporta procesalmente ningún sustento donde haya efectivamente devuelto o glosado dichas facturas y que las mismas hayan sido recibidas o aceptadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, tampoco corresponde a la realidad el motivo o argumento por el cual indican la demandada que no aceptan cada una de las facturas, ya que al verificar por parte de nosotros la plataforma Adres con cada uno de los usuarios a quienes se les presto el servicio encontramos que las fechas de inicio de la afiliación a las entidades que ellos argumentan, se dieron con posterioridad a la prestación del servicio y por ende si estaban bajo la cobertura de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia como lo demuestro en las pruebas 2,3,4,5,6,7,8.9 y 10.

EXCEPCIÓN PREVIA DE HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

No acepto los argumentos esgrimidos por el demandado por cuanto indica que la jurisdicción a la que se debe acudir es la jurisdicción de lo contencioso administrativo y basa su argumento en el auto 389 de 2021 reiterado en el auto 390 del mismo año por la Corte Constitucional de Colombia que dirimió un conflicto negativo de competencias entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo a la jurisdicción ordinaria laboral; providencia que no necesariamente es vinculante y se equipara al conflicto que pretende plantear entre el caso que aquí nos ocupa entre la jurisdicción Civil y la Contencioso Administrativo sugerida por él, para demostrar mi posición o mi argumento me permito

traer a colación la jurisprudencia reiterada por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del proceso en similares circunstancias AC617-2018 Radicación n.° 11001-02-03-000-2018-00031-00 así:

5. Caso concreto.

5.1. Corresponde precisar preliminarmente que el Despacho desatará la colisión suscitada, limitándose al examen del factor territorial y sin considerar la materia subyacente, esto es, la ejecución de obligaciones originadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Lo anterior, por cuanto las autoridades involucradas no repararon en dicho aspecto la posición mayoritaria de la Sala Plena de esta Corporación que viene atribuyendo dichas controversias a la especialidad jurisdiccional civil, descartando la aptitud legal de los jueces del Trabajo y la Seguridad Social, a pesar de la posición disidente de la totalidad de integrantes de la Sala de Casación Civil (ver entre otros: APL2642-2017, 23 mar. 2017, 2016-00178-00 y APL4981-2017, 3 ago. 2017, 2017-00138-00).

5.2. Descendiendo al caso concreto, y atendiendo a las premisas generales precedentes, la selección del promotor respecto del funcionario que originalmente refutó la aptitud legal, no es caprichosa y encuentra pleno respaldo en una pauta de la competencia privativa analizada en precedencia.
En efecto, el presente asunto se aviene a un evento de atribución excluyente, particularmente el contemplado en el referenciado numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme al cual: «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas» (Destacado fuera de texto).

Como puede verse, el asunto sub examine corresponde con la premisa fáctica de la regla transcrita, en tanto lo pretendido es el cobro de una obligación documentada en 2084 facturas, cuyo importe se afirma adeudado por la EPS COMPARTA al Hospital San Vicente de Paul de Garzón E.S.E.

Lo anterior pone en evidencia la improcedente postura de la primera de las autoridades judiciales en contienda, ya que según quedó expuesto, no es dable predicar la aplicación del foro general consagrado en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., sino, se insiste, el lineamiento especial y privativo que consulta la naturaleza jurídica de la convocante y su domicilio, tal cual lo reclamó reiteradamente su apoderado judicial.

6. Conclusión.
En definitiva, es la primera de las autoridades en contienda la que debe conocer del asunto.

III. DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE
PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón conocer de la demanda en referencia.

A LA GENERICA

No la acepto y me opongo a esta excepción toda vez que el apoderado de la demandada no aporto el material probatorio adecuado para que prospere ni esta ni las demás excepciones.

A LA SOLICITUD

Me opongo y no la acepto toda vez que como se ha argumentado.

Primero: las facturas si reúnen los requisitos legales exigidos por la ley.

Segundo: Su jurisdicción señora Juez si es competente para conocer del caso tal y como se evidencia en las siguientes de la Honorable Corte suprema de Justicia y que ha resuelto reiteradamente asuntos similares en distintas jurisdicciones y con idéntico criterio de darle al Juez Civil del demandante la competencia para conocer del caso.

AC617-2018
Radicación n.° 11001-02-03-000-2018-00031-00
RESUELVE
PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón conocer de la demanda en referencia.
SEGUNDO. REMITIR la actuación al citado despacho e informar lo decidido al Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga.

AC1312-2020
Radicación n.° 11001-02-03-000-2020-00720-00
DECISIÓN
Con base en lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, declara que el competente para conocer del proceso de la referencia es el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao (La Guajira), al que se le enviará de inmediato el expediente.
Comuníquese esta decisión al otro estrado judicial involucrado en el conflicto, para lo cual se remitirá una copia de esta providencia para los fines a que haya lugar.

AC1791-2018
Radicación n.°11001-02-03-000-2018-00172-00
RESUELVE:
PRIMERO: Declarar que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva (Huila) es el competente para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.
SEGUNDO: Remitir el expediente al mencionado despacho judicial para que continúe con el trámite del asunto.
TERCERO: Comunicar esta decisión al Juzgado Veintinueve Civil del Circuito de Bogotá y a la demandante.

AC6641-2017
Radicación n.° 11001-02-03-000-2017-02667-00
DECISIÓN
Por lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, RESUELVE el conflicto de competencia surgido entre los Juzgados mencionados, en razón de lo cual señala que el conocimiento del citado juicio ejecutivo le corresponde al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Líbano Tolima.
En consecuencia, devuélvase el expediente a dicha oficina para lo de su competencia e infórmese de tal situación, mediante oficio, al otro Despacho judicial involucrado.

PRUEBAS

Prueba 1. Tramite de objeción factura HUN0000808790
Prueba 2. Reporte historial ADRES de WILSON BENITEZ MORENO
Prueba 3. Reporte historial ADRES de RUT ELENA MARIN CASTRO
Prueba 4. Reporte historial ADRES de ALBERTO QUIMBAYA
Prueba 5. Reporte historial ADRES de TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ
Prueba 6. Reporte historial ADRES de MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO
Prueba 7. Reporte historial ADRES de BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA
Prueba 8. Reporte historial ADRES de JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO
Prueba 9. Reporte historial ADRES de JHOSTIN DAVID ARANGO
Prueba 10. Reporte unificado ADRES en la actualidad.
Prueba 11. Adjuntamos tramites de objeciones hechas por HUNHMP de todas y cada una de las facturas objeto de cobro jurídico y en donde se evidencia que si le correspondía ser asumidas a la

Secretaria de Salud departamental de Antioquia conforme al acerbo probatorio adjuntado en este acápite de pruebas y que fueron devueltas a la secretaria de salud de Antioquia.

Por tal circunstancia solicito a la señora juez con todo respeto no dar trámite a la "contestación de la demanda – subsidiario recurso de reposición contra auto que libra mandamiento de pago y subsidiaria apelación contra auto que decreta medidas cautelares de fecha 12 de mayo de 2022 – pronunciamiento y demás excepciones" propuesta en indebida forma y por fuera de los términos exigidos por el CGP y por las razones fácticas y jurídicas aquí enunciadas.

Atentamente,

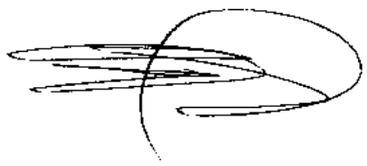

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 12.125.440 de Neiva
T.P. No. 62.764 del C.S.J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA – HUILA (REPARTO)
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Nit. 891.180.268-0
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
Nit. 890.900.286
RADOCADO: 41001400300220220023600

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.125.440 de Neiva, portador de la Tarjeta Profesional No. 62.764 del C.S.J., obrando como procurador Judicial del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA,** de manera respetuosa, me permito dentro del término legal responder la excepción previa que denomino el demandado "excepción previa de habérsele dado a la demanda un trámite diferente al que corresponde".

No obstante es importante indicarle al despacho que se hizo por fuera del termino establecido en el CGP y tampoco se hizo en la forma establecida por el mismo, esto es de manera separada tal y como lo establece el artículo 101 del código genera del proceso, las excepciones previas se deben proponer dentro del término que tiene el demandado para contestar a la demanda. El término de traslado de la demanda o término para responderla depende del tipo de demanda presentada, si se trata de un proceso ejecutivo el término para interponer las excepciones previas es de 3 días de acuerdo al numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso en concordancia con el artículo 318 del mismo código y deberán alegarse tal y como lo señala el numeral 3° del art. 442 del CGP "el beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago".

Las excepciones previas que se pueden interponer contra el mandamiento de pago, son las señaladas en el art. 3 del CGP.

Trámite de las excepciones previas.
Las excepciones previas deben presentarse en escrito separado que debe manifestar los hechos que las sustentan, y se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer a fin de sustenta las excepciones propuestas.

De las excepciones propuestas se debe dar traslado a la parte demandante por tres días, dentro de los cuales el demandante debe pronunciarse sobre ellas y debe en la medida de lo posible tratar de subsanarlas.

A LAS CONSIDERACIONES PREVIAS Y HECHOS

AL PRIMERO: El apoderado de la parte demandada lo acepta.

AL SEGUNDO:

> **SEGUNDO:** **NO ES CIERTO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, NO** es una entidad adscrita la **Departamento del Huila**, encargada de las funciones que se le atribuyeron a la entidad territorial y que por lo tanto conforme a lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley 100 de 1993, es responsable del Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la Ley 60 de 193 y el 43 de la Ley 715 de 2001. ***No se tiene claro si es un error (recurrente) de redacción del apoderado, al elaborar la demanda.***

Evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es adscrita al Departamento del Huila, cuando en realidad es al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria Departamental de Salud de Antioquia como al juzgado.

AL TERCERO: En la primera parte, es un hecho notorio jurídico que se le pone de presente a la señora Juez para que proceda de conformidad.
En la segunda parte, evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es adscrita al Departamento del Huila, cuando en realidad es al departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria Departamental de Salud de Antioquia como al juzgado.

AL CUARTO: El apoderado acepta con lo relacionado con la función básica de prestación de servicios de salud del Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo y contrario a lo manifestado por el, deben ser cubiertos por la entidad del sistema responsable del usuario que demando el servicio ya que el trámite de radicación, auditora y concilian de cartera se efectuó dando como resultado la negativa de la demandada a cancelar bajo observaciones que serán objeto del debate jurídico en este proceso y que debe probar el demandado.

AL QUINTO: evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es Secretaria de Salud del Huila, cuando en realidad es la Secretaria de Salud de Antioquia adscrita al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración y/o reforma de la demanda allegado tanto al apoderado como al juzgado.

AL SEXTO: en su primera parte, la enunciación de las normas es un hecho notorio jurídico; en su segunda parte lo manifestado por el apoderado en donde indica:

SEXTO: en su primera parte no es un hecho, es la enunciación de normas. Respecto a que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes, El **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** presentó a la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** para su pago, unas facturas que relaciona. No es cierto que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** se encuentre obligada a reconocer suma alguna, pues los valores reclamados; ***en su totalidad corresponden a glosas o devoluciones de facturas las cuales no ha sido posible resolver entre las partes, lo que implica que dichas facturas carecer de exigibilidad requisito fundamental para que un proceso ejecutivo singular prospere y nos lleva a solicitar respetuosamente al despacho se desestime la demanda que nos ocupa, por no existir un título ejecutivo valido.***

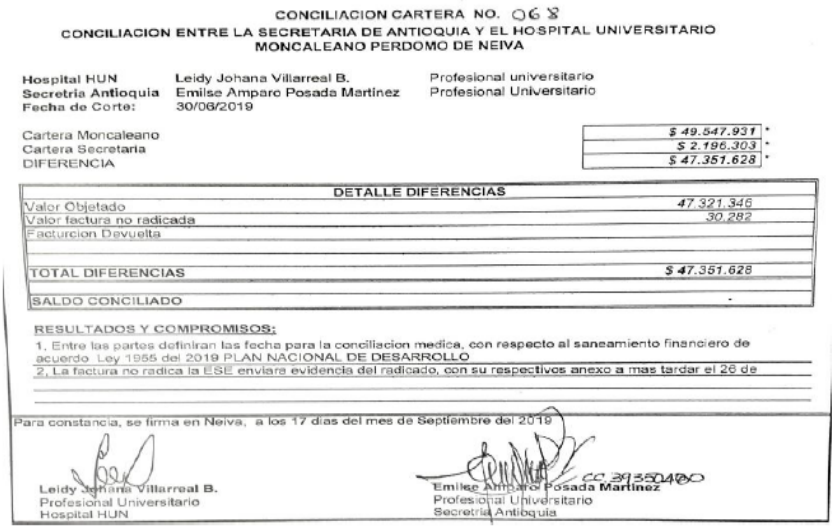

CONCILIACION CARTERA NO. 068

CONCILIACION ENTRE LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Hospital HUN	Leidy Johana Villarreal B.	Profesional universitario
Secretria Antioquia	Emilse Amparo Posada Martinez	Profesional Universitario
Fecha de Corte:	30/06/2019	

Cartera Moncaleano	$ 49.547.931 *
Cartera Secretaria	$ 2.196.303 *
DIFERENCIA	$ 47.351.628 *

DETALLE DIFERENCIAS	
Valor Objetado	47.321.346
Valor factura no radicada	30.282
Facturcion Devuelta	
TOTAL DIFERENCIAS	$ 47.351.628
SALDO CONCILIADO	-

RESULTADOS Y COMPROMISOS:

1. Entre las partes definiran las fecha para la conciliacion medica, con respecto al saneamiento financiero de acuerdo Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2. La factura no radica la ESE enviara evidencia del radicado, con su respectivos anexo a mas tardar el 26 de

Para constancia, se firma en Neiva, a los 17 dias del mes de Septiembre del 2019

Leidy Johana Villarreal B.
Profesional Universitario
Hospital HUN

Emilse Amparo Posada Martinez
Profesional Universitario
Secretria Antioquia

DOCUMENTO ANEXO

En el proceso de conciliación de cartera, las partes revisan las facturas que se pretenden hacer valer y la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** *puede aceptar o no aceptar el reconocimiento de las mismas o devolverlas por no cumplir los requisitos para su reconocimiento.*

Cabe poner de presente que en el año 2019, con fecha 30 de junio, se firmó acta de conciliación en la cual quedó **un saldo que no fue posible conciliar por un valor de $47.351.628** que corresponde a devoluciones de facturas con soporte a las normas y que **EL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** no acepta y que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** tampoco acepta, razón por la cual debe acudir a la Jurisdicción, sin embargo la Jurisdicción no es la

civil, ni el mecanismo es un proceso ejecutivo singular, sino que debe acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa para que se dirima la controversia respecto a las facturas, y las mismas cuenten con exigibilidad. Por lo que se concluye que en el presente caso, la demandante debe acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para *el reconocimiento y pago los servicios y tecnología en salud no cubiertos, NO POS, HOY PBS o con cargo a la UPC del régimen subsidiado y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS.*

Al respecto su Señoría; permítame poner en consideración de su despacho, el pronunciamiento que sobre la Jurisdicción hubo de darse mediante auto de febrero 17 de 2022, en el cual se decidió que el asunto era de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito.

El argumento de dicha decisión es que "En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021 reiterado en el Auto 390 del mismo año, se decidió un conflicto negativo de competencias, entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria laboral, y allí se interpretó que las controversias ***relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS,*** *son litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a los afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, y en consecuencia, tales controversias no se enmarcan en el numeral 4° del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social."*

No acepto lo manifestado por el apoderado de la demandada en este hecho, por lo siguiente:

En **primer lugar,** el documento anexo de conciliación de cartera N. 068 no posee soportes que indiquen que se trata de la conciliación relacionada con las facturas objeto de esta demanda.

En **segundo lugar,** el valor contenido en la conciliación no coincide en su totalidad ni con la cartera que se está cobrando ni la diferencia que hay en la conciliación, por tanto, no podemos tener la certeza que se trata de las mismas facturas, ya que en la sumatoria de la conciliación da primero una cartera de cobro por $49.547.931 y en nuestras pretensiones hay un valor total de $49.015.464; incluso con la diferencia de la conciliación tampoco coincide la suma allí enunciada de $47.351.628. Me atengo a lo que se pruebe.

En tercer lugar, indica que la jurisdicción a la que se debe acudir es la jurisdicción de lo contencioso administrativo y basa su argumento en el auto 389 de 2021 reiterado en el auto 390 del mismo año por la Corte Constitucional de Colombia que dirimió un conflicto negativo de competencias entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo a la jurisdicción ordinaria laboral; providencia que no necesariamente es vinculante y se equipara al conflicto que pretende plantear entre el caso que aquí nos ocupa entre la jurisdicción Civil y la Contencioso Administrativo sugerida por él, para demostrar mi posición o mi argumento me permito traer a colación la jurisprudencia reiterada por la Honorable

Corte Suprema de Justicia dentro del proceso en similares circunstancias AC617-2018 Radicación n.° 11001-02-03-000-2018-00031-00 así:

5. Caso concreto.

5.1. Corresponde precisar preliminarmente que el Despacho desatará la colisión suscitada, limitándose al examen del factor territorial y sin considerar la materia subyacente, esto es, la ejecución de obligaciones originadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Lo anterior, por cuanto las autoridades involucradas no repararon en dicho aspecto la posición mayoritaria de la Sala Plena de esta Corporación que viene atribuyendo dichas controversias a la especialidad jurisdiccional civil, descartando la aptitud legal de los jueces del Trabajo y la Seguridad Social, a pesar de la posición disidente de la totalidad de integrantes de la

Sala de Casación Civil (ver entre otros: APL2642-2017, 23 mar. 2017, 2016-00178-00 y APL4981-2017, 3 ago. 2017, 2017-00138-00).

5.2. Descendiendo al caso concreto, y atendiendo a las premisas generales precedentes, la selección del promotor respecto del funcionario que originalmente refutó la aptitud legal, no es caprichosa y encuentra pleno respaldo en una pauta de la competencia privativa analizada en precedencia.
En efecto, el presente asunto se aviene a un evento de atribución excluyente, particularmente el contemplado en el referenciado numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme al cual: «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas» (Destacado fuera de texto).

Como puede verse, el asunto sub examine corresponde con la premisa fáctica de la regla transcrita, en tanto lo pretendido es el cobro de una obligación documentada en 2084 facturas, cuyo importe se afirma adeudado por la EPS COMPARTA al Hospital San Vicente de Paul de Garzón E.S.E.

Lo anterior pone en evidencia la improcedente postura de la primera de las autoridades judiciales en contienda, ya que según quedó expuesto, no es dable predicar la aplicación del foro general consagrado en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., sino, se insiste, el lineamiento especial y privativo que consulta la naturaleza jurídica de la convocante y su domicilio, tal cual lo reclamó reiteradamente su apoderado judicial.

6. Conclusión.
En definitiva, es la primera de las autoridades en contienda la que debe conocer del asunto.

III. DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE
PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón conocer de la demanda en referencia.

AL SEPTIMO: sobre lo respondido por el apoderado de la demandada me pronuncie en aclaración de la demanda y por tanto no acepto lo manifestado aquí en este punto relacionado:

Respecto a las facturas HUN00490801 por 818,174,142 inicialmente se generó aval de pago el cual fue cancelado porque se evidenció en documentación enviada por la institución que el usuario se encontraba judicializado a cargo del INPEC y HUN0000808790 por 828,452,659 se hizo devolución porque el usuario presentaban inconsistencia con una entidad del régimen de excepción o especial ante la situación e realizó consulta al ADRES y se recibió respuesta certificando que el usuario se encontraba activo en las Fuerzas Militares de 14.01.2016 (se anexa correo respuesta enviado por ADRES).

En **primer lugar,** porque al parecer por error de transcripción el apoderado de la parte demandada le da un valor equivocado de $818.174.142 con relación a la factura HUN00490801, cuando el valor real es $18.174.142; lo mismo ocurre con la factura HUN0000808790 que al parecer por error de transcripción el apoderado de la parte demandada le da un valor equivocado de $828.452.659 cuando el valor real es $28.452.659.

En **segundo lugar,** no acepto ya que el argumento para no pagar y devolver estas facturas son que en la primera factura HUN00490801 el Usuario se encontraba judicializado a cargo del Inpec cuando verificado por nosotros en la consulta a la plataforma Adres el usuario solamente a partir del 19/07/2017 se encontraba afiliado a la EPS savia tal y como se muestra en el presente reporte y que puede ser consultado por el despacho, lo cual indica que para la fecha de prestación del servicio en la factura si estaba a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

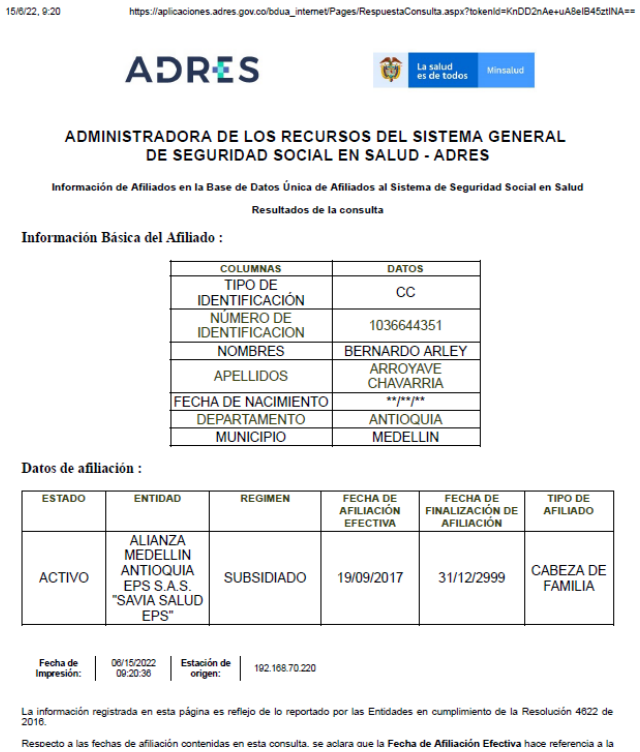

15/6/22, 9:20 https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=KnDD2nAe+uA8eIB45ztlNA==

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1036644351
NOMBRES	BERNARDO ARLEY
APELLIDOS	ARROYAVE CHAVARRIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	19/09/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/15/2022 09:20:36 **Estación de origen:** 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la

A su vez envío objeción a la devolución de la factura donde se le informa a la Secretaria de Salud de Antioquia lo siguiente:

Observaciones: HUN NO ACEPTA OBJECION, PACIENTE QUE INGRESA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, TRAIDO POR AMBULANCIA Y ESCOLTADO POR LA POLICIA. SEGÚN VALIDACION PACIENTE PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO PARA LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE CORRESPONDE A SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, PACIENTE QUE REPORTA COMO VINCULADO, DEBIDO A QUE EL PACIENTE ESTA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESA FECHAS POR HECHOS OCURRIDOS ESE MISMO DÍA SIN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN FINALIZADO NI EN CONDICION DE RECLUSO DE LA CARCEL. INFORMACIÓN CONFIRMADA CON EL AREA DE ADMISIONES; ATENCION CON AUTORIZACION GENERADA POR LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA. SE ACLARA QUE INICIALMENTE LA FACTURA LLEGO COMO GLOSA POR COPAGO Y LA SEGUN VEZ QUE SE INGRESO SE INGRESO COMO REITERACION POR EL MISMO VALOR GLOSADO INICIALMENTE, SEGUN LA RESOLUCION 1437 Y DECRETO 4747, NO A LUGAR UNA DEVOLUCIÓN.SE DEVUELVA FACTURA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES PARA EL DEBIDO TRAMITE DE PAGO.

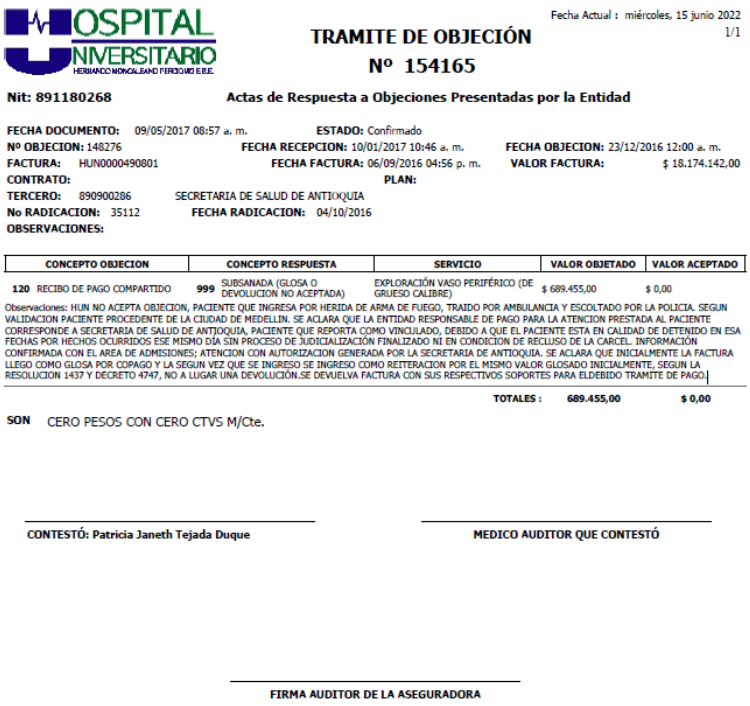

OSPITAL UNIVERSITARIO
HERMANOS NONCALEANO PERDOMO E.S.E.

Fecha Actual : miércoles, 15 junio 2022
1/1

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 154165

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Objeciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 09/05/2017 08:57 a. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 148276 **FECHA RECEPCION:** 10/01/2017 10:46 a. m. **FECHA OBJECION:** 23/12/2016 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000490801 **FECHA FACTURA:** 06/09/2016 04:56 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 18.174.142,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 35112 **FECHA RADICACION:** 04/10/2016
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
120 RECIBO DE PAGO COMPARTIDO	999 SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXPLORACIÓN VASO PERIFÉRICO (DE GRUESO CALIBRE)	$ 689.455,00	$ 0,00

Observaciones: HUN NO ACEPTA OBJECION, PACIENTE QUE INGRESA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, TRAIDO POR AMBULANCIA Y ESCOLTADO POR LA POLICIA. SEGUN VALIDACION PACIENTE PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO PARA LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE CORRESPONDE A SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, PACIENTE QUE REPORTA COMO VINCULADO, DEBIDO A QUE EL PACIENTE ESTA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESA FECHAS POR HECHOS OCURRIDOS ESE MISMO DÍA SIN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN FINALIZADO NI EN CONDICION DE RECLUSO DE LA CARCEL. INFORMACIÓN CONFIRMADA CON EL AREA DE ADMISIONES; ATENCION CON AUTORIZACION GENERADA POR LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA. SE ACLARA QUE INICIALMENTE LA FACTURA LLEGO COMO GLOSA POR COPAGO Y LA SEGUN VEZ QUE SE INGRESO SE INGRESO COMO REITERACION POR EL MISMO VALOR GLOSADO INICIALMENTE, SEGUN LA RESOLUCION 1437 Y DECRETO 4747, NO A LUGAR UNA DEVOLUCIÓN.SE DEVUELVA FACTURA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES PARA ELDEBIDO TRAMITE DE PAGO.

TOTALES : **689.455,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: Patricia Janeth Tejada Duque

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

En **tercer lugar,** no acepto ya que el argumento para no pagar y devolver estas facturas son que en la segunda factura HUN0000808790 el Usuario se encontraba activo en las fuerzas militares cuando verificado por nosotros en la consulta a la plataforma Adres el usuario solamente a partir del

17/04/2020 se encontraba afiliado a la EPS savia tal y como se muestra en el presente reporte y que puede ser consultado por el despacho, lo cual indica que para la fecha de prestación del servicio en la factura si estaba a cargo de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

15/6/22, 9:19 https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=pRP9ud4XjNLU1x7IBoyv+A==

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1025665371
NOMBRES	JHOSTIN DAVID
APELLIDOS	ARANGO BARBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	17/04/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 06/15/2022 09:18:17 | Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

A su vez envío objeción a la devolución de la factura donde se le informa a la Secretaria de Salud de Antioquia lo siguiente: *Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institución de cuarto nivel. Paciente valorado por médico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.* Documento que envío adjunto como prueba 1.

AL OCTAVO: no lo acepto, a la fecha la SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA adscrita al Departamento de Antioquia, no ha cancelado el saldo insoluto de las cuentas arriba mencionadas, a pesar de estar vencidos los términos contemplados en las normas citadas, omisión que ha causado graves traumatismos a la E.S.E. que represento, en la medida que no ha podido cumplir con las obligaciones laborales y civiles, adquiridas para la prestación de los servicios que ahora se cobran, con el personal administrativo, médico y paramédico y con los proveedores, exponiéndose a demandas ejecutivas y laborales.

AL NOVENO: En lo que se refiere a la primera parte de este hecho como ya lo manifesté en los puntos precedentes, evidentemente se trata de un error de transcripción en el cual se indicó de manera errónea a que la parte demanda es Secretaria de Salud del Huila, cuando en realidad es la Secretaria de Salud de Antioquia adscrita al Departamento de Antioquia, situación que ya fue corregida en escrito de aclaración de la demanda allegado tanto a la Secretaria de Salud de Antioquia como al juzgado.

Con relación a la segunda parte de este punto no lo acepto y deberá demostrarlo el demandado toda vez que las facturas si constituyen obligaciones expresas claras y exigibles toda vez que los argumentos esgrimidos por la parte demandada para no pagar y devolver las mismas como ellos manifiestan sin que haya soporte probatorio real, no son consistentes ya que cumplen los requisitos legales, esto es, están a nombre de la Secretaria de Salud departamental de Antioquia por servicios prestados a usuarios adscritos a ella, tienen los valores expresos y claros y fueron recibidas por la gestión documental de la Gobernación de Antioquia con el sello respectivo en cada una de ellas y adicional existe las guías de correo con las que fueron enviadas las facturas a la Secretaria de Salud de Antioquia las cuales reposan en el proceso y que por estar esta dependencia adscrita al Departamento de Antioquia cuentan con el sello de recibido de Gestión documental de la Gobernación de Antioquia que es donde se unifica toda la correspondencia de los organismos adscriptos al departamento entre ellos la Secretaria de Salud.

AL DECIMO. Lo acepta el demandado.

AL PRONUNCIAMENTO RESPECTO AL AS PRETENSIONES

No acepto y no comparto lo manifestado por el apoderado de la parte actora es su pronunciamiento respecto de las pretensiones de la demanda y donde se opone interpone recurso de reposición al mandamiento ejecutivo de las facturas bajo los argumentos de que las mismas no reúnen los requisitos de exigibilidad y que no tiene ni ninguna de ellas se encuentra firmada en señal de aceptación, solo tienen la firma de creación por parte de la demandante según su criterio y solicita a su vez el levantamiento oficioso de las medidas cautelares y que en forma subsidiaria interpone el recurso de apelación.

No corresponde a la realidad procesal las afirmaciones del apoderado de la demandada ya que como lo indicamos al referirnos sobre estos mismos hechos en el punto noveno de su contestación:

No lo acepto y deberá demostrarlo el demandado toda vez que las facturas si constituyen obligaciones expresas claras y exigibles toda vez que los argumentos esgrimidos por la parte demandada para no pagar y devolver las mismas como ellos manifiestan sin que haya soporte probatorio real, no son consistentes ya que cumplen los requisitos legales, esto es, están a nombre de la Secretaria de Salud departamental de Antioquia por servicios prestados a usuarios adscritos a ella, tienen los valores expresos y claros y fueron recibidas por la gestión documental de la Gobernación de Antioquia con el sello respectivo en cada una de ellas y adicional existe las guías de correo con las que fueron enviadas las facturas a la Secretaria de Salud de Antioquia las

cuales reposan en el proceso y que por estar esta dependencia adscrita al Departamento de Antioquia cuentan con el sello de recibido de Gestión documental de la Gobernación de Antioquia que es donde se unifica toda la correspondencia de los organismos adscriptos al departamento entre ellos la Secretaria de Salud.

RESPECTO A LAS FACTURAS OBJETO DE MANDAMIENTO DE PAGO

No corresponde a la realidad los argumentos presentados en las tablas aportadas por el apoderado de la parte demandada, ya que si bien por un lado no aporta procesalmente ningún sustento donde haya efectivamente devuelto o glosado dichas facturas y que las mismas hayan sido recibidas o aceptadas por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, tampoco corresponde a la realidad el

motivo o argumento por el cual indican la demandada que no aceptan cada una de las facturas, ya que al verificar por parte de nosotros la plataforma Adres con cada uno de los usuarios a quienes se les presto el servicio encontramos que las fechas de inicio de la afiliación a las entidades que ellos argumentan, se dieron con posterioridad a la prestación del servicio y por ende si estaban bajo la cobertura de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia como lo demuestro en las pruebas 2,3,4,5,6,7,8.9 y 10.

A LA EXCEPCIÓN PREVIA DE HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

No acepto los argumentos esgrimidos por el demandado por cuanto indica que la jurisdicción a la que se debe acudir es la jurisdicción de lo contencioso administrativo y basa su argumento en el auto 389 de 2021 reiterado en el auto 390 del mismo año por la Corte Constitucional de Colombia que dirimió un conflicto negativo de competencias entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo a la jurisdicción ordinaria laboral; providencia que no necesariamente es vinculante y se equipara al conflicto que pretende plantear entre el caso que aquí nos ocupa entre la jurisdicción Civil y la Contencioso Administrativo sugerida por él, para demostrar mi posición o mi argumento me permito traer a colación la jurisprudencia reiterada por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del proceso en similares circunstancias AC617-2018 Radicación n.° 11001-02-03-000-2018-00031-00 así:

5. Caso concreto.

5.1. Corresponde precisar preliminarmente que el Despacho desatará la colisión suscitada, limitándose al examen del factor territorial y sin considerar la materia subyacente, esto es, la ejecución de obligaciones originadas en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
Lo anterior, por cuanto las autoridades involucradas no repararon en dicho aspecto la posición mayoritaria de la Sala Plena de esta Corporación que viene atribuyendo dichas controversias a la especialidad jurisdiccional civil, descartando la aptitud legal de los jueces del Trabajo y la Seguridad Social, a pesar de la posición disidente de la totalidad de integrantes de la Sala de Casación Civil (ver entre otros: APL2642-2017, 23 mar. 2017, 2016-00178-00 y APL4981-2017, 3 ago. 2017, 2017-00138-00).

5.2. Descendiendo al caso concreto, y atendiendo a las premisas generales precedentes, la selección del promotor respecto del funcionario que originalmente refutó la aptitud legal, no es caprichosa y encuentra pleno respaldo en una pauta de la competencia privativa analizada en precedencia.
En efecto, el presente asunto se aviene a un evento de atribución excluyente, particularmente el contemplado en el referenciado numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso, conforme al cual: «[e]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquiera otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad. Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas» (Destacado fuera de texto).

Como puede verse, el asunto sub examine corresponde con la premisa fáctica de la regla transcrita, en tanto lo pretendido es el cobro de una obligación documentada en 2084 facturas, cuyo importe se afirma adeudado por la EPS COMPARTA al Hospital San Vicente de Paul de Garzón E.S.E.

Lo anterior pone en evidencia la improcedente postura de la primera de las autoridades judiciales en contienda, ya que según quedó expuesto, no es dable predicar la aplicación del foro general consagrado en el numeral 1º del artículo 28 del C.G.P., sino, se insiste, el lineamiento especial y privativo que consulta la naturaleza jurídica de la convocante y su domicilio, tal cual lo reclamó reiteradamente su apoderado judicial.

6. Conclusión.
En definitiva, es la primera de las autoridades en contienda la que debe conocer del asunto.

III. DECISIÓN
En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil,

RESUELVE
PRIMERO. DECLARAR competente al Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón conocer de la demanda en referencia.

PRUEBAS

Prueba 1. Tramite de objeción factura HUN0000808790
Prueba 2. Reporte historial ADRES de WILSON BENITEZ MORENO
Prueba 3. Reporte historial ADRES de RUT ELENA MARIN CASTRO
Prueba 4. Reporte historial ADRES de ALBERTO QUIMBAYA
Prueba 5. Reporte historial ADRES de TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ
Prueba 6. Reporte historial ADRES de MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO
Prueba 7. Reporte historial ADRES de BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA
Prueba 8. Reporte historial ADRES de JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO
Prueba 9. Reporte historial ADRES de JHOSTIN DAVID ARANGO
Prueba 10. Reporte unificado ADRES en la actualidad.
Prueba 11. Adjuntamos tramites de objeciones hechas por HUNHMP de todas y cada una de las facturas objeto de cobro jurídico y en donde se evidencia que si le correspondía ser asumidas a la Secretaria de Salud departamental de Antioquia conforme al acerbo probatorio adjuntado en este acápite de pruebas y que fueron devueltas a la secretaria de salud de Antioquia.

Por tal circunstancia solicito a la señora juez con todo r espeto no dar trámite a la excepción previa propuesta en indebida forma y por fuera de los términos exigidos por el CGP y por las razones fácticas y jurídicas aquí enunciadas.

Atentamente,

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ
C.C. No. 12.125.440 de Neiva
T.P. No. 62.764 del C.S.J.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 15/02/2019 08:54 a. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 304286 **FECHA RECEPCION:** 12/02/2019 08:54 a. m. **FECHA OBJECION:** 11/02/2019 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000808790 **FECHA FACTURA:** 22/10/2018 09:35 a. m. **VALOR FACTURA:** $ 28.452.659,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 46776 **FECHA RADICACION:** 16/11/2018
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ENEMA DE FOSFATO 16G Y BIFOSFATO 6G DE SODIO (ENEMA TRAVAD) BOLSA 133 ML	$ 38.814,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR X 40MG	$ 28.875,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONCENTRADO MULTIVITAMINICO (CERNEVIT) POLVO PARA INY	$ 394.981,25	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LIPIDOS 20% X 100 ML	$ 333.706,50	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LIDOCAINA JALEA 2% TUBO POR 30ML	$ 10.059,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	OMEPRAZOL 40 MG POLVO PARA INY	$ 150.424,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	IOPAMIDOL (IOPAMIRON) 300MG/50ML SLN INY	$ 380.198,55	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRAMADOL 50MG/ML SLN INY	$ 133.198,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

Nombre reporte : CRRPTramiteObjecion

CONFIRMÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO ESE] NIT [891180268-0]

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ELEMENTOS TRAZA (TRACUTIL) AMP 10ML SLN INY	$ 152.520,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LACTATO RINGER(HARTMAN) BOLSA 1000ML SLN INY	$ 65.681,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 1000ML	$ 6.063,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 500ML	$ 14.484,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DEXTROSA 5% X 500ML SOLUCION INYECTABLE	$ 16.515,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LACTATO RINGER (HARTMAN) BOLSA 500ML SLN INY	$ 57.695,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DEXTROSA 50% X 500ML SOLUCION INYECTABLE	$ 49.760,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	METRONIDAZOL 500 MG/100 ML SLN INY	$ 480.249,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SULFATO DE MAGNESIO 20% SLN INY AMPOULEPACK POR 10 ML	$ 31.760,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GLUCONATO DE CALCIO 10% SLN INY	$ 37.170,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DIPIRONA 1G/2ML SLN INY	$ 149.480,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CLORURO DE POTASIO 1500MG/10ML (780MG K/10ML) SLN INY	$ 18.225,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	AMINOACIDOS ESENCIALES CON O SIN ELECTROLITOS (AMINOPLASMAL 10%) FRASCO 500ML	$ 1.820.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 250ML	$ 4.180,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FOSFATO DE POTASIO (POTASIO 3.8MEQ/ML) SLN INY	$ 92.110,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEPARINA (CLEXANE) 40MG/0.4ML BAJO PESO (ENOXAPARINA)	$ 385.025,50	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	AMIKACINA 500 MG/2 ML SLN INY	$ 59.794,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 100ML	$ 188.650,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	RECEPTAL 2500ML	$ 25.828,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA 10 ML	$ 50.368,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA DE INSULINA CON AGUJA INTEGRADA 30 G Y 8 MM	$ 10.395,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO MACROGOTEO CON LUERLOCK	$ 34.606,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	APOSITO TRANSPARENTE PEDIATRICO REF. 1683 TEGADERM IV (6.5CMS X 7 CMS)	$ 4.235,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	APOSITO TRANSPARENTE PARA ADULTO REF. 1655 TEGADERM IV (8.5CMS X 11.5 CMS)	$ 18.150,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO TRANSFUSION BAXTER SANGRE	$ 129.801,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO BOMBA BAXTER FOTOSENSIBLE	$ 264.366,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD 18	$ 3.698,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD 20	$ 4.284,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FILTRO 1.2 MICRAS NPT ADULTO	$ 124.807,20	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	NARIZ CAMELLO ADULTO	$ 14.738,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD 16	$ 4.175,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BOLSA 2L NUTRICION PARENTERAL	$ 305.957,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO BOMBA HOSPIRA PLUM/CLAVE	$ 33.396,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXTENSION ANESTESIA PEDIATRICO	$ 3.860,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SISTEMA DRENAJE PLEURAL/TORAXICO	$ 305.888,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TUBO DE SUCCION PVC DE 3 MTS	$ 12.938,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONECTOR CLAVE	$ 24.684,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXTENSION ANESTESIA ADULTO	$ 27.225,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA X 60 CC	$ 4.510,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TUBO TORAX # 30	$ 4.886,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA FOLEY 18 X 2 VIAS	$ 5.445,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CIRCUITO COAXIAL ADULTO	$ 60.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO BOMBA BAXTER	$ 168.980,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO MICROGOTEO	$ 4.114,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	AGUJA HIPODERMICA 18G 1 1/4	$ 10.038,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	MASCARILLA VENTURY ADULTO	$ 19.663,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HUMIDIFICADOR	$ 12.705,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA INSULINA CON AGUJA REMOVIBLE 27G	$ 6.655,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA X 5 CC	$ 4.235,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CON BALON	$ 6.897,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA NELATON N 18	$ 2.178,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA NASOGASTRICA N 18	$ 2.057,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA FOLEY 16 X 2 VIAS	$ 5.445,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO MULTIFLO (ADAPTADOR MULTI FLUJO 3 VIAS)	$ 18.876,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LLAVE 3 VIAS	$ 13.068,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA X 20 CC	$ 22.648,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INCENTIVO RESPIRATORIO	$ 50.179,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BOLSA RECOLECTORA ORINA 2000 ML	$ 21.054,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER 2 LUMEN (BILUMEN) 7FR X 20 CM	$ 101.313,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BURETROL	$ 123.420,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TORACOSTOMIA CERRADA PARA DRENAJE	$ 502.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ENTERORRAFIA VIA ABIERTA	$ 251.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DRENAJE DE COLECCION INTRAPERITONEAL VIA ABIERTA	$ 306.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEPATORRAFIA MULTIPLE VIA ABIERTA	$ 306.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SUTURA DE LACERACION DIAFRAGMATICA VIA ABDOMINAL POR LAPAROTOMIA	$ 2.324.200,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TERAPIA RESPIRATORIA	$ 324.615,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TERAPIA FISICA	$ 201.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TRABAJO SOCIAL	$ 32.200,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR PSICOLOGIA	$ 42.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR NUTRICION Y DIETETICA	$ 131.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL	$ 600.875,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE VIAS URINARIAS [UROTAC] - SERVICIO DE UROTAC AMBULATORIO INTRAHOSPITALARIO Y DE URGENCIAS. (NO INCLUYE RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL NI MEDICAMENTOS).	$ 1.201.750,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ELECTRODOS	$ 1.209,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ESTUCHE MULTIPLE DE AFERESIS PARA PROCESAMIENTO DE UNIDAD DE PLAQUETAS POR AFERESIS	$ 969.190,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	OXIGENO	$ 85.952,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONSULTA DE URGENCIAS POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	$ 51.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA	$ 198.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	$ 38.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONSULTA PRE QUIRUGICA INTRAHOSPITALARIA	$ 38.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	$ 4.919.100,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTAHABITACION DE CUATRO CAMAS	$ 201.245,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTAHABITACION TRES CAMAS	$ 1.134.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO	$ 198.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE SANGRE TOTAL	$ 139.600,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROCESAMIENTO DE CONCENTRADO DE LEUCOCITOS POR AFERESIS O LEUCOFERESIS	$ 1.985.120,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLOBULOS ROJOS POBRE EN LEUCOCITOS (CAPA LEUCOPLAQUETARIA)	$ 1.282.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO	$ 282.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PRUEBA CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA	$ 148.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA [HEMOCLASIFICACION SERICA] POR MICROTECNICA	$ 30.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTECNICA	$ 32.200,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ANTICUERPOS IRREGULARES TITULACION POR MICROTECNICA	$ 70.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INSERCION DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	$ 27.100,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ULTRASONOGRAFIA DE TRAUMA ECOFAST	$ 118.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ECOGRAFIA DE TORAX (PERICARDIO O PLEURA)	$ 95.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	UROGRAFIA INTRAVENOSA	$ 157.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FLUOROSCOPIA - PORTATIL SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMGENES (PRACTICADO EN HABITACIN, UCI,	$ 261.060,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERALDECUBITO LATERALOBLICUAS O LATERAL CON BARIO)	$ 534.375,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 75.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GLUCOMETRIA	$ 228.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRIGLICERIDOS	$ 14.600,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] (AST)	$ 22.700,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] (ALTI)	$ 22.700,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 169.575,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS	$ 8.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 248.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	NITROGENO UREICO	$ 62.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 60.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	$ 13.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	$ 48.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 17.400,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	COLESTEROL TOTAL	$ 26.600,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CLORO	$ 79.200,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CLORO	$ 9.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BILIRRUBINAS TOTAL	$ 11.700,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BILIRRUBINAS DIRECTA	$ 9.100,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 8.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CALCIO IONICO	$ 381.520,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO	$ 250.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	$ 164.160,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	$ 58.330,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	$ 63.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TOTALES : **28.452.659,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/04/2011	30	24.909,30	01/04/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/05/2011	30	24.909,30	01/05/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/06/2011	30	24.909,30	01/06/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/07/2011	30	24.909,30	01/07/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/08/2011	30	24.909,30	01/08/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/09/2011	30	24.909,30	01/09/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/10/2011	30	24.909,30	01/10/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/11/2011	30	26.451,90	01/11/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/12/2011	30	26.451,90	01/12/2011		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/01/2012	30	29.361,60	01/01/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/02/2012	30	29.361,60	01/02/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/03/2012	30	29.361,60	01/03/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/04/2012	30	29.361,60	01/04/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/05/2012	30	29.361,60	01/05/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/06/2012	30	29.361,60	01/06/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/07/2012	30	36.138,90	01/07/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/08/2012	30	36.138,90	01/08/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/09/2012	30	36.138,90	01/09/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/10/2012	30	36.138,90	01/10/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/11/2012	30	36.138,90	01/11/2012		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/12/2012	30	36.138,90	01/12/2012		0	0,00	

50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/01/2013	30	27.210,00	01/01/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/02/2013	30	27.210,00	01/02/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/03/2013	30	27.210,00	01/03/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/04/2013	30	27.210,00	01/04/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/05/2013	30	27.210,00	01/05/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/06/2013	30	27.210,00	01/06/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/07/2013	30	27.210,00	01/07/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/08/2013	30	27.210,00	01/08/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/09/2013	30	27.210,00	01/09/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/10/2013	30	27.210,00	01/10/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/11/2013	30	27.210,00	01/11/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/12/2013	30	27.210,00	01/12/2013		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/01/2014	30	28.407,30	01/01/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/02/2014	30	28.407,30	01/02/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/03/2014	30	45.947,40	01/03/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/04/2014	30	45.947,40	01/04/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/05/2014	30	45.947,40	01/05/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/06/2014	30	45.947,40	01/06/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/07/2014	30	45.947,40	01/07/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/08/2014	30	45.947,40	01/08/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/09/2014	30	45.947,40	01/09/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/10/2014	30	45.947,40	01/10/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/11/2014	30	45.947,40	01/11/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/12/2014	30	45.947,40	01/12/2014		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/01/2015	30	48.731,70	01/01/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/02/2015	30	48.731,70	01/02/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/03/2015	30	48.731,70	01/03/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/04/2015	30	48.731,70	01/04/2015		0	0,00	

50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/05/2015	30	48.731,70	01/05/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/06/2015	30	48.731,70	01/06/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/07/2015	30	48.731,70	01/07/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/08/2015	30	48.731,70	01/08/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	CCF002	05	628	01/09/2015	30	48.731,70	01/09/2015	01/09/2015	30	48.731,70	01/10/2015
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/09/2015	30	48.731,70	01/10/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/10/2015	30	48.731,70	01/10/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/11/2015	30	48.731,70	01/11/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/12/2015	30	48.731,70	01/12/2015		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/01/2016	30	53.337,00	01/01/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/02/2016	30	53.337,00	01/02/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/03/2016	30	53.337,00	01/03/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/04/2016	30	53.337,00	01/04/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/05/2016	30	53.337,00	01/05/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/06/2016	30	53.337,00	01/06/2016	01/06/2016	30	53.337,00	01/07/2016
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/06/2016	22	46.987,82	01/07/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	628	01/06/2016	8	14.223,20	01/07/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/07/2016	30	64.074,30	01/07/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/08/2016	30	64.074,30	01/08/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/09/2016	30	64.074,30	01/09/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/10/2016	30	64.074,30	01/10/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/11/2016	30	64.074,30	01/11/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/12/2016	30	64.074,30	01/12/2016		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/01/2017	30	69.327,90	01/01/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/02/2017	30	69.327,90	01/02/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/03/2017	30	69.327,90	01/03/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/04/2017	30	69.327,90	01/04/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/05/2017	30	69.327,90	01/05/2017		0	0,00	

50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/06/2017	30	69.327,90	01/06/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/07/2017	30	69.327,90	01/07/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/08/2017	30	69.327,90	01/08/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/09/2017	30	69.327,90	01/09/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/10/2017	30	69.327,90	01/10/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/11/2017	30	69.327,90	01/11/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/12/2017	30	69.327,90	01/12/2017		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/01/2018	30	74.756,40	01/01/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/02/2018	30	74.756,40	01/02/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/03/2018	30	74.756,40	01/03/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/04/2018	30	74.756,40	01/04/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/05/2018	30	74.756,40	01/05/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/06/2018	30	74.756,40	01/06/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/07/2018	30	74.756,40	01/07/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/08/2018	30	74.756,40	01/08/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/09/2018	30	74.756,40	01/09/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/10/2018	30	74.756,40	01/10/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/11/2018	30	74.756,40	01/11/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/12/2018	30	74.756,40	01/12/2018		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/01/2019	30	78.289,20	01/01/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/02/2019	30	78.289,20	01/02/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/03/2019	30	97.884,00	01/03/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/04/2019	30	97.884,00	01/04/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/05/2019	30	97.884,00	01/05/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/06/2019	30	97.884,00	01/06/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/07/2019	30	97.884,00	01/07/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/08/2019	30	97.884,00	01/08/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/09/2019	30	97.884,00	01/09/2019		0	0,00	

50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/10/2019	30	97.884,00	01/10/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/11/2019	30	97.884,00	01/11/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/12/2019	30	97.884,00	01/12/2019		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/01/2020	30	103.130,70	01/01/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/02/2020	30	103.130,70	01/02/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/03/2020	30	103.130,70	01/03/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/04/2020	30	103.130,70	01/04/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/05/2020	30	103.130,70	01/05/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/06/2020	30	103.130,70	01/06/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/07/2020	30	103.130,70	01/07/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/08/2020	30	103.130,70	01/08/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/09/2020	30	103.130,70	01/09/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/10/2020	30	103.130,70	01/10/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/11/2020	30	103.130,70	01/11/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/12/2020	30	103.130,70	01/12/2020		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/01/2021	30	108.472,80	01/01/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/02/2021	30	108.472,80	01/02/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/03/2021	30	108.472,80	01/03/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/04/2021	30	108.472,80	01/04/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/05/2021	30	108.472,80	01/05/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/06/2021	30	108.472,80	01/06/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/07/2021	30	108.472,80	01/07/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/08/2021	30	108.472,80	01/08/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/09/2021	30	108.472,80	01/09/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/10/2021	30	108.472,80	01/10/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/11/2021	30	108.472,80	01/11/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/12/2021	30	108.472,80	01/12/2021		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/01/2022	30	119.949,00	01/01/2022		0	0,00	

50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/02/2022	30	119.949,00	01/02/2022		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/03/2022	30	119.949,00	01/03/2022		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/04/2022	30	119.949,00	01/04/2022		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/05/2022	30	119.949,00	01/05/2022		0	0,00	
50408630	CC	70416499	WILSON BENITEZ MORENO	EPSS40	05	001	01/06/2022	30	119.949,00	01/06/2022		0	0,00	

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/05/2013	25	42.175,75	01/06/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/06/2013	30	50.610,90	01/06/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/07/2013	30	50.610,90	01/07/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/08/2013	30	50.610,90	01/08/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/09/2013	30	50.610,90	01/09/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/10/2013	30	50.610,90	01/10/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/11/2013	30	50.610,90	01/11/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/12/2013	30	50.610,90	01/12/2013		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/01/2014	30	52.839,60	01/01/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/02/2014	30	52.839,60	01/02/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/03/2014	30	52.839,60	01/03/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/04/2014	30	52.839,60	01/04/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/05/2014	30	52.839,60	01/05/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/06/2014	30	52.839,60	01/06/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/07/2014	30	52.839,60	01/07/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/08/2014	30	66.064,50	01/08/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/09/2014	30	66.064,50	01/09/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/10/2014	30	66.064,50	01/10/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/11/2014	30	66.064,50	01/11/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/12/2014	30	66.064,50	01/12/2014		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/01/2015	30	73.194,30	01/01/2015		0	0,00	

87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/02/2015	30	73.194,30	01/02/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/03/2015	30	73.194,30	01/03/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/04/2015	30	73.194,30	01/04/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/05/2015	30	73.194,30	01/05/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/06/2015	30	73.194,30	01/06/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/07/2015	30	73.194,30	01/07/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/08/2015	30	73.194,30	01/08/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF002	05	001	01/09/2015	30	73.194,30	01/09/2015	01/09/2015	30	73.194,30	01/10/2015
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/09/2015	30	73.194,30	01/10/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/10/2015	30	73.194,30	01/10/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/11/2015	30	73.194,30	01/11/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/12/2015	30	73.194,30	01/12/2015		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/01/2016	30	80.111,40	01/01/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/02/2016	30	80.111,40	01/02/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/03/2016	30	80.111,40	01/03/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/04/2016	30	80.111,40	01/04/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/05/2016	30	80.111,40	01/05/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/06/2016	30	80.111,40	01/06/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/07/2016	30	80.111,40	01/07/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/08/2016	30	80.111,40	01/08/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/09/2016	30	80.111,40	01/09/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/10/2016	30	80.111,40	01/10/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/11/2016	30	80.111,40	01/11/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/12/2016	30	80.111,40	01/12/2016		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/01/2017	30	86.679,90	01/01/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/02/2017	30	86.679,90	01/02/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/03/2017	30	86.679,90	01/03/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/04/2017	30	86.679,90	01/04/2017		0	0,00	

87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/05/2017	30	86.679,90	01/05/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/06/2017	30	86.679,90	01/06/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/07/2017	30	86.679,90	01/07/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/08/2017	30	86.679,90	01/08/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/09/2017	30	86.679,90	01/09/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/10/2017	30	86.679,90	01/10/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/11/2017	30	86.679,90	01/11/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/12/2017	30	86.679,90	01/12/2017		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/01/2018	30	93.467,10	01/01/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/02/2018	30	93.467,10	01/02/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/03/2018	30	93.467,10	01/03/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/04/2018	30	93.467,10	01/04/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/05/2018	30	93.467,10	01/05/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/06/2018	30	93.467,10	01/06/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	EPSS40	05	001	01/07/2018	30	93.467,10	01/07/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/08/2018	30	89.475,30	01/08/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/09/2018	30	89.475,30	01/09/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/10/2018	30	89.475,30	01/10/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/11/2018	30	89.475,30	01/11/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/12/2018	30	89.475,30	01/12/2018		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/01/2019	30	97.884,00	01/01/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/02/2019	30	97.884,00	01/02/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/03/2019	30	97.884,00	01/03/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/04/2019	30	97.884,00	01/04/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/05/2019	30	97.884,00	01/05/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/06/2019	30	97.884,00	01/06/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/07/2019	30	97.884,00	01/07/2019	01/07/2019	30	97.884,00	01/01/2020
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/07/2019	30	118.746,60	01/01/2020		0	0,00	

87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/08/2019	30	118.746,60	01/08/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/09/2019	30	118.746,60	01/09/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/10/2019	30	118.746,60	01/10/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/11/2019	30	118.746,60	01/11/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/12/2019	30	118.746,60	01/12/2019		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/01/2020	30	125.111,40	01/01/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/02/2020	30	125.111,40	01/02/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/03/2020	30	125.111,40	01/03/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/04/2020	30	125.111,40	01/04/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/05/2020	30	125.111,40	01/05/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/06/2020	30	125.111,40	01/06/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/07/2020	30	125.111,40	01/07/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/08/2020	30	125.111,40	01/08/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/09/2020	30	125.111,40	01/09/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/10/2020	30	125.111,40	01/10/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/11/2020	30	125.111,40	01/11/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/12/2020	30	125.111,40	01/12/2020		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/01/2021	30	131.592,00	01/01/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/02/2021	30	131.592,00	01/02/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/03/2021	30	131.592,00	01/03/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/04/2021	30	131.592,00	01/04/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/05/2021	30	131.592,00	01/05/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/06/2021	30	131.592,00	01/06/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/07/2021	30	131.592,00	01/07/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/08/2021	30	131.592,00	01/08/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/09/2021	30	131.592,00	01/09/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/10/2021	30	131.592,00	01/10/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/11/2021	30	131.592,00	01/11/2021		0	0,00	

87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/12/2021	30	131.592,00	01/12/2021		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/01/2022	30	145.514,40	01/01/2022		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/02/2022	30	145.514,40	01/02/2022		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/03/2022	30	145.514,40	01/03/2022		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/04/2022	30	145.514,40	01/04/2022		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/05/2022	30	145.514,40	01/05/2022		0	0,00	
87574685	CC	43538379	RUT ELENA MARIN CASTRO	CCF024	41	001	01/06/2022	30	145.514,40	01/06/2022		0	0,00	

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	CCF024	50	350	01/04/2011	30	28.056,90	01/04/2011	01/04/2011	30	28.056,90	01/07/2011
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/04/2011	29	26.840,95	01/07/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	CCF024	50	350	01/04/2011	1	925,55	01/07/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	CCF024	50	350	01/05/2011	30	27.766,50	01/05/2011	01/05/2011	30	27.766,50	01/07/2011
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/05/2011	30	27.766,50	01/07/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	CCF024	50	350	01/06/2011	30	27.766,50	01/06/2011	01/06/2011	30	27.766,50	01/07/2011
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/06/2011	30	27.766,50	01/07/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/07/2011	30	27.766,50	01/07/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/08/2011	30	27.766,50	01/08/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/09/2011	30	27.766,50	01/09/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/10/2011	30	27.766,50	01/10/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/11/2011	30	29.485,80	01/11/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/12/2011	30	29.485,80	01/12/2011		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/01/2012	30	32.729,40	01/01/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/02/2012	30	32.729,40	01/02/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/03/2012	30	32.729,40	01/03/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/04/2012	30	32.729,40	01/04/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/05/2012	30	32.729,40	01/05/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/06/2012	30	32.729,40	01/06/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/07/2012	30	40.284,00	01/07/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/08/2012	30	40.284,00	01/08/2012		0	0,00	

82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/09/2012	30	40.284,00	01/09/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/10/2012	30	40.284,00	01/10/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/11/2012	30	40.284,00	01/11/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/12/2012	30	40.284,00	01/12/2012		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/01/2013	30	92.034,60	01/01/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/02/2013	30	92.034,60	01/02/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/03/2013	30	92.034,60	01/03/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/04/2013	30	92.034,60	01/04/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/05/2013	30	92.034,60	01/05/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/06/2013	30	92.034,60	01/06/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/07/2013	30	92.034,60	01/07/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/08/2013	30	92.034,60	01/08/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/09/2013	30	92.034,60	01/09/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/10/2013	30	92.034,60	01/10/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/11/2013	30	92.034,60	01/11/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/12/2013	30	92.034,60	01/12/2013		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/01/2014	30	96.082,50	01/01/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/02/2014	30	96.082,50	01/02/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/03/2014	30	96.082,50	01/03/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/04/2014	30	96.082,50	01/04/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/05/2014	30	96.082,50	01/05/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/06/2014	30	96.082,50	01/06/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/07/2014	30	96.082,50	01/07/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/08/2014	30	96.082,50	01/08/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/09/2014	30	96.082,50	01/09/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/10/2014	30	96.082,50	01/10/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/11/2014	30	96.082,50	01/11/2014		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/12/2014	30	96.082,50	01/12/2014		0	0,00	

82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/01/2015	30	101.905,20	01/01/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/02/2015	30	101.905,20	01/02/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/03/2015	30	101.905,20	01/03/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/04/2015	30	101.905,20	01/04/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/05/2015	30	101.905,20	01/05/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/06/2015	30	101.905,20	01/06/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/07/2015	30	101.905,20	01/07/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/08/2015	30	101.905,20	01/08/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/09/2015	30	101.905,20	01/09/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/10/2015	30	101.905,20	01/10/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/11/2015	30	101.905,20	01/11/2015		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPS020	18	753	01/12/2015	30	101.905,20	01/12/2015	01/12/2015	30	101.905,20	01/01/2016
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	ESS062	18	753	01/12/2015	30	101.905,20	01/01/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	ESS062	18	753	01/01/2016	30	111.534,90	01/01/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	ESS062	18	753	01/02/2016	30	111.534,90	01/02/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	ESS062	18	753	01/03/2016	30	111.534,90	01/03/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	ESS062	18	753	01/04/2016	30	111.534,90	01/04/2016	01/04/2016	30	111.534,90	01/05/2016
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/04/2016	30	111.534,90	01/05/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/05/2016	30	111.534,90	01/05/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/06/2016	30	111.534,90	01/06/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/07/2016	30	111.534,90	01/07/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/08/2016	30	111.534,90	01/08/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/09/2016	30	111.534,90	01/09/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/10/2016	30	111.534,90	01/10/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/11/2016	30	111.534,90	01/11/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/12/2016	30	111.534,90	01/12/2016		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/01/2017	30	120.680,40	01/01/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/02/2017	30	149.571,60	01/02/2017		0	0,00	

82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/03/2017	30	149.571,60	01/03/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/04/2017	30	149.571,60	01/04/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/05/2017	30	149.571,60	01/05/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/06/2017	30	149.571,60	01/06/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/07/2017	30	149.571,60	01/07/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/08/2017	30	149.571,60	01/08/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/09/2017	30	149.571,60	01/09/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/10/2017	30	149.571,60	01/10/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/11/2017	30	149.571,60	01/11/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/12/2017	30	149.571,60	01/12/2017		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/01/2018	30	161.283,30	01/01/2018		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/02/2018	30	161.283,30	01/02/2018		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/03/2018	30	161.283,30	01/03/2018		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/04/2018	30	161.283,30	01/04/2018		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/05/2018	30	161.283,30	01/05/2018		0	0,00	
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/06/2018	30	161.283,30	01/06/2018	01/06/2018	30	161.283,30	01/07/2018
82976880	CC	12103088	ALBERTO QUIMBAYA	EPSS40	05	475	01/06/2018	8	43.008,88	01/07/2018		0	0,00	

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/05/2017	29	62.782,10	01/06/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/06/2017	30	64.947,00	01/06/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/07/2017	30	64.947,00	01/07/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/08/2017	30	64.947,00	01/08/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/09/2017	30	64.947,00	01/09/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/10/2017	30	64.947,00	01/10/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/11/2017	30	64.947,00	01/11/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/12/2017	30	64.947,00	01/12/2017		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/01/2018	30	70.032,30	01/01/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/02/2018	30	70.032,30	01/02/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/03/2018	30	70.032,30	01/03/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/04/2018	30	70.032,30	01/04/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/05/2018	30	70.032,30	01/05/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/06/2018	30	70.032,30	01/06/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/07/2018	30	70.032,30	01/07/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/08/2018	30	70.032,30	01/08/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/09/2018	30	70.032,30	01/09/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/10/2018	30	70.032,30	01/10/2018		0	0,00	

101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/11/2018	30	70.032,30	01/11/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/12/2018	30	70.032,30	01/12/2018		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/01/2019	30	76.614,00	01/01/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/02/2019	30	76.614,00	01/02/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/03/2019	30	76.614,00	01/03/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/04/2019	30	76.614,00	01/04/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/05/2019	30	76.614,00	01/05/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/06/2019	30	76.614,00	01/06/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/07/2019	30	76.614,00	01/07/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/08/2019	30	76.614,00	01/08/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/09/2019	30	76.614,00	01/09/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/10/2019	30	76.614,00	01/10/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/11/2019	30	76.614,00	01/11/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/12/2019	30	76.614,00	01/12/2019		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/01/2020	30	80.720,70	01/01/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/02/2020	30	80.720,70	01/02/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/03/2020	30	80.720,70	01/03/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/04/2020	30	80.720,70	01/04/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/05/2020	30	80.720,70	01/05/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/06/2020	30	80.720,70	01/06/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/07/2020	30	80.720,70	01/07/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/08/2020	30	80.720,70	01/08/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/09/2020	30	80.720,70	01/09/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/10/2020	30	80.720,70	01/10/2020		0	0,00	

101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/11/2020	30	80.720,70	01/11/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/12/2020	30	80.720,70	01/12/2020		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/01/2021	30	84.901,80	01/01/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/02/2021	30	84.901,80	01/02/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/03/2021	30	84.901,80	01/03/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/04/2021	30	84.901,80	01/04/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/05/2021	30	84.901,80	01/05/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/06/2021	30	84.901,80	01/06/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/07/2021	30	84.901,80	01/07/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/08/2021	30	84.901,80	01/08/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/09/2021	30	84.901,80	01/09/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/10/2021	30	84.901,80	01/10/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/11/2021	30	84.901,80	01/11/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/12/2021	30	84.901,80	01/12/2021		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/01/2022	30	93.884,40	01/01/2022		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/02/2022	30	93.884,40	01/02/2022		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/03/2022	30	93.884,40	01/03/2022		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/04/2022	30	93.884,40	01/04/2022		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/05/2022	30	93.884,40	01/05/2022		0	0,00	
101379061	CC	1075296381	TIANA GISELA GRAJALES LOPEZ	CCF024	41	001	01/06/2022	30	93.884,40	01/06/2022		0	0,00	

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF002	05	792	01/09/2013	14	20.098,96	01/10/2013		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF002	05	792	01/10/2013	30	43.069,20	01/10/2013	01/10/2013	30	43.069,20	01/12/2013
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF002	05	792	01/10/2013	10	14.356,40	01/12/2013	01/10/2013	10	14.356,40	01/06/2014
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF002	05	792	01/10/2013	30	43.069,20	01/06/2014	01/10/2013	30	43.069,20	01/10/2014
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF002	05	792	01/10/2013	10	14.356,40	01/10/2014		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/01/2018	9	18.269,37	01/04/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/02/2018	30	60.897,90	01/04/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/03/2018	30	60.897,90	01/04/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/04/2018	30	60.897,90	01/04/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/05/2018	30	60.897,90	01/05/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/06/2018	30	60.897,90	01/06/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/07/2018	30	60.897,90	01/07/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/08/2018	30	60.897,90	01/08/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/09/2018	30	60.897,90	01/09/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/10/2018	30	60.897,90	01/10/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/11/2018	30	70.032,30	01/11/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/12/2018	30	70.032,30	01/12/2018		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/01/2019	30	76.614,00	01/01/2019		0	0,00	

51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/02/2019	30	76.614,00	01/02/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/03/2019	30	76.614,00	01/03/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/04/2019	30	76.614,00	01/04/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/05/2019	30	76.614,00	01/05/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/06/2019	30	76.614,00	01/06/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/07/2019	30	76.614,00	01/07/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	CCF024	41	001	01/08/2019	30	76.614,00	01/08/2019	01/08/2019	30	76.614,00	01/09/2019
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/08/2019	30	66.621,00	01/09/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/09/2019	30	66.621,00	01/09/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/10/2019	30	66.621,00	01/10/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/11/2019	30	66.621,00	01/11/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/12/2019	30	66.621,00	01/12/2019		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/01/2020	30	70.191,90	01/01/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/02/2020	30	70.191,90	01/02/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/03/2020	30	70.191,90	01/03/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/04/2020	30	70.191,90	01/04/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/05/2020	30	70.191,90	01/05/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/06/2020	30	70.191,90	01/06/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/07/2020	30	70.191,90	01/07/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/08/2020	30	70.191,90	01/08/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/09/2020	30	70.191,90	01/09/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/10/2020	30	70.191,90	01/10/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/11/2020	30	70.191,90	01/11/2020		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/12/2020	30	70.191,90	01/12/2020		0	0,00	

51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/01/2021	30	73.827,60	01/01/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/02/2021	30	73.827,60	01/02/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/03/2021	30	73.827,60	01/03/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/04/2021	30	73.827,60	01/04/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/05/2021	30	73.827,60	01/05/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/06/2021	30	73.827,60	01/06/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/07/2021	30	73.827,60	01/07/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/08/2021	30	73.827,60	01/08/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/09/2021	30	73.827,60	01/09/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/10/2021	30	73.827,60	01/10/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/11/2021	30	73.827,60	01/11/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/12/2021	30	73.827,60	01/12/2021		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/01/2022	30	81.638,70	01/01/2022		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/02/2022	30	81.638,70	01/02/2022		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/03/2022	30	81.638,70	01/03/2022		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/04/2022	30	81.638,70	01/04/2022		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/05/2022	30	81.638,70	01/05/2022		0	0,00	
51358222	CC	1036652819	MARIA CAMILA SANCHEZ GIRALDO	EPSS40	05	792	01/06/2022	30	81.638,70	01/06/2022		0	0,00	

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/11/2012	18	22.345,20	01/12/2012		0	0,00	
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/12/2012	30	37.242,00	01/12/2012		0	0,00	
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/01/2013	30	30.074,10	01/01/2013	01/01/2013	30	30.074,10	01/11/2013
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/01/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/02/2013	30	30.074,10	01/02/2013	01/02/2013	30	30.074,10	01/11/2013
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/02/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/03/2013	30	30.074,10	01/03/2013	01/03/2013	30	30.074,10	01/11/2013
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/03/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/04/2013	30	30.074,10	01/04/2013	01/04/2013	30	30.074,10	01/06/2013
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/04/2013	21	21.051,87	01/06/2013	01/04/2013	21	21.051,87	01/11/2013
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/04/2013	21	32.707,50	01/11/2013		0	0,00	
108846878	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE ECHAVARRIA	EPS020	01	001	01/05/2013	30	30.074,10	01/05/2013	01/05/2013	30	30.074,10	01/06/2013
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/04/2020	30	50.997,00	01/01/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/05/2020	28	47.597,20	01/01/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/01/2021	30	53.638,50	01/02/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/02/2021	30	53.638,50	01/02/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/03/2021	30	53.638,50	01/03/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/04/2021	30	53.638,50	01/04/2021		0	0,00	

81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/05/2021	30	53.638,50	01/05/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/06/2021	30	53.638,50	01/06/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/07/2021	30	53.638,50	01/07/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/08/2021	30	53.638,50	01/08/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/09/2021	30	53.638,50	01/09/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/10/2021	30	53.638,50	01/10/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/11/2021	30	53.638,50	01/11/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/12/2021	30	53.638,50	01/12/2021		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/01/2022	30	59.313,60	01/01/2022		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/02/2022	30	59.313,60	01/02/2022		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/03/2022	30	59.313,60	01/03/2022		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/04/2022	30	59.313,60	01/04/2022		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/05/2022	30	59.313,60	01/05/2022		0	0,00	
81022546	CC	1036644351	BERNARDO ARLEY ARROYAVE CHAVARRIA	EPSS40	05	001	01/06/2022	30	59.313,60	01/06/2022		0	0,00	

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/11/2011	16	14.715,68	01/01/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/12/2011	30	27.591,90	01/01/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/01/2012	30	30.530,40	01/01/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/02/2012	30	30.530,40	01/02/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/03/2012	30	30.530,40	01/03/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/04/2012	30	30.530,40	01/04/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/05/2012	30	30.530,40	01/05/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/06/2012	30	30.530,40	01/06/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/07/2012	30	37.242,00	01/07/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/08/2012	30	37.242,00	01/08/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/09/2012	30	37.242,00	01/09/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/10/2012	30	37.242,00	01/10/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/11/2012	30	37.242,00	01/11/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/12/2012	30	37.242,00	01/12/2012		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/01/2013	30	30.074,10	01/01/2013	01/01/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/01/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/02/2013	30	30.074,10	01/02/2013	01/02/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/02/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	

82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/03/2013	30	30.074,10	01/03/2013	01/03/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/03/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/04/2013	30	30.074,10	01/04/2013	01/04/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/04/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/05/2013	30	30.074,10	01/05/2013	01/05/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/05/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/06/2013	30	30.074,10	01/06/2013	01/06/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/06/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/07/2013	30	30.074,10	01/07/2013	01/07/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/07/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/08/2013	30	30.074,10	01/08/2013	01/08/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/08/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/09/2013	30	30.074,10	01/09/2013	01/09/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/09/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/10/2013	30	30.074,10	01/10/2013	01/10/2013	30	30.074,10	01/11/2013
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/10/2013	30	46.725,00	01/11/2013		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/11/2013	30	46.725,00	01/11/2013	01/11/2013	30	46.725,00	01/01/2014
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/11/2013	26	40.495,00	01/01/2014		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPS020	01	001	01/12/2013	30	46.725,00	01/12/2013	01/12/2013	30	46.725,00	01/01/2014
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/06/2016	18	23.768,46	01/07/2016		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/07/2016	30	39.614,10	01/07/2016		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/08/2016	30	39.614,10	01/08/2016		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/09/2016	30	39.614,10	01/09/2016		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/10/2016	30	39.614,10	01/10/2016		0	0,00	

82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/11/2016	30	39.614,10	01/11/2016		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/12/2016	30	39.614,10	01/12/2016		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/01/2017	30	42.862,20	01/01/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/02/2017	30	42.862,20	01/02/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/03/2017	30	42.862,20	01/03/2017	01/03/2017	30	42.862,20	01/04/2017
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/03/2017	28	40.004,72	01/04/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/03/2017	2	2.857,48	01/04/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/04/2017	30	42.862,20	01/04/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/05/2017	30	42.862,20	01/05/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/06/2017	30	42.862,20	01/06/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/07/2017	30	42.862,20	01/07/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/08/2017	30	42.862,20	01/08/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/09/2017	30	42.862,20	01/09/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/10/2017	30	42.862,20	01/10/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/11/2017	30	42.862,20	01/11/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/12/2017	30	42.862,20	01/12/2017		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/01/2018	30	46.218,30	01/01/2018		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/02/2018	30	46.218,30	01/02/2018		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS34	11	001	01/03/2018	30	46.218,30	01/03/2018		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/03/2020	1	1.699,90	01/05/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/04/2020	30	50.997,00	01/05/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/05/2020	30	50.997,00	01/05/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/06/2020	30	50.997,00	01/06/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/07/2020	30	50.997,00	01/07/2020		0	0,00	

82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/08/2020	30	50.997,00	01/08/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/09/2020	30	50.997,00	01/09/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/10/2020	30	50.997,00	01/10/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/11/2020	30	50.997,00	01/11/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/12/2020	30	50.997,00	01/12/2020		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/01/2021	30	53.638,50	01/01/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/02/2021	30	53.638,50	01/02/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/03/2021	30	53.638,50	01/03/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/04/2021	30	53.638,50	01/04/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/05/2021	30	53.638,50	01/05/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/06/2021	30	53.638,50	01/06/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/07/2021	30	53.638,50	01/07/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/08/2021	30	53.638,50	01/08/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/09/2021	30	53.638,50	01/09/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/10/2021	30	53.638,50	01/10/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/11/2021	30	53.638,50	01/11/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/12/2021	30	53.638,50	01/12/2021		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/01/2022	30	59.313,60	01/01/2022		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/02/2022	30	59.313,60	01/02/2022	01/02/2022	30	59.313,60	01/04/2022
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/02/2022	15	29.656,80	01/04/2022		0	0,00	
82921715	CC	71378016	JAVIER MAURICIO VALENCIA QUINTERO	EPSS40	05	001	01/03/2022	30	59.313,60	01/03/2022	01/03/2022	30	59.313,60	01/04/2022

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Pagos y Restituciones Por Afiliados

AFL_ID	Tipo de documento	Número de documento	Nombre	EPS	Código del departamento	Código del municipio	Periodo pago	Días pagos	Valor de UPC paga	Proceso de pago	Periodo restituido	Días restituidos	Valor de UPC restituida	Proceso de restitución
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/04/2020	14	23.798,60	01/05/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/05/2020	30	50.997,00	01/05/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/06/2020	30	50.997,00	01/06/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/07/2020	30	50.997,00	01/07/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/08/2020	30	50.997,00	01/08/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/09/2020	30	50.997,00	01/09/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/10/2020	30	50.997,00	01/10/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/11/2020	30	50.997,00	01/11/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/12/2020	30	50.997,00	01/12/2020		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/01/2021	30	53.638,50	01/01/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/02/2021	30	53.638,50	01/02/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/03/2021	30	53.638,50	01/03/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/04/2021	30	53.638,50	01/04/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/05/2021	30	53.638,50	01/05/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/06/2021	30	53.638,50	01/06/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/07/2021	30	53.638,50	01/07/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/08/2021	30	53.638,50	01/08/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/09/2021	30	53.638,50	01/09/2021		0	0,00	

112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/10/2021	30	53.638,50	01/10/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/11/2021	30	53.638,50	01/11/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/12/2021	30	53.638,50	01/12/2021		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/01/2022	30	59.313,60	01/01/2022		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/02/2022	30	59.313,60	01/02/2022		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/03/2022	30	59.313,60	01/03/2022		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/04/2022	30	59.313,60	01/04/2022		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/05/2022	30	59.313,60	01/05/2022		0	0,00	
112419856	CC	1025665371	JHOSTIN DAVID ARANGO BARBA	EPSS40	05	001	01/06/2022	30	59.313,60	01/06/2022		0	0,00	

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1025665371
NOMBRES	JHOSTIN DAVID
APELLIDOS	ARANGO BARBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	17/04/2020	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/15/2022 09:18:17	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1036644351
NOMBRES	BERNARDO ARLEY
APELLIDOS	ARROYAVE CHAVARRIA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	19/09/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/15/2022 09:20:36	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	70416499
NOMBRES	WILSON
APELLIDOS	BENITEZ MORENO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/12/2005	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/21/2022 12:12:00	Estación de origen:	192.168.70.220

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1036652819
NOMBRES	MARIA CAMILA
APELLIDOS	SANCHEZ GIRALDO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	TARSO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/08/2019	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/21/2022 12:17:31	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	18502804
NOMBRES	MIGUEL ANGEL
APELLIDOS	LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	SALGAR

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	18/02/2013	19/05/2016	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/21/2022 12:15:09	Estación de origen:	192.168.70.220

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	43538379
NOMBRES	RUT ELENA
APELLIDOS	MARIN CASTRO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"	SUBSIDIADO	01/08/2018	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/21/2022 12:19:41	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	71378016
NOMBRES	JAVIER MAURICIO
APELLIDOS	VALENCIA QUINTERO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	30/03/2020	15/02/2022	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/21/2022 12:22:41	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1075296381
NOMBRES	TIANA GISELA
APELLIDOS	GRAJALES LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	HUILA
MUNICIPIO	NEIVA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR"	SUBSIDIADO	02/05/2017	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/21/2022 12:24:39	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya reportado la EPS o EOC. A su vez se

ADRES

La salud es de todos Minsalud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12103088
NOMBRES	ALBERTO
APELLIDOS	QUIMBAYA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MURINDO

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS"	SUBSIDIADO	01/04/2016	08/06/2018	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/21/2022 12:26:24	Estación de origen:	192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 88422

Nit: 891180268

Actas de Respuesta a Objeciones Presentadas por la Entidad

FECHA DOCUMENTO: 18/11/2015 02:39 p. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 90528 **FECHA RECEPCION:** 16/09/2015 08:17 a. m. **FECHA OBJECION:** 16/09/2015 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000311450 **FECHA FACTURA:** 13/07/2015 05:03 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 171.006,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 28372 **FECHA RADICACION:** 10/08/2015
OBSERVACIONES:
SE DEVUELVE FACTURA CON TODOS SUS SOPORTES PARA SU DEBIDO PROCESO DE PAGO.

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**995** GLOSA O DEVOLUCION EXTEMPORANEA	ETOMIDATO 20MG/10ML AMP	$ 11.207,80	$ 0,00
Observaciones: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NO ACEPTA DEVOLUCION EXTEMPORANEA (Ley 1438/11 Art 57) TENIENDO EN CUENTA LA CIRCULAR DE RADICADO No 201500001216 Y FECHA 11-08-2015 EN DONDE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA HA IMPLEMENTADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS-S, SEGÚN RESOLUCION 1479 DE 2015.SE DEVUELVE FACTURA CON TODOS SUS SOPORTES PARA SU DEBIDO PROCESO DE PAGO.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**995** GLOSA O DEVOLUCION EXTEMPORANEA	NUTRICION ENTERAL LIQUIDA HIPERPROTEICA E HIPERCALORICA FRASCO 1500ML	$ 151.198,20	$ 0,00
Observaciones: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NO ACEPTA DEVOLUCION EXTEMPORANEA (Ley 1438/11 Art 57) TENIENDO EN CUENTA LA CIRCULAR DE RADICADO No 201500001216 Y FECHA 11-08-2015 EN DONDE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA HA IMPLEMENTADO EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS-S, SEGÚN RESOLUCION 1479 DE 2015.SE DEVUELVE FACTURA CON TODOS SUS SOPORTES PARA SU DEBIDO PROCESO DE PAGO.				

TOTALES : **162.406,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: DIANA MARCELA BUSTOS HERRERA

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 112953

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 03/06/2016 10:16 a. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 118417 **FECHA RECEPCION:** 23/05/2016 11:04 a. m. **FECHA OBJECION:** 23/05/2016 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000410749 **FECHA FACTURA:** 22/03/2016 04:50 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 564.576,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 32985 **FECHA RADICACION:** 11/04/2016
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BARBITURICOS	$ 304.000,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HABITACION DE CUATRO O MAS CAMAS	$ 141.900,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	MIDAZOLAM (DORMICUM) 5MG/5ML INYECTABLE	$ 12.662,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONSULTA SOCIAL SESION	$ 10.165,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERCONSULTA MEDICA ESPECIALIZADA AMBULATORIA O INTRAHOSPITALARIA	$ 31.160,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONSULTA DE URGENCIAS	$ 33.900,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 500ML	$ 7.600,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HALOPERIDOL 5 MG/ML SLN INY	$ 16.639,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD 16	$ 3.450,00	$ 0,00
Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO MACROGOTEO CON LUERLOCK	$ 2.600,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 112953

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA 10 ML MARCA BD	$ 500,00	$ 0,00

Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, somos una Institucion de cuarto nivel. Paciente valorado por medico general en acompañamiento por la especialidad de psiquiatría, servicio debe ser cubierto por la secretaria de salud departamental de Antioquia. Se anexa factura con soportes.

TOTALES : **564.576,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: CLARA ISABEL PEREZ VARGAS

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 154165

Nit: 891180268

Actas de Respuesta a Objeciones Presentadas por la Entidad

FECHA DOCUMENTO: 09/05/2017 08:57 a. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 148276 **FECHA RECEPCION:** 10/01/2017 10:46 a. m. **FECHA OBJECION:** 23/12/2016 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000490801 **FECHA FACTURA:** 06/09/2016 04:56 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 18.174.142,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 35112 **FECHA RADICACION:** 04/10/2016
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
120 RECIBO DE PAGO COMPARTIDO	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXPLORACIÓN VASO PERIFÉRICO (DE GRUESO CALIBRE)	$ 689.455,00	$ 0,00

Observaciones: HUN NO ACEPTA OBJECION, PACIENTE QUE INGRESA POR HERIDA DE ARMA DE FUEGO, TRAIDO POR AMBULANCIA Y ESCOLTADO POR LA POLICIA. SEGUN VALIDACION PACIENTE PROCEDENTE DE LA CIUDAD DE MEDELLIN. SE ACLARA QUE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE PAGO PARA LA ATENCION PRESTADA AL PACIENTE CORRESPONDE A SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, PACIENTE QUE REPORTA COMO VINCULADO, DEBIDO A QUE EL PACIENTE ESTA EN CALIDAD DE DETENIDO EN ESA FECHAS POR HECHOS OCURRIDOS ESE MISMO DÍA SIN PROCESO DE JUDICIALIZACIÓN FINALIZADO NI EN CONDICION DE RECLUSO DE LA CARCEL. INFORMACIÓN CONFIRMADA CON EL AREA DE ADMISIONES; ATENCION CON AUTORIZACION GENERADA POR LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA. SE ACLARA QUE INICIALMENTE LA FACTURA LLEGO COMO GLOSA POR COPAGO Y LA SEGUN VEZ QUE SE INGRESO SE INGRESO COMO REITERACION POR EL MISMO VALOR GLOSADO INICIALMENTE, SEGUN LA RESOLUCION 1437 Y DECRETO 4747, NO A LUGAR UNA DEVOLUCIÓN.SE DEVUELVA FACTURA CON SUS RESPECTIVOS SOPORTES PARA ELDEBIDO TRAMITE DE PAGO.

TOTALES : **689.455,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: Patricia Janeth Tejada Duque

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

TRAMITE DE OBJECIÓN

Nº 214347

Nit: 891180268

Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad a Facturas en Cobro Jurídico.

FECHA DOCUMENTO: 21/02/2018 05:37 p. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 224471 **FECHA RECEPCION:** 15/02/2018 05:12 p. m. **FECHA OBJECION:** 14/02/2018 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000523164 **FECHA FACTURA:** 23/11/2016 03:40 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 45.088,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 36129 **FECHA RADICACION:** 09/12/2016
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION		CONCEPTO RESPUESTA		SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ETOMIDATO 20MG/10ML AMP	$ 5.488,00	$ 0,00
Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta objeción teniendo en cuenta que se trata de una reiteración injustificada. De acuerdo a lo considerado por Dra. Leidy Johanna Villarreal Bohórquez, Profesional Universitario de Cartera HUN, Dr. Diego Fernando González Coronado, Profesional Especializado Glosas y Conciliaciones HUN y el abogado de cartera HUN, quienes manifiestan conveniente el envío de esta objeción al área de cartera para proceder al debido cobro jurídico.						
816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ROCURONIO BROMURO 10MG/ML VIAL X5ML	$ 39.600,00	$ 0,00
Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta objeción teniendo en cuenta que se trata de una reiteración injustificada. De acuerdo a lo considerado por Dra. Leidy Johanna Villarreal Bohórquez, Profesional Universitario de Cartera HUN, Dr. Diego Fernando González Coronado, Profesional Especializado Glosas y Conciliaciones HUN y el abogado de cartera HUN, quienes manifiestan conveniente el envío de esta objeción al área de cartera para proceder al debido cobro jurídico.						
				TOTALES :	**45.088,00**	**$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

TRAMITE DE OBJECIÓN

Nº 214346

Nit: 891180268

Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad a Facturas en Cobro Jurídico.

FECHA DOCUMENTO: 21/02/2018 05:35 p. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 224467 **FECHA RECEPCION:** 15/02/2018 04:46 p. m. **FECHA OBJECION:** 14/02/2018 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000533003 **FECHA FACTURA:** 19/12/2016 03:15 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 93.800,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 36633 **FECHA RADICACION:** 13/01/2017
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROTROMBINA TIEMPO PT	$ 27.800,00	$ 0,00
Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta objeción teniendo en cuenta que se trata de una reiteración injustificada. De acuerdo a lo considerado por Dra. Leidy Johanna Villarreal Bohórquez, Profesional Universitario de Cartera HUN, Dr. Diego Fernando González Coronado, Profesional Especializado Glosas y Conciliaciones HUN y el abogado de cartera HUN, quienes manifiestan conveniente el envío de esta objeción al área de cartera para proceder al debido cobro jurídico.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROTEINA C REACTIVA PCR PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISION	$ 38.900,00	$ 0,00
Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta objeción teniendo en cuenta que se trata de una reiteración injustificada. De acuerdo a lo considerado por Dra. Leidy Johanna Villarreal Bohórquez, Profesional Universitario de Cartera HUN, Dr. Diego Fernando González Coronado, Profesional Especializado Glosas y Conciliaciones HUN y el abogado de cartera HUN, quienes manifiestan conveniente el envío de esta objeción al área de cartera para proceder al debido cobro jurídico.				
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TROMBOPLASTINA TIEMPO PARCIAL (PTT)	$ 27.100,00	$ 0,00
Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta objeción teniendo en cuenta que se trata de una reiteración injustificada. De acuerdo a lo considerado por Dra. Leidy Johanna Villarreal Bohórquez, Profesional Universitario de Cartera HUN, Dr. Diego Fernando González Coronado, Profesional Especializado Glosas y Conciliaciones HUN y el abogado de cartera HUN, quienes manifiestan conveniente el envío de esta objeción al área de cartera para proceder al debido cobro jurídico.				
		TOTALES :	**93.800,00**	**$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

Nombre reporte : CRRPTramiteObjecion

CONFIRMÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO ESE] NIT [891180268-0]

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 247365

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 07/07/2018 02:30 p. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 262881 **FECHA RECEPCION:** 05/07/2018 08:55 a. m. **FECHA OBJECION:** 04/07/2018 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000741542 **FECHA FACTURA:** 21/05/2018 09:04 a. m. **VALOR FACTURA:** $ 5.114,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 44539 **FECHA RADICACION:** 12/06/2018
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION		CONCEPTO RESPUESTA		SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	MISOPROSTOL 200 MCG TAB	$ 5.114,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo acepta devolución. Se acepta a fin de cumplir con el modelo a que se acoge el Ente Territorial establecido en la Resolución 1479 de 2015 del Ministerio de la Protección Social y Resolución 201500192975 de la Secretaria Seccional de Salud de Antioquia, que establece el cobro de medicamentos y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios de Salud se deben radicar en la EPS y esta a la vez procederá a hacer la correspondiente radicación ante el Ente Territorial. Se remite factura junto con todos sus soportes a Coordinación Central de cuentas y radicación Procesos Express del HUN, a fin de que se realice el trámite respectivo de radicación.

TOTALES : **5.114,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

Nombre reporte : CRRPTramiteObjecion

CONFIRMÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO ESE] NIT [891180268-0]

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 15/02/2019 08:54 a. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 304286 **FECHA RECEPCION:** 12/02/2019 08:54 a. m. **FECHA OBJECION:** 11/02/2019 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0000808790 **FECHA FACTURA:** 22/10/2018 09:35 a. m. **VALOR FACTURA:** $ 28.452.659,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 46776 **FECHA RADICACION:** 16/11/2018
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION	CONCEPTO RESPUESTA	SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ENEMA DE FOSFATO 16G Y BIFOSFATO 6G DE SODIO (ENEMA TRAVAD) BOLSA 133 ML	$ 38.814,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEPARINA DE BAJO PESO MOLECULAR X 40MG	$ 28.875,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONCENTRADO MULTIVITAMINICO (CERNEVIT) POLVO PARA INY	$ 394.981,25	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LIPIDOS 20% X 100 ML	$ 333.706,50	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LIDOCAINA JALEA 2% TUBO POR 30ML	$ 10.059,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	OMEPRAZOL 40 MG POLVO PARA INY	$ 150.424,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	IOPAMIDOL (IOPAMIRON) 300MG/50ML SLN INY	$ 380.198,55	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816 USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999** SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRAMADOL 50MG/ML SLN INY	$ 133.198,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

Nombre reporte : CRRPTramiteObjecion

CONFIRMÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

LICENCIADO A: [HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO ESE] NIT [891180268-0]

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ELEMENTOS TRAZA (TRACUTIL) AMP 10ML SLN INY	$ 152.520,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LACTATO RINGER(HARTMAN) BOLSA 1000ML SLN INY	$ 65.681,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 1000ML	$ 6.063,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 500ML	$ 14.484,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DEXTROSA 5% X 500ML SOLUCION INYECTABLE	$ 16.515,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LACTATO RINGER (HARTMAN) BOLSA 500ML SLN INY	$ 57.695,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DEXTROSA 50% X 500ML SOLUCION INYECTABLE	$ 49.760,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	METRONIDAZOL 500 MG/100 ML SLN INY	$ 480.249,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SULFATO DE MAGNESIO 20% SLN INY AMPOULEPACK POR 10 ML	$ 31.760,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GLUCONATO DE CALCIO 10% SLN INY	$ 37.170,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DIPIRONA 1G/2ML SLN INY	$ 149.480,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CLORURO DE POTASIO 1500MG/10ML (780MG K/10ML) SLN INY	$ 18.225,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	AMINOACIDOS ESENCIALES CON O SIN ELECTROLITOS (AMINOPLASMAL 10%) FRASCO 500ML	$ 1.820.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 250ML	$ 4.180,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FOSFATO DE POTASIO (POTASIO 3.8MEQ/ML) SLN INY	$ 92.110,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEPARINA (CLEXANE) 40MG/0.4ML BAJO PESO (ENOXAPARINA)	$ 385.025,50	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	AMIKACINA 500 MG/2 ML SLN INY	$ 59.794,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SOLUCION SALINA 0.9% X 100ML	$ 188.650,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	RECEPTAL 2500ML	$ 25.828,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA 10 ML	$ 50.368,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA DE INSULINA CON AGUJA INTEGRADA 30 G Y 8 MM	$ 10.395,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO MACROGOTEO CON LUERLOCK	$ 34.606,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	APOSITO TRANSPARENTE PEDIATRICO REF. 1683 TEGADERM IV (6.5CMS X 7 CMS)	$ 4.235,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	APOSITO TRANSPARENTE PARA ADULTO REF. 1655 TEGADERM IV (8.5CMS X 11.5 CMS)	$ 18.150,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO TRANSFUSION BAXTER SANGRE	$ 129.801,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO BOMBA BAXTER FOTOSENSIBLE	$ 264.366,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD 18	$ 3.698,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD 20	$ 4.284,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FILTRO 1.2 MICRAS NPT ADULTO	$ 124.807,20	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	NARIZ CAMELLO ADULTO	$ 14.738,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER INTRAVENOSO SEGURIDAD 16	$ 4.175,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BOLSA 2L NUTRICION PARENTERAL	$ 305.957,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO BOMBA HOSPIRA PLUM/CLAVE	$ 33.396,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXTENSION ANESTESIA PEDIATRICO	$ 3.860,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SISTEMA DRENAJE PLEURAL/TORAXICO	$ 305.888,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TUBO DE SUCCION PVC DE 3 MTS	$ 12.938,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONECTOR CLAVE	$ 24.684,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EXTENSION ANESTESIA ADULTO	$ 27.225,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA X 60 CC	$ 4.510,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TUBO TORAX # 30	$ 4.886,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA FOLEY 18 X 2 VIAS	$ 5.445,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CIRCUITO COAXIAL ADULTO	$ 60.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO BOMBA BAXTER	$ 168.980,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO MICROGOTEO	$ 4.114,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	AGUJA HIPODERMICA 18G 1 1/4	$ 10.038,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	MASCARILLA VENTURY ADULTO	$ 19.663,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HUMIDIFICADOR	$ 12.705,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA INSULINA CON AGUJA REMOVIBLE 27G	$ 6.655,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA X 5 CC	$ 4.235,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CON BALON	$ 6.897,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA NELATON N 18	$ 2.178,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA NASOGASTRICA N 18	$ 2.057,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SONDA FOLEY 16 X 2 VIAS	$ 5.445,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	EQUIPO MULTIFLO (ADAPTADOR MULTI FLUJO 3 VIAS)	$ 18.876,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	LLAVE 3 VIAS	$ 13.068,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	JERINGA X 20 CC	$ 22.648,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INCENTIVO RESPIRATORIO	$ 50.179,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BOLSA RECOLECTORA ORINA 2000 ML	$ 21.054,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CATETER 2 LUMEN (BILUMEN) 7FR X 20 CM	$ 101.313,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BURETROL	$ 123.420,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TORACOSTOMIA CERRADA PARA DRENAJE	$ 502.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ENTERORRAFIA VIA ABIERTA	$ 251.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	DRENAJE DE COLECCION INTRAPERITONEAL VIA ABIERTA	$ 306.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEPATORRAFIA MULTIPLE VIA ABIERTA	$ 306.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SUTURA DE LACERACION DIAFRAGMATICA VIA ABDOMINAL POR LAPAROTOMIA	$ 2.324.200,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TERAPIA RESPIRATORIA	$ 324.615,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TERAPIA FISICA	$ 201.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR TRABAJO SOCIAL	$ 32.200,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR PSICOLOGIA	$ 42.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR NUTRICION Y DIETETICA	$ 131.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TOMOGRAFIA COMPUTADA EN RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL	$ 600.875,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TOMOGRAFIA COMPUTADA DE VIAS URINARIAS [UROTAC] - SERVICIO DE UROTAC AMBULATORIO INTRAHOSPITALARIO Y DE URGENCIAS. (NO INCLUYE RECONSTRUCCION TRIDIMENSIONAL NI MEDICAMENTOS).	$ 1.201.750,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ELECTRODOS	$ 1.209,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ESTUCHE MULTIPLE DE AFERESIS PARA PROCESAMIENTO DE UNIDAD DE PLAQUETAS POR AFERESIS	$ 969.190,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	OXIGENO	$ 85.952,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONSULTA DE URGENCIAS POR OTRAS ESPECIALIDADES MEDICAS	$ 51.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA	$ 198.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ANESTESIOLOGIA	$ 38.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CONSULTA PRE QUIRUGICA INTRAHOSPITALARIA	$ 38.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERNACION EN UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTO	$ 4.919.100,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTAHABITACION DE CUATRO CAMAS	$ 201.245,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INTERNACION EN SERVICIO DE COMPLEJIDAD ALTAHABITACION TRES CAMAS	$ 1.134.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO	$ 198.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSFUSION DE LA UNIDAD DE SANGRE TOTAL	$ 139.600,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROCESAMIENTO DE CONCENTRADO DE LEUCOCITOS POR AFERESIS O LEUCOFERESIS	$ 1.985.120,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE CONCENTRADO DE GLOBULOS ROJOS POBRE EN LEUCOCITOS (CAPA LEUCOPLAQUETARIA)	$ 1.282.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROCESAMIENTO DE LA UNIDAD DE PLASMA FRESCO CONGELADO	$ 282.500,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PRUEBA CRUZADA MAYOR POR MICROTECNICA	$ 148.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEMOCLASIFICACION SISTEMA ABO INVERSA [HEMOCLASIFICACION SERICA] POR MICROTECNICA	$ 30.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	COOMBS DIRECTO CUALITATIVO POR MICROTECNICA	$ 32.200,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ANTICUERPOS IRREGULARES TITULACION POR MICROTECNICA	$ 70.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	INSERCION DE DISPOSITIVO URINARIO (VESICAL)	$ 27.100,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ULTRASONOGRAFIA DE TRAUMA ECOFAST	$ 118.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ECOGRAFIA DE TORAX (PERICARDIO O PLEURA)	$ 95.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	UROGRAFIA INTRAVENOSA	$ 157.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FLUOROSCOPIA - PORTATIL SIN FLUOROSCOPIA E INTENSIFICADOR DE IMGENES (PRACTICADO EN HABITACIN, UCI,	$ 261.060,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	RADIOGRAFIA DE TORAX (P.A. O A.P. Y LATERALDECUBITO LATERALOBLICUAS O LATERAL CON BARIO)	$ 534.375,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 75.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GLUCOMETRIA	$ 228.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRIGLICERIDOS	$ 14.600,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA [ASPARTATO AMINO TRANSFERASA] (AST)	$ 22.700,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TRANSAMINASA GLUTAMICO-PIRUVICA [ALANINO AMINO TRANSFERASA] (ALTI)	$ 22.700,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 169.575,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	PROTEINAS TOTALES EN SUERO Y OTROS FLUIDOS	$ 8.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 248.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	NITROGENO UREICO	$ 62.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	MAGNESIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 60.300,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA	$ 13.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)	$ 48.400,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	FOSFORO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 17.400,00	$ 0,00

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	COLESTEROL TOTAL	$ 26.600,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CLORO	$ 79.200,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CLORO	$ 9.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BILIRRUBINAS TOTAL	$ 11.700,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	BILIRRUBINAS DIRECTA	$ 9.100,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ALBUMINA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	$ 8.900,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	CALCIO IONICO	$ 381.520,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ACIDO LACTICO [L-LACTATO] AUTOMATIZADO	$ 250.800,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO	$ 164.160,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 291244

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL [TTP]	$ 58.330,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	TIEMPO DE PROTROMBINA [TP]	$ 63.000,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución. Factura que fue subsanada de manera reiterativa justificando debidamente los motivos de devolución sin obtener aceptación por parte de la entidad responsable del pago. Se envía factura al área de Cartera para continuar el proceso de cobro por mecanismo alterno.

TOTALES : **28.452.659,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: PIEDAD CONSTAZA FERIA MONTEALEGRE

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

HOSPITAL UNIVERSITARIO
HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E.

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 351560

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 30/01/2020 05:11 p. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 363558 **FECHA RECEPCION:** 28/01/2020 04:50 p. m. **FECHA OBJECION:** 27/01/2020 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0001003418 **FECHA FACTURA:** 21/11/2019 04:10 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 844.261,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 54172 **FECHA RADICACION:** 09/12/2019
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION		CONCEPTO RESPUESTA		SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ALIMENTO LIQUIDO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES COMPLETO Y BALANCEADO PARA PACIENTES QUE REQUIEREN NUTRICION ENTERAL POR SONDA A CORTO O LARGO PLAZO - NUTREN 1.0. (LIQUIDO)	$ 844.261,00	$ 0,00

Observaciones: El Hospital Universitario HMP no acepta devolución, el usuario según adres para la fecha de la atención 24 de marzo del 2018 estaba activo en savia salud municipio Medellín dpto de Antioquia y según adres actual está afiliado al Huila a partir del 1-08-2018 fecha posterior a la atención, por lo tanto los servicios si son de competencia de la secretaria de Antioquía por ser las nutriciones alimentos que no tienen homologo, se reenvía factura con soportes.

TOTALES : **844.261,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: JUAN JOSE CHITIVA RAMIREZ

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

TRAMITE DE OBJECIÓN
Nº 351743

Nit: 891180268 **Actas de Respuesta a Devoluciones Presentadas por la Entidad**

FECHA DOCUMENTO: 30/01/2020 05:55 p. m. **ESTADO:** Confirmado
Nº OBJECION: 363546 **FECHA RECEPCION:** 28/01/2020 04:35 p. m. **FECHA OBJECION:** 27/01/2020 12:00 a. m.
FACTURA: HUN0001003436 **FECHA FACTURA:** 21/11/2019 04:36 p. m. **VALOR FACTURA:** $ 975.062,00
CONTRATO: **PLAN:**
TERCERO: 890900286 SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA
No RADICACION: 54172 **FECHA RADICACION:** 09/12/2019
OBSERVACIONES:

CONCEPTO OBJECION		CONCEPTO RESPUESTA		SERVICIO	VALOR OBJETADO	VALOR ACEPTADO
816	USUARIO O SERVICIO CORRESPONDE A OTRO PLAN O RESPONSABLE	**999**	SUBSANADA (GLOSA O DEVOLUCION NO ACEPTADA)	ALIMENTO LIQUIDO PARA USOS NUTRICIONALES ESPECIALES COMPLETO Y BALANCEADO PARA PACIENTES QUE REQUIEREN NUTRICION ENTERAL POR SONDA A CORTO O LARGO PLAZO - NUTREN 1.0. (LIQUIDO)	$ 975.062,00	$ 0,00

Observaciones: Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo no acepta devolución, se descarga factura devuelta por SECRETARIA DPTAL DE ANTIOQUIA y se envía a la EPS a solicitud del ente territorial para ser radica a este a través de la entidad SAVIA SALUD E.P.S. a la cual pertenece el usuario al momento de la prestación de los servicios. Se envía factura con soportes y RIPS.

TOTALES : **975.062,00** **$ 0,00**

SON CERO PESOS CON CERO CTVS M/Cte.

CONTESTÓ: JUAN JOSE CHITIVA RAMIREZ

MEDICO AUDITOR QUE CONTESTÓ

FIRMA AUDITOR DE LA ASEGURADORA

proceso rad 41001400300220220023600 de HUNHMP contra Departamento de Antioquia

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ <ericksonabogado1@yahoo.com>

Mar 21/06/2022 4:38 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: PAULA CRISTINA TABARES PALACIO <notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co>

Atentamente me permite remitir aclaración de la demanda ya que por error de tipo mecanográfico y de trascripción de cometieron algunas imprecisiones las cuales procedo aclarar en el escrito adjunto, en segundo lugar actualizo poder dirigido a su despacho toda vez el inicialmente presentado iba dirigido al os juzgados civiles del circuito de Neiva quienes por competencia lo rechazaron y lo enviaron a su despacho judicial.

A su vez allego respuesta por separado como lo exige el CGP contra el recurso de reposición, la excepción previa, excepciones de merito y la genérica; que fueron presentadas de manera extemporánea en un solo escrito.

Atentamente

ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ
Abogado Externo
correo: ericksonabogado1@yahoo.com
Tel: 8710642 - 3102674814
Dirección: Carrera 4 No 8-21 Oficina 405 Ed. Spring Step.

Medio Ambiente

La información contenida en este correo electrónico y sus anexos, son confidenciales y solo pueden ser utilizados por la persona a la cual estan dirigidos. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje y sus anexos, es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenviarlo al remitente y borrar el mensaje inmediatamente.

Medellín, 06/06/2022

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

Medio de Control: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA
Radicado: 41001400300220220023600

Asunto: *CONTESTACION DE LA DEMANDA -SUBSIDIARIO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUBSIDIARIA APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA (12) DE MAYO DE 2022- PRONUNCIAMIENTO Y DEMÁS EXCEPCIONES*

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE, identificado como anoto al pie de mi firma, abogado en ejercicio, obrando en calidad de Apoderado del Departamento de Antioquia, conforme al poder conferido y anexo, dentro del término legal me permito oponerme al **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA (12) DE MAYO DE 2022** decretado por su despacho el (12) de mayo de 2021, en los términos siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

Sea lo primero solicitarle a la Señora Juez el reconocimiento de personería para actuar en representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, considerando que se anexa el poder especial que me fue conferido para los efectos.

En segundo lugar, permitirme pronunciarme respecto a los hechos de la demanda, excepcionar y/o proponer la interposición del recurso de reposición, del citado auto por las siguientes consideraciones:

HECHOS

Comoquiera que el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** representada legalmente por su Gerente, Doctora **EMMA CONSTANZA SASTOQUE MEÑACA,** instaura demanda ejecutiva singular de menor cuantía, contra la **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA**, identificada con **Nit. 890.900.286** tendiente a obtener el pago de los servicios de salud prestados conforme a los hechos planteados en la demanda allegada a estas dependencias:

De: ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMIREZ - ericksonabogado1@yahoo.com
Enviado el: 02/03/2022 14:58
Para: Reparto Juzgados Civil - Huila - Neiva
Cc:notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co;espii@antioquia.gov.co
Asunto: Demanda de HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA contra SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA

PRIMERO: Es cierto, la naturaleza jurídica del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**, no tiene discusión.

SEGUNDO: **NO ES CIERTO**, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA, NO** es una entidad adscrita la **Departamento del Huila**, encargada de las funciones que se le atribuyeron a la entidad territorial y que por lo tanto conforme a lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley 100 de 1993, es responsable del Régimen Subsidiado de Salud, de acuerdo a lo señalado en los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la Ley 60 de 193 y el 43 de la Ley 715 de 2001. ***No se tiene claro si es un error (recurrente) de redacción del apoderado, al elaborar la demanda.***

TERCERO: En la demanda allegada a estas dependencias se plantean los siguientes hechos:

> **3**. De conformidad con el N°4 del art. 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo CEPACA, por ser el Departamento un ente de creación constitucional esta exceptuada de Allegar representación Legal. Con respecto a la Secretaria de Salud Departamental de acuerdo a lo establecido en el art. 85 del CGP., solicito al señor Juez se sirva requerir

No es un hecho, es una solicitud al Juzgado, de requerir.

> **3.** La **SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en su calidad de entidad adscrita a la Entidad Territorial del Departamento del Huila, debe financiar con los recursos propios, o si lo considera pertinente, con los recursos asignados por conceptos de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de los servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda y los servicios de salud mental.

Se reitera que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA NO** es una Entidad Adscrita al Departamento del Huila, como plantea el apoderado; por lo que se puede establecer un posible error en la individualización del demandado; con las consecuencias jurídicas que ello pueda conllevar.

CUARTO: Aparentemente es cierto que **EL HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO,** en su calidad de **E.S.E.,** tiene como función básica la prestación de servicios de salud a los afiliados a las entidades de carácter público o privado que contraten sus servicios, así como la atención urgencias conforme a lo establecido por el artículo 168 de la Ley 100 de 1.993.

Lo que no es cierto, es que dichos servicios infaliblemente deben ser cubiertos por la entidad del sistema responsable del usuario que demando el servicio, pues se deben surtir los tramites de auditoria (radicación, auditoria, conciliación de cartera, etc), para su aceptación, generación de glosas o rechazo y si es el caso proceder con el pago.

QUINTO: el texto allegado a estas dependencias no es claro y se anexa literalmente:

> **5.** La **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, brindó atención de urgencias y servicios de salud de I, II, III y IV nivel a la población pobre no cubierta con subsidio a la demanda, es decir no afiliados a E.P.S. O A.R.S., y a cargo de la SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA, denominados vinculados, por expresa disposición de la Ley 715 de 2.001, de acuerdo a las definiciones de que trata el artículo 168 de la Ley 100 de 1.993, los artículos 3° Nral. 6° literal a) de la ley 60 de 1.993 y el 43 de la Ley 715 de 2.001.

Aparentemente el apoderado de la parte demandante incurrió en errores al momento de utilizar el modelo o formato, circunstancia que se presta a equívocos

y contradicciones; se deberá entonces ACLARAR a su Señoría, si la demandada es la **SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA** o la Entidad que represento. ***Por tal razón no puede éste apoderado pronunciarse sobre éste hecho. En caso de que la demandada sea la SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA, se solicita se archive el proceso.***

SEXTO: en su primera parte no es un hecho, es la enunciación de normas. Respecto a que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas precedentes, El **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** presentó a la **SECRETARIA DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** para su pago, unas facturas que relaciona. No es cierto que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA** se encuentre obligada a reconocer suma alguna, pues los valores reclamados; ***en su totalidad corresponden a glosas o devoluciones de facturas las cuales no ha sido posible resolver entre las partes, lo que implica que dichas facturas carecer de exigibilidad requisito fundamental para que un proceso ejecutivo singular prospere y nos lleva a solicitar respetuosamente al despacho se desestime la demanda que nos ocupa, por no existir un título ejecutivo valido.***

CONCILIACION CARTERA NO. 068
CONCILIACION ENTRE LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Hospital HUN	Leidy Johana Villarreal B.	Profesional universitario
Secretria Antioquia	Emilse Amparo Posada Martinez	Profesional Universitario
Fecha de Corte:	30/06/2019	

Cartera Moncaleano	$ 49.547.931
Cartera Secretaria	$ 2.196.303
DIFERENCIA	$ 47.351.628

DETALLE DIFERENCIAS	
Valor Objetado	47.321.346
Valor factura no radicada	30.282
Facturcion Devuelta	
TOTAL DIFERENCIAS	$ 47.351.628
SALDO CONCILIADO	-

RESULTADOS Y COMPROMISOS:
1, Entre las partes definiran las fecha para la conciliacion medica, con respecto al saneamiento financiero de acuerdo Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO
2, La factura no radica la ESE enviara evidencia del radicado, con su respectivos anexo a mas tardar el 26 de

Para constancia, se firma en Neiva, a los 17 dias del mes de Septiembre del 2019

Leidy Johana Villarreal B.
Profesional Universitario
Hospital HUN

Emilse Amparo Posada Martinez
Profesional Universitario
Secretria Antioquia
CC 39350480

DOCUMENTO ANEXO

En el proceso de conciliación de cartera, las partes revisan las facturas que se pretenden hacer valer y la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** *puede aceptar o no aceptar el reconocimiento de las mismas o devolverlas por no cumplir los requisitos para su reconocimiento.*

Cabe poner de presente que en el año 2019, con fecha 30 de junio, se firmó acta de conciliación en la cual quedó **un saldo que no fue posible conciliar por un valor de $47.351.628** que corresponde a devoluciones de facturas con soporte a las normas y que **EL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO** no acepta y que la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD** tampoco acepta, razón por la cual debe acudir a la Jurisdicción, sin embargo la Jurisdicción no es la

civil, ni el mecanismo es un proceso ejecutivo singular, sino que debe acudir a la jurisdicción Contencioso Administrativa para que se dirima la controversia respecto a las facturas, y las mismas cuenten con exigibilidad. Por lo que se concluye que en el presente caso, la demandante debe acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa para *el reconocimiento y pago los servicios y tecnología en salud no cubiertos, NO POS, HOY PBS o con cargo a la UPC del régimen subsidiado y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS.*

Al respecto su Señoría; permítame poner en consideración de su despacho, el pronunciamiento que sobre la Jurisdicción hubo de darse mediante auto de febrero 17 de 2022, en el cual se decidió que el asunto era de conocimiento de los Juzgados Administrativos del Circuito.

El argumento de dicha decisión es que "En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021 reiterado en el Auto 390 del mismo año, se decidió un conflicto negativo de competencias, entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria laboral, y allí se interpretó que las controversias ***relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS,*** *son litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a los afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, y en consecuencia, tales controversias no se enmarcan en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social."*

SEPTIMO: No es cierto, La entidad se pronunció respecto a las facturas reclamadas formulando las glosas y devoluciones del caso:

Las facturas por prestación de servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud que son devueltas por ésta oficina para que su institución realice el cobro según lo establecido en la resolución 1479/15 del MPS y resolución 201500192975 de la SSSA. La Entidad que represento surtió el trámite y se generaron glosas y devoluciones:

Respecto a las facturas HUN00490801 por 818,174,142 inicialmente se generó aval de pago el cual fue cancelado porque se evidenció en documentación enviada por la institución que el usuario se encontraba judicializado a cargo del INPEC y HUN000080879O por 828,452,659 se hizo devolución porque el usuario presentaban inconsistencia con una entidad del régimen de excepción o especial ante la situación e realizó consulta al ADRES y se recibió respuesta certificando que el usuario se encontraba activo en las Fuerzas Militares de 14.01.2016 (se anexa correo respuesta enviado por ADRES).

Ante la persistencia del no acuerdo, se sugiere a la institución realizar un acta donde los valores se dejan en no acuerdo, se firma dicha acta por las partes y luego la institución debe recurrir a instancias que considere pertinentes para dirimir el conflicto, tal como lo establece la norma, sin embargo; la instancia no es

el proceso ejecutivo singular pues ***las facturas auditadas, glosadas y devueltas NO cuentan con el requisito de exigibilidad por haber sido rechazadas por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA; debiendo entonces la demandante recurrir a la jurisdicción Contencioso Administrativa para que se dirima la controversia, acorde a lo que se expuso en el punto anterior****.*

OCTAVO: Es una apreciación del demandante y una interpretación errónea del apoderado intuir que el hecho de la no aceptación de las facturas reclamadas implica la exigibilidad de las mismas. En cuanto a los supuestos perjuicios y traumatismos, éstos no son imputables a la Entidad que represento.

NOVENO: El texto que figura en la demanda es el siguiente:

> **9.** Las facturas acompañadas de la relación de facturas, que fueron radicadas en la Secretaria de Salud del Huila, para su pago, constituyen un titulo ejecutivo complejo, pues de estos documentos conexos, que conforman una unidad jurídica, emergen obligaciones, expresas, por estar contenidas en el texto de los documentos, claras, puesto que se encuentran definidos los sujetos acreedor (E.S.E. Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo) y deudor (SECRETARIA DE SALUD DE ANTIOQUIA), el objeto de la obligación, el pago de sumas liquidas de dinero, el origen de la obligación cual es, de una parte la imposición legal, articulo 168 de a Ley 100 de 1.993, a la entidad que represento de prestar los servicios de salud en el servicio de urgencias a las personas que lo soliciten, sin que medie contrato u orden alguna, y de la otra, igualmente la imposición legal, articulo 43 de la ley 715 de 2001, a la entidad territorial SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, de asumir el pago de los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda, (vinculados) y finalmente exigibles, porque el plazo legal, lijado por el articulo 9 y 10 del decreto 3260 de 2004 y el 13 de la Ley 1122 de 2007, para el pago se encuentra m{as que vencido a la fecha de radicación de esta demanda, razones estas por las que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 488 del C. de P. Civil.|

Al despacho no le consta que las facturas hayan sido radicadas ante la **SECRETARIA DE SALUD DEL HUILA (error recurrente del apoderado y se debe aclarar cual es realmente la parte demandada),** lo cierto es que respecto a **LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA,** Entidad que represento, dichas facturas no gozan de exigibilidad y no reúnen los requisitos de exigibilidad de las mismas.

No es cierto que las facturas reclamadas por la parte demandante constituyan obligación clara, expresa y exigible. Tampoco se encuentra establecido de manera inequívoca la existencia de un deudor, ni que la obligación del reconocimiento de las facturas reclamadas recaiga en la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**. Tampoco es cierto que el solo hecho de la prestación de los servicios de salud implique necesariamente que el reconocimiento de los mismos recaiga en la Entidad, pues La **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, puede y debe, realizar las auditorias de rigor y establecer la procedencia o no del pago de lo reclamado. En conclusión: las demandas reclamadas, por si mismas, no prestan merito ejecutivo.

DECIMO: es cierto, según poder aportado en la demanda.

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LAS PRETENSIONES

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, se opone al mandamiento ejecutivo por las facturas. *Se solicita al despacho denegar las pretensiones de la demanda y la terminación del presente proceso ejecutivo; por cuanto observa el que las facturas base de ejecución obrantes en el proceso no cumplen con todos los requisitos necesarios para predicar el mérito ejecutivo en contra de mi apoderada, toda vez que ninguna de ellas se encuentra firmada por la Dirección Seccional de Salud de Antioquia en*

señal de aceptación, sólo tienen la firma de creación por parte de la demandante, por lo que no es procedente el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, el mandamiento de pago de las facturas, y mucho menos el reconocimiento y pago de intereses moratorios.

Se solicita respetuosamente al despacho el levantamiento oficioso de las medidas cautelares, en caso de que se hayan decretado, pues todos los recursos de la Entidad son inembargables, pues tienen destinación específica por ser recursos públicos que financian la salud, y decretar algún embargo o afectación de la disponibilidad de los recursos propios, puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema de Salud en todo el Departamento de Antioquia.

De manera subsidiaria se solicita al despacho se conceda el recurso de apelación, respecto al auto que decreta las medidas cautelares, para que el superior resuelva la improcedencia de las mismas y el levantamiento inmediato para evitar un perjuicio irremediable al Sistema de Salud del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; lo anterior de conformidad al artículo 594 CGP dispone que no se podrán embargar, entre otros: (i) los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales; (ii) las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la ***seguridad social****; (iii) los bienes de uso público* ***y los destinados a un servicio público*** *-cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden…*

RESPECTO A LAS FACTURAS OBJETO DE MANDAMIENTO DE PAGO:

Dispuso el despacho librar mandamiento de pago sobre las siguientes facturas:

1.1. Por la suma de **$45.088** correspondiente al capital contenido en la factura **HUN523164.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL. 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL. 201500192975/15 DE LA DSSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 1H08-2008

La factura no fue reconocida y devuelta por tratarse de paciente activo de **SAVIA SALUD EPS**.

1.2. Por la suma de **$5.114** correspondiente a la factura **HUN000741542.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	5.114	5.114	SE HACE DEVOLUCIÓN DE FACTURA PARA QUE SE REALICE EL COBRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOL 1478/15 MPS Y RESOL 201500192975 DE LA SSSA, COBRO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. RADICAR EN EPS SAVIA SALUD

Se realizó devolución de la factura para que se cumplieran los requisitos.

1.3. Por la suma de **$28.452.659** correspondiente al capital contenido en la factura No. **HUN0000808790.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	28.452.659	28.452.659	USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES DESE EL 14/01/2016. SEGÚN CORREO ANEXO DEL ADRES. EN LA BASE DE DATOS DE ADRES REGISTRA "RETIRADO DEL REG. SUBSIDIADO YA QUE EL No DE IDENTIFICACION PRESENTA INCONSISTENCIA CON UNA ENTIDAD DEL REGIMEN DE EXCEPCION O ESPECIAL. SE ANEXA IMPRESIÓN BASE DE DATOS DE ADRES.

1.4 Por la suma de **$844.261**correspondiente al capital contenido en la factura No. **HUN0001003418.**

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	844.261	844.261	SE HACE DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. USUARIO ACTIVO REGIMEN SUBSIDIADO COMFAMILIAR CON SEDE EN EL HUILA, ADICIONAL USUARIO REGISTRA EN EL DNP MUNICIPIO DE NEIVA DPTO DEL HUILA. LA SSSA NO ES LA ERP

1.5 Por la suma de **$18.174.142** correspondiente al capital contenido en la factura No. **HUN000490801** ***Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:***

HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL. 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL. 2015001929 75/15 DE LA DSSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 11-08-2008

1.6 Por la suma de $93.800 correspondiente al capital contenido en la factura No. HUN00533003.

Tramite surtido por la SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA:

HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	93.800	93.800	SE DEVUELVE FACTURA. ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE ES CERTIFICADO Y POR COMPETENCIAS DE LA LEY 715/01 ASUME DICHAS ATENCIONES. NO SE EVIDENCIA MANEJO POR ESPECIALISTA.

En documento anexo, se encuentra más detalladamente los fundamentos de la Entidad para desestimar el pago de las facturas arriba citadas:

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO SEGÚN IPS	VALOR GLOSA Y/O DEVOLUCIÓN	MOTIVOS DE GLOSAS Y/O DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DSS Y PSA
HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	162.406	162.406	SE DEVUELVE FACTURA, USUARIO ACTIVO EN CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DESDE EL 1DE DICIEMBRE DE 2005. ADICIONALES UN COBRO NO POS VER RESOLUCION 1479 DE 2015 QUE FUE ACOGIDO POR NUESTRO DEPARTAMENTO, RESOL 20150019297515	EL USUARIO TIENE LIQUIDADOS EN LA EPSS LOS 30 DIAS DEL MES DE LA ATENCION. SE ANEXA REPORTE LMA
HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	262.932	262.932	ATENCION DE PRIMER NIVEL COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. LA GGSA RECONOCE SUMINISTRO DE BARBITURICOS Y LA INTERCONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA. SE GLOSA CUOTA RECUPERACIÓN DEL 10% AP 3-2016	SE RATIFICA, LA GGSA NO RECONOCE ATENCIONES DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE USUARIOS DE MUNICIPIOS CERTIFICADOS
HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	18.174.142	18.174.142	**SE CANCELÓ AVAL PARA PAGO AP 2-2016. EL USUARIO ES COMPETENCIA DE OTRO PAGADOR (POBLACIÓN CARCELARIA)**	SE RATIFICA, USUARIO JUDICIALIZADO PARA LA FECHA DE ATENCIÓN. EL PAGO NO ES COMPETENCIA DEL DPTO
HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL 20150019297515 DE LA DGSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 1H08-2008	
HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	93.800	93.800	SE DEVUELVE FACTURA, ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE ES CERTIFICADO Y POR COMPETENCIAS DE LA LEY 715/01 ASUME DICHAS ATENCIONES. NO SE EVIDENCIA MANEJO POR ESPECIALISTA.	SE RATIFICA, ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD
HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	5.114	5.114	SE HACE DEVOLUCIÓN DE FACTURA PARA QUE SE REALICE EL COBRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOL 1476/15 MPS Y RESOL 20150019297515 DE LA GGSA, COBRO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. RADICAR EN EPS SAVIA SALUD	
HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	28.452.659	28.452.659	USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES DESE EL 14/01/2016, SEGÚN CORREO ANEXO DEL ADRES. EN LA BASE DE DATOS DE ADRES REGISTRA "RETIRADO DEL REG. SUBSIDIADO YA QUE EL No DE IDENTIFICACION PRESENTA INCONSISTENCIA CON UNA ENTIDAD DEL REGIMEN DE EXCEPCION O ESPECIAL. SE ANEXA IMPRESIÓN BASE DE DATOS DE ADRES.	SE RATIFICA Y ANEXAN REPORTES ADRES Y CONSULTA AL NIVEL NACIONAL DONDE SE CONFIRMA USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES
HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	844.261	844.261	SE HACE DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. USUARIO ACTIVO REGIMEN SUBSIDIADO COMFAMILIAR CON SEDE EN EL HUILA, ADICIONAL USUARIO REGISTRA EN EL DNP MUNICIPIO DE NEIVA DPTO DEL HUILA. LA GGSA NO ES LA ERP	IPS DESCARGA FACTURA PARA SER RADICADA EN EPS SAVIA SALUD. USUARIO SUBSIDIADO. RAD RPTA R20200104823 DE 2020/03/30
HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	975.062	464.319	SE GLOSA CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL 30% NO APLICADA AL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL USUARIO. LA IPS ANEXA INFORME DONDE INFORMAN QUE EL USUARIO PAGO $525.000 VALOR QUE NO FUE APLICADO POR LA INSTITUCIÓN	SE RATIFICA GLOSA POR EL NO COBRO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN AL USUARIO $464,319
TOTAL				49.015.464	48.504.721		

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

Procede el apoderado a explicar al despacho el proceso de recobro de facturas:

Recibida y revisada la factura a reclamar, se puede: aceptar la factura, generar objeciones, devoluciones y glosas a las mismas. La reclamante debe emitir la respuesta a objeciones y/o devoluciones con relación a las mismas. La ***GOBERNACION DE ANTIOQUIA*** *establece entonces si es o no la responsable del pago y en caso afirmativo se emite el respectivo aval de pago. En caso negativo y de persistir la inconformidad, la emisora de la factura debe acudir a la instancia judicial, para que se dirima la controversia y la exigibilidad del pago.*

En el caso que nos ocupa, la totalidad de las facturas objeto de ejecución fueron objeto de auditoria por parte de la Entidad y se concluyó la no exigibilidad de las mismas, se generaron las glosas del caso y se hizo la devolución de las facturas.

Como se puede apreciar su Señoría, las facturas sobre las cuales el despacho dispuso librar mandamiento de pago, fueron devueltas por las causales expuestas, esto es: *no cumplir los lineamientos dispuestos por la Resolución 1479 de 2015, la Ley 715/01, o por no ser objeto de recobro a la Entidad que represento. Por tal razón se solicita respetuosamente a su despacho se desestime el mandamiento de pago de las citadas facturas.*

Las facturas arriba enunciadas, deben seguir la suerte de las facturas **No.HUN0000311450, HUN410746 y HUN 001003436**, toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos en el en el Numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio.

EXCEPCION PREVIA DE HABERSELE DADO A LA DEMANDA UN TRAMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE

Si el **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0,** pretende el reconocimiento y pago de las facturas reclamadas en el presente proceso, deberá acudir primero a un proceso declarativo ante la Jurisdicción Contencioso administrativo que establezca la exigibilidad de las mismas.

En coherencia con la posición esgrimida por el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en el sentido que la naturaleza de los valores que pretende le sean reconocidas a la demandante, *no corresponden a prestaciones de la seguridad social, con fundamento en las reglas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional en el auto 389 de 2021, se considera que el Despacho carece de competencia para conocer de la presente controversia.*

Toda vez que lo pretendido en la presente demanda es el recobro de las facturas por servicios prestados por parte del **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO NIT. 891.180.268-0** a la población afiliada del Departamento de Antioquia, controversia que se circunscribe a las *devoluciones o glosas a las facturas* entre entidades del SGSSS, y teniendo la postura sentada por la Corte Constitucional adoptada en el auto 389 de 2021, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** considera que se presenta una causal insubsanable de nulidad, y en consecuencia, la falta de competencia del despacho, razón por la cual se solicita al despacho, declarar la prosperidad de falta de competencia para asumir el conocimiento del proceso de la referencia.

El argumento de dicha decisión es que *“En reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional mediante Auto 389 de 2021 reiterado en el Auto 390 del mismo año, se decidió un conflicto negativo de competencias, entre la jurisdicción de lo contencioso administrativo y la jurisdicción ordinaria laboral, y allí se interpretó que las controversias relacionados con el pago de recobros judiciales al Estado por prestaciones no incluidas en el POS, hoy PBS, y por las devoluciones o glosas a las facturas entre entidades del SGSSS, son litigios presentados exclusivamente entre entidades administradoras, relativos a la financiación de servicios ya prestados, que no implican a los afiliados, beneficiarios o usuarios ni a empleadores, y en consecuencia, tales controversias no se enmarcan en el numeral 4º del artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en la medida en que no se relacionan, en estricto sentido, con la prestación de los servicios de la seguridad social.”*

LA GENERICA

.**<u>CUALQUIER OTRA EXCEPCIÓN</u>** DIFERENTE A LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, QUE EL FALLADOR ENCUENTRE PROBADA:

Las demás excepciones previas, mixtas o de fondo que se puedan probar o resultaren probadas dentro del trámite de esta demanda, aplicables por analogía a esta clase de procesos y/o jurisdicción.

SOLICITUD

Por las anteriores razones, respetuosamente solicito a la señora Juez; *Negar la prosperidad de las pretensiones de pago y reconocimiento de sanción moratoria y/o en su defecto reponer el auto interlocutorio, y en consecuencia, declarar la inexistencia de la obligación por carencia de título exigible acorde a lo dispuesto a los requisitos establecidos en el en el Numeral 2 del Artículo 774 del Código de Comercio, desestimar las demás pretensiones conexas y concomitantes.*

Así mismo, declarar la falta de jurisdicción para conocer de la demanda que ahora nos ocupa, y ordenar la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín por considerar que es la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la competente para conocer del presente asunto, de conformidad con la decisión de la Corte Constitucional, contenida en el Auto 389 de 2021 reiterada en el Auto 390 del mismo año.

Se solicita respetuosamente al despacho el levantamiento oficioso de las medidas cautelares, en caso de que se hayan decretado, pues todos los recursos de la Entidad son inembargables, pues tienen destinación específica por ser recursos públicos que financian la salud, y decretar algún embargo o afectación de la disponibilidad de los recursos propios, puede poner en riesgo la sostenibilidad financiera del Sistema de Salud en todo el Departamento de Antioquia.

*De manera **subsidiaria** se solicita al despacho se conceda el **recurso de apelación**, respecto al auto que decreta las medidas cautelares, para que el superior resuelva la improcedencia de las mismas y su levantamiento inmediato para evitar un perjuicio irremediable al Sistema de Salud del Departamento de Antioquia; de conformidad al artículo 594 CGP dispone que no se podrán embargar, entre otros: (i) los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales; (ii) las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social; (iii) los bienes de uso público y los destinados a un servicio público -cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden**…***

El artículo 25 de la Ley 1751 de 2015 -Ley Estatutaria de Salud- dispone que los recursos públicos que financian la salud son inembargables, tienen destinación específica y no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos en la Constitución y la ley. Al estudiar la exequibilidad de esta norma, la Corte Constitucional concluyó que la inembargabilidad no tiene carácter absoluto y existen algunas excepciones2. De ahí que, de acuerdo con esos pronunciamientos

de constitucionalidad se puede ordenar el embargo de estos recursos cuando se reclama el pago de créditos u obligaciones: (i) de origen laboral cuyo pago no se ha obtenido por la vía administrativa o judicial3; (ii) de sentencias judiciales4, (iii) la ejecución de una obligación clara, expresa y exigible contenida en un título emanado del Estado5 y iv) de los recursos de destinación específica, si las obligaciones reclamadas tienen como fuente alguna de las actividades a las que estaban destinados estos recursos. Los que recae la orden de embargo (CUENTAS DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA) son inembargables, pues tienen destinación específica por ser recursos públicos que financian la salud.

ANEXOS

El poder otorgado por el señor Secretario General de la Gobernación de Antioquia, quien posee la facultad de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

Copia del Decreto Departamental No. D 2016070000401 de febrero 10 de 2016, por medio del cual se delega las funciones de Representación Judicial y Extrajudicial en el señor Secretario General de la Gobernación de Antioquia.

Copia del Acta de Posesión del Señor Secretario General de la Gobernación de Antioquia.

PRUEBAS

- **DOCUMENTALES:**

1. Poder para actuar.
2. Oficio dirigido a la **DIRECCION DE ASUGURAMIENTO Y SERVICIOS DE SALUD** solicitud Estado de cuenta de fecha 1 de marzo de 2022.
3. Certificación de estado de cuenta con el hospital, expedido por la **DIRECCION DE ASUGURAMIENTO Y SERVICIOS DE SALUD.**
4. ANEXO 3 -Copia de conciliación de cartera celebrado entre la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** Y **HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO**. (1)
5. Cancelación de aval de pago en contra de factura **HUN000490801** (1 archivo)
6. CORREO- SOLICITUD PARA VERIFICACION **ADRES FACTURA HUN0000808790**. Y Certificación de ADRES que excluye la obligación de cancelar factura.

De manera respetuosa, solicito a Su Señoría, se tomen como válidas las pruebas que ya reposan en el expediente y que exoneren a la Entidad, **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA**, de cualquier tipo de responsabilidad dentro del caso que nos ocupa.

NOTIFICACIONES

Demandante: Las que aparecen citadas por la parte actora en el escrito de demanda.
Departamento de Antioquia: Centro Administrativo José María Córdoba- La Alpujarra Gobernación de Antioquia. Calle 42B N° 52-106. Piso 10- Oficina 1014.

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co, exclusivo para recibir las notificaciones judiciales de las actuaciones que se surtan ante la Jurisdicción ordinaria.

Apoderado: javierleonardo.munera@antioquia.gov.co
Tel 3014384415

Atentamente,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
C.C. **71.766.163**
T. P. 182053 del C.S.J.
Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

UNIDOS

20220301693 84

Medellín, 16/05/2022

Señor (a)
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Medio de Control: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD YPROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**
Radicado: **41001400300220220023600**

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'554.498, en mi calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia, nombrado mediante el Decreto N° 2020070000001 del 01 de enero de 2020, debidamente delegado por el señor Gobernador del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para ejercer la representación judicial ante los distintos despachos en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que éste expida u ocasione, conforme al Decreto N° 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, le manifiesto respetuosamente que confiero **PODER**, especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE**, abogado titulado e inscrito, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **71.766.163** y con la Tarjeta Profesional N° **182053** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Departamento de Antioquia en el proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de las pretensiones, presentar recursos y en general gestionar la defensa de los intereses del Departamento, en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.

Sírvase Honorable Juez, concederle personería para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General
Departamento de Antioquia
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co (artículo 197 CPACA)

Acepto,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
C.C. **71.766.163**
T. P. 182053 del C.S.J.
Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

Í »ª -- æÙ±ª¿² ² ¿ Û¬«° · / ?² Ó »² ¼¦ ¿òÜ®½±®Ù »º² - ¿ Ò®¾¿a
ß° ®¾ æÙ¿ª·½ß² ½®- Ñ-° ·² ¿Í ¿´½®®¿¹ ¿òÍ «¾ »½®¬¿±± Ð®ª »²ición del Daño Antijurídic¿

SC4997 1

LBERRIOT

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2016070000401
Fecha: 10/02/2016
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en está la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono (4) 383 90 08 Fax 3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal. 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General,** del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Perez G.

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COPIA AUTENTICA
MEDELLÍN

Proyecto Olga Lucía Giraldo García
Aprobó Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax.3839563
Centro Acministrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal: 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046 Versión: 03 Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Cédula: 79554498	**De:** Medellín (Antioquia), Colombia	**Libreta Militar:**

DECRETO		**Sueldo:** $ 12,095,464	**En letras:** Doce millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos
Número	**Fecha(dd/mm/aaaa)**	**Jornal: $**	
0001	01/01/2020		

Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO

Código: 020	**Grado:** 04	**ID Planta:** 0019801151 - 0000002201	**NUC Planta:** 2000000133

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARIA GENERAL

Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02/01/2020

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo

1000038520

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
gs.

ZURREGOU

Medellín, 01/04/2022

Doctor (a)
JUAN DAVID RODRIGUEZ Q.
Director Aseguramiento y Prestación de S. S.
E.S.M.

Asunto: Requerimiento de información para emisión Concepto Técnico.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 2022010093099
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Convocado : Departamento de Antioquia –SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

Reciba un cordial saludo,

Mediante oficio de la referencia, el apoderado de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, notifica a la entidad la presentación de demanda ejecutiva, en contra de la Entidad, para que la Entidad reconozca a **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**, $ 49.015.464 por concepto de servicios de salud no incluidos dentro del plan de beneficios en salud, (la cual se adjunta).

No.	FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO
1	HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	$ 162.406
2	HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	$ 45.088
3	HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	$ 5.114
4	HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	$ 28.452.659
5	HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$ 844.261
6	HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	$ 18.174.142
7	HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	$ 262.932
8	HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	$ 975.062
9	HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	$ 93.800
TOTAL					$ 49.015.464

Con miras a ir adelantando la defensa técnica de la Entidad, se solicita respetuosamente ordenar a quien corresponda:

Revisión de las facturas emitidas por **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA,** que se anexan, y la verificación respecto a si se adeuda algún concepto a dicha **ESE**, acorde a lo dispuesto por la ley.

La idea entonces es la verificación de la radicación de las enunciadas facturas, y que los Auditores verifiquen si se adeuda algún dinero, o demás información relevante: para realizar el concepto y/o contestar la demanda.

Atentamente,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Dirección de Asuntos Legales

Medellín, 22/04/2022

Doctor
JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
Dirección Asuntos Legales
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia
Calle 42B No. 52-106
Medellín - Antioquia
Código Postal:

Asunto: Respuesta a requerimiento de información para emisión de concepto técnico.

Referencia: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
Radicado: 2022010093099
Demandante: ESE Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva
Convocado: Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Respetado doctor Javier Leonardo,

Se recibió oficio radicado R20220017934 de fecha 01/04/2022, requerimiento de información para emisión de concepto técnico ante Demanda Ejecutiva Singular de la ESE Hospital Hernando Moncaleano Perdomo de Neiva en contra de la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. En la demanda la institución relaciona cartera adeudada por prestación de servicios de salud por valor de $49,015,464.

Se anexa cuadro detallado del estado de cada una de las facturas relacionadas,

NUMERO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	FECHA RADICADO	SALDO SEGÚN IPS	VALOR GLOSA Y/O DEVOLUCIÓN	MOTIVOS DE GLOSAS Y/O DEVOLUCIONES	OBSERVACIONES DSS Y PSA
HUN0000311450	13/07/2015	12/08/2015	14/02/2020	162.406	162.406	SE DEVUELVE FACTURA. USUARIO ACTIVO EN CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFAMA DESDE EL 1°DE DICIEMBRE DE 2005. ADICIONALES UN COBRO NO POS VER RESOLUCION 1479 DE 2015 QUE FUE ACOGIDO POR NUESTRO DEPARTAMENTO, RESOL 20150019297 5/15	EL USUARIO TIENE LIQUIDADOS EN LA EPSS LOS 30 DIAS DEL MES DE LA ATENCION. SE ANEXA REPORTE LMA
HUN0000410749	22/03/2016	21/04/2016	14/02/2020	262.932	262.932	ATENCION DE PRIMER NIVEL COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN. LA SSSA RECONOCE SUMINISTRO DE BARBITURICOS Y LA INTERCONSULTA MEDICINA ESPECIALIZADA. SE GLOSA CUOTA RECUPERACIÓN DEL 10%. **AP 3-2015**	SE RATIFICA. LA SSSA NO RECONOCE ATENCIONES DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD DE USUARIOS DE MUNICIPIOS CERTIFICADOS
HUN0000490801	6/09/2016	6/10/2016	14/02/2020	18.174.142	18.174.142	**SE CANCELÓ AVAL PARA PAGO AP 2-2016. EL USUARIO ES COMPETENCIA DE OTRO PAGADOR (POBLACIÓN CARCELARIA)**	SE RATIFICA. USUARIO JUDICIALIZADO PARA LA FECHA DE ATENCIÓN. EL PAGO NO ES COMPETENCIA DEL DPTO
HUN0000523164	23/11/2016	23/12/2016	14/02/2020	45.088	45.088	SE DEVUELVE FACTURA PARA REALIZAR PROCESO DE COBRO DE LO NO POS SEGÚN LOS LINEAMIENTOS DE LA RESOL. 1479/15 DE MINSALUD Y RESOL. 20150019297 5/15 DE LA DSSA. PACIENTE ACTIVO EN EPS SAVIA SALUD DESDE 11-08-2008	
HUN0000533003	19/12/2016	18/01/2017	14/02/2020	93.800	93.800	SE DEVUELVE FACTURA. ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE ES CERTIFICADO Y POR COMPETENCIAS DE LA LEY 715/01 ASUME DICHAS ATENCIONES. NO SE EVIDENCIA MANEJO POR ESPECIALISTA.	SE RATIFICA. ATENCIÓN DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD
HUN0000741542	21/05/2018	20/06/2018	14/02/2020	5.114	5.114	SE HACE DEVOLUCIÓN DE FACTURA PARA QUE SE REALICE EL COBRO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOL 1476/15 MPS Y RESOL 20150019297 5 DE LA SSSA, COBRO DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS NO INCLUIDAS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. RADICAR EN EPS SAVIA SALUD	
HUN0000808790	22/10/2018	21/11/2018	14/02/2020	28.452.659	28.452.659	USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES DESE EL 14/01/2016. SEGÚN CORREO ANEXO DEL ADRES. EN LA BASE DE DATOS DE ADRES REGISTRA "RETIRADO DEL REG. SUBSIDIADO YA QUE EL No DE IDENTIFICACION PRESENTA INCONSISTENCIA CON UNA ENTIDAD DEL REGIMEN DE EXCEPCION O ESPECIAL. SE ANEXA IMPRESIÓN BASE DE DATOS DE ADRES.	SE RATIFICA Y ANEXAN REPORTES ADRES Y CONSULTA AL NIVEL NACIONAL DONDE SE CONFIRMA USUARIO ACTIVO EN LAS FUERZAS MILITARES
HUN0001003418	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	844.261	844.261	SE HACE DEVOLUCIÓN DE LA FACTURA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS EN SALUD. USUARIO ACTIVO REGIMEN SUBSIDIADO COMFAMILIAR CON SEDE EN EL HUILA, ADICIONAL USUARIO REGISTRA EN EL DNP MUNICIPIO DE NEIVA DPTO DEL HUILA. LA SSSA NO ES LA ERP	IPS DESCARGA FACTURA PARA SER RADICADA EN EPS SAVIA SALUD. USUARIO SUBSIDIADO. RAD RPTA R20200101104823 DE 2020/03/30
HUN0001003436	21/11/2019	21/12/2019	14/02/2020	975.062	464.319	SE GLOSA CUOTA DE RECUPERACIÓN DEL 30% NO APLICADA AL VALOR TOTAL DE LOS SERVICIOS PRESTADOS AL USUARIO. LA IPS ANEXA INFORME DONDE INFORMAN QUE EL USUARIO PAGO $525.000 VALOR QUE NO FUE APLICADO POR LA INSTITUCIÓN	SE RATIFICA GLOSA POR EL NO COBRO DE CUOTA DE RECUPERACIÓN AL USUARIO $464,319
TOTAL				49.015.464	48.504.721		

El valor reclamado por la institución, en su totalidad corresponde a glosas o devoluciones de facturas las cuales no ha sido posible resolver entre las partes. La institución ha hecho múltiples requerimientos de cartera y en las respuestas se han dado iguales motivos de devolución o de glosas; hemos entrado en un círculo vicioso solicitud respuesta sin que se llegue a una resolución efectiva.

En el año 2019, con fecha de 30 de junio se firmó acta de conciliación en la cual quedo un saldo que no fue posible conciliar por valor de $47,351,628 que corresponde a devoluciones de factura con soporte en las normas y que la institución no acepta y la

SSSA no reconoce; por lo anterior la institución debe recurrir a las instancias que considere pertinentes para la solución de los no acuerdos como lo establece el artículo 23 del Decreto 4747/07.

Las facturas por prestación de servicios no incluidos en el Plan de Beneficios en Salud que son devueltas por ésta oficina para que su institución realice el cobro según lo establecido en la resolución 1479/15 del MPS y resolución 201500192975 de la SSSA; deben ser radicadas por la IPS en la EPS y ésta a su vez radicará en la Gobernación de Antioquia; en ningún caso la IPS radicará directamente en la Gobernación de Antioquia e igualmente es la institución la responsable de hacer trazabilidad a las facturas, verificar si la EPS ha radicado en la SSSA.

Respecto a las facturas HUN0000490801 por $18,174,142 inicialmente se generó aval de pago el cual fue cancelado porque se evidenció en documentación enviada por la institución que el usuario se encontraba judicializado a cargo del INPEC y HUN0000808790 por $28,452,659 se hizo devolución porque el usuario presentaban inconsistencia con una entidad del régimen de excepción o especial ante la situación se realizó consulta al ADRES y se recibió respuesta certificando que el usuario se encontraba activo en las Fuerzas Militares de 14.01.2016 (se anexa correo respuesta enviado por ADRES).

Ante la persistencia del no acuerdo, se sugiere a la institución realizar un acta donde los valores se dejan en no acuerdo, se firma dicha acta por las partes y luego la institución recurre a instancias que considere pertinentes para dirimir el conflicto, tal como lo establece la norma.

Atentamente,

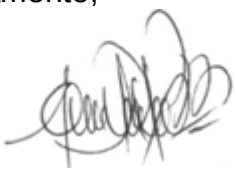

Emilse Amparo Posada Martínez
Profesional Universitario
Dirección Aseguramiento y Prestación de Servicios de Salud
Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

CONCILIACION CARTERA NO. 068

CONCILIACION ENTRE LA SECRETARIA DE ANTIOQUIA Y EL HOSPITAL UNIVERSITARIO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA

Hospital HUN	Leidy Johana Villarreal B.	Profesional universitario
Secretria Antioquia	Emilse Amparo Posada Martínez	Profesional Universitario
Fecha de Corte:	30/06/2019	

Cartera Moncaleano	*$ 49.547.931*	*
Cartera Secretaria	*$ 2.196.303*	*
DIFERENCIA	*$ 47.351.628*	*

DETALLE DIFERENCIAS	
Valor Objetado	*47.321.346*
Valor factura no radicada	*30.282*
Facturcion Devuelta	
TOTAL DIFERENCIAS	*$ 47.351.628*
SALDO CONCILIADO	-

RESULTADOS Y COMPROMISOS:

1, Entre las partes definiran las fecha para la conciliacion medica, con respecto al saneamiento financiero de acuerdo Ley 1955 del 2019 PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

2, La factura no radica la ESE enviara evidencia del radicado, con su respectivos anexo a mas tardar el 26 de

Para constancia, se firma en Neiva, a los 17 dias del mes de Septiembre del 2019

Leidy Johana Villarreal B.
Profesional Universitario
Hospital HUN

cc. 39350400
Emilse Amparo Posada Martínez
Profesional Universitario
Secretria Antioquia

2016030313950

Medellín, 19/12/2016

Señores
OFICINA DE FACTURACION
ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Calle 9 No. 15-25 Teléfono 8714440-8719191
Neiva - Huila
Código Postal 410001

Asunto: Cancelación de aval para pago AP 2-2016 y devolución de factura

Respetados señores

Recibida y revisada la respuesta a objeciones y/o devoluciones con relación SGF-CRT128-G No. 1053 que ingresó a la Gobernación de Antioquia con radicado R2016010475218 de 2016/12/13, les informo que al revisar dicha respuesta se detectó que desde la auditoría inicial se omitió el hecho de que el paciente a la fecha de la prestación se encontraba detenido en la cárcel de Rivera, judicializado por hurto agravado y calificado bajo protección de la policía y con orden de traslado y reclusión en el INPEC. La revisión se convirtió en la oportunidad de corregir la omisión inicial y concluir que la Gobernación de Antioquia no es la entidad responsable de pago de la factura por lo que se procede a cancelar el aval para pago AP 2-2016 relacionado con la factura HUN0000490801 del paciente Bernardo Arley Arroyave Chavarria, aval del cual se les había enviado copia con radicado E2016030269493 de 2016/10/31 y a hacerles la devolución de la factura.

Según el decreto 4747/2007, en su artículo 23 Respuesta a Glosas, una vez formuladas las glosas a una factura, no se podrán formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos nuevos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.

20160303139 50

Remito copia de la Circular 00000005 de Enero 21 de 2016: Continuidad en la atención en Salud de la Población Reclusa a cargo del INPEC en el marco de los decretos 2245 y 2519 de 2015.

Comedidamente solicito tener en cuenta ésta información para la actualización del estado de la cartera de su institución e igualmente solicito disculpas por la omisión y los reprocesos que la situación genera para su institución.

Les recuerdo que según el Decreto 4747/07. Artículo 23, el prestador de servicios de salud debe dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables de pago de los servicios de salud, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su recepción, Igualmente tener presente la Resolución 00004331 del 2012.

Para verificar el pago del valor avalado comunicarse a la Dirección de Gestión Integral de Recursos, teléfono 3839824 - 3155473564, funcionaria Estella Giraldo.

Para para la resolución de glosas y/o devoluciones de facturas con la funcionaria Emilse Amparo Posada Martínez al teléfono 3137594507, correo electrónico emilse.posada@antioquia.gov.co.

Cordialmente,

EMILSE AMPARO POSADA MARTINEZ
EPOSADAM 2016/12/19

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

RV: VERIFICACION USUARIO

D DIANA MILENA DMLV. LOPEZ VALENCIA
Hoy, 10:44 a.m.
MARIA PATRICIA RESTREPO SERNA

Responder a todos |

Bandeja de entrada

Buenos Días,

Una vez verificada la Base de Datos BDEX se evidencio que el afiliado se encuentra ACTIVO con las FUERZAS MILITARES desde el 14/01/2016 a la fecha.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

ADRES – SOPORTE DGTIC - SLAG
Dirección de Gestión de Tecnologías de Información y Comunicaciones – ADRES
Av. Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 17 Edificio Elemento
+57 1 4322760 ext. 1720
Bogotá D.C. – Colombia

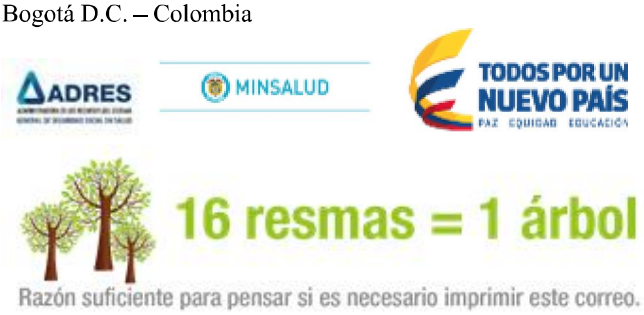

Buenos días

Sergio me podrías colaborar con algo, este usuario aparece con inconsistencia con el BDEX, me podria colaborar indicandome la fecha desde la cual esta reportado por el BDEX dado que tiene una atención con cargo a a la SSSA

Gracias por tu colaboración

CC 1025665371 Jhostin david arango

De: MARIA PATRICIA RESTREPO SERNA
Enviado: viernes, 30 de noviembre de 2018 8:28 a.m.
Para: DIANA MILENA DMLV. LOPEZ VALENCIA
Asunto: VERIFICACION USUARIO

Responder a todos | Eliminar Correo no deseado | •••

Gracias

Patricia

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately
CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately
CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately
CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1025665371
NOMBRES	JHOSTIN DAVID
APELLIDOS	ARANGO BARBA
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ANTIOQUIA
MUNICIPIO	MEDELLIN

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
RETIRADO	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	CONTRIBUTIVO	14/10/2015	26/12/2015	COTIZANTE

Fecha de Impresión:	11/30/2018 08:20:38	**Estación de origen:**	190.217.113.212

Observaciones
Los datos de afiliación correspondientes al número de identificación registrado, presentan a la fecha inconsistencia con una entidad del Regimen de Excepcion o Especial, se sugiere dirigirse a la entidad que actualmente tiene su afiliación, para que dicha entidad realice la gestión correspondiente

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL

UNIDOS

20220301693 84

Medellín, 16/05/2022

Señor (a)
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER.

Medio de Control: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**
Demandado: **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD YPROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**
Radicado: **41001400300220220023600**

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'554.498, en mi calidad de Secretario General del Departamento de Antioquia, nombrado mediante el Decreto N° 2020070000001 del 01 de enero de 2020, debidamente delegado por el señor Gobernador del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** para ejercer la representación judicial ante los distintos despachos en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que éste expida u ocasione, conforme al Decreto N° 2016070000401 del 10 de febrero de 2016, le manifiesto respetuosamente que confiero **PODER**, especial, amplio y suficiente al doctor **JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE**, abogado titulado e inscrito, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **71.766.163** y con la Tarjeta Profesional N° **182053** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del Departamento de Antioquia en el proceso de la referencia.

El apoderado tiene todas las facultades inherentes al mandato judicial, en especial las de transigir, desistir, sustituir, conciliar, reasumir, solicitar y aportar pruebas, estimar la cuantía de las pretensiones, presentar recursos y en general gestionar la defensa de los intereses del Departamento, en los términos señalados por el Comité de Conciliación del Departamento de Antioquia.

Sírvase Honorable Juez, concederle personería para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General
Departamento de Antioquia
notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co (artículo 197 CPACA)

Acepto,

JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
C.C. **71.766.163**
T. P. 182053 del C.S.J.
Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co (artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020)

Í »ª -- æÙ±ª¿² ² ¿ Û¬«° · / ?² Ó »² ¼¦ ¿òÜ®½±®Ù »º² - ¿ Ò®¾¿a
ß° ®¾ æÙ¿ª·½ß² ½®- Ñ-° ·² ¿Í ¿´½®®¿¹ ¿òÍ «¾ »½®¬¿±± Ð®ª »²ición del Daño Antijurídic¿

SC4997 1

LBERRIOT

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2016070000401
Fecha: 10/02/2016
Tipo: DECRETO
Destino:

"Por medio del cual se delegan unas funciones del Gobernador del Departamento de Antioquia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,
en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por los artículos 9 a 14 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las múltiples funciones del Señor Gobernador, especialmente la de dirección y coordinación de la acción administrativa del Departamento, que le exigen actuar en su nombre como el gestor y promotor del desarrollo integral del territorio Antioqueño, hacen que permanentemente se tenga que desplazar a los diferentes Municipios y que asuma compromisos diversos que le impiden permanecer en su Despacho.

Que mecanismos como la Acción de Tutela, los diferentes procesos judiciales y los asuntos Administrativos de toda naturaleza, establecen términos preclusivos para contestar las acciones en contra del Departamento de Antioquia y debido a los compromisos del Señor Gobernador el otorgamiento de los poderes a los abogados litigantes se ha tornado en lenta y dispendiosa.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Nacional, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en varios principios como el de eficacia, economía y celeridad, que permiten coordinar las actuaciones y cumplir adecuadamente los fines del Ente Departamental.

Que según el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación se hace por escrito, determinándose en está la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono (4) 383 90 08 Fax 3839563
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal. 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Que para efecto de agilizar, racionalizar y simplificar el trámite de otorgamiento de los poderes se hace necesario delegar la representación Judicial y Extrajudicial ante los distintos despachos judiciales, Organismos de Control, las Cámaras de Comercio y las distintas autoridades Administrativas, para la Defensa de los intereses del Departamento de Antioquia, en el Secretario General de la Entidad.

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Delegar en el **Secretario General,** del Departamento de Antioquia la Representación judicial y extrajudicial ante los distintos despachos, en los procesos que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que el Departamento de Antioquia expida, realice o en que incurra o participe y que sean notificados a partir de la fecha del presente Decreto.

Para tal efecto, corresponderá al Secretario General del Departamento de Antioquia otorgar los diferentes poderes a los abogados litigantes para representar al Departamento de Antioquia en todos los procesos judiciales, extrajudiciales y Administrativos de cualquier naturaleza, al igual que ante los organismos de control.

PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo no obsta para que, cuando lo estime conveniente, el Gobernador del Departamento reasuma sus competencias en materia de representación judicial y extrajudicial del Departamento de Antioquia.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Perez G.

LUIS PEREZ GUTIERREZ
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL
COPIA AUTENTICA
MEDELLÍN

Proyecto Olga Lucía Giraldo García
Aprobó Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas

SUBSECRETARIA JURIDICA
Calle 42 B 52-106 Piso 10, Oficina 1012 -Teléfono: (4) 383 90 08 Fax.3839563
Centro Acministrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Correo electrónico: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co
Código postal: 050015
Medellín-Colombia-Suramérica

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA	POSESIÓN ORDINARIA	Código: FO-M6-P3-046 Versión: 03 Fecha de aprobación: Julio 28 de 2017

ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Medellín, se presentó en la Dirección de Personal de la Secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional o en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, con el fin de tomar posesión del empleo para el cual fue nombrado. Prestó juramento ordenado por el Artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Nombres y Apellidos: JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ

Cédula: 79554498	**De:** Medellín (Antioquia), Colombia	**Libreta Militar:**

DECRETO		**Sueldo:** $ 12,095,464	**En letras:** Doce millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro Pesos
Número	**Fecha(dd/mm/aaaa)**	**Jornal: $**	
0001	01/01/2020		

Denominación del Cargo: SECRETARIO DE DESPACHO

Código: 020	**Grado:** 04	**ID Planta:** 0019801151 - 0000002201	**NUC Planta:** 2000000133

Tipo de Nombramiento: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

Organismo: SECRETARIA GENERAL

Dependencia: DESPACHO DEL SECRETARIO

Ubicación Geográfica del cargo: Medellín (Antioquia), Colombia

Ubicación Física del cargo: Centro Administrativo Departamental (CALLE 42B No. 52-106 - La Alpujarra)

Observaciones: LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

SE ENTREGA MANUAL DE FUNCIONES.

FIRMAS ACTA DE POSESIÓN

La persona a que se refiere la presente acta, presentó los requisitos exigidos.
Prometió cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben.

Lugar y Fecha de Posesión: Medellín, 02/01/2020

Posesionado (a)

Director de Personal o de Talento Humano

Profesional Especializado

Auxiliar Administrativo

1000038520

Original para Hoja de Vida . 1ª Copia para la Nómina. 2ª. Copia para el Interesado(a).

GOBERNACION DE ANTIOQUIA
FIEL COPIA
DEL ORIGINAL
gs.

ZURREGOU

PODER Y CONTESTACION Radicado: 41001400300220220023600
JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE <Javierleonardo.munera@antioquia.gov.co>
Mar 14/06/2022 2:21 PM
Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:

- ericksonabogado1@yahoo.com <ericksonabogado1@yahoo.com>

De: JAVIER LEONARDO MUNERA MONSALVE
Enviado: lunes, 6 de junio de 2022 9:36
Para: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: ericksonabogado1@yahoo.com <ericksonabogado1@yahoo.com>
Asunto: PODER Y CONTESTACION Radicado: 41001400300220220023600

Doctora
LEIDY JOHANNA ROJAS
JUEZ (2) CIVIL MUNICIPAL
Neiva (Huila)
E.S.D

Medio de Control: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA
Demandado: DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA

Asunto: *CONTESTACION DE LA DEMANDA -SUBSIDIARIO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SUBSIDIARIA APELACION CONTRA AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES DE FECHA (12) DE MAYO DE 2022- PRONUNCIAMIENTO Y DEMÁS EXCEPCIONES*

Cordial saludo,

Dado que no aparece anotación respecto al recibo del oficio remitido al juzgado, procedo a reenviar el correo enviado el día 6 de junio del presente año, contentivo de los documentos de la referencia.

El apoderado queda atento a cualquier requerimiento adicional.

Muchas gracias,

Con copia al demandante:

ericksonabogado1@yahoo.com

LEONARDO MUNERA MONSALVE
CEL 3014384415

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECC. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, le ofrecemos disculpas y le agradecemos reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this email is confidential and only can be used by the individual or the company to which it is directed. If you are not the authorized address, any retention, diffusion, distribution or copy of this message are prohibited and sanctioned by the law. If you receive this message by error, we thank you to reply and erase the message received immediately

Señor.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de octubre del 2022
Convocante: FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
Demandado: ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA
RADICADO: 41001-40-03-002-2022-00599-00
ASUNTO: Prueba anticipada extraprocesal.

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la **PARTE CONVOCANTE,** me permito presentar Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de octubre del 2022, en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: Se radico solicitud de prueba anticipada al despacho, correspondiéndole al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.**

SEGUNDO: Por lo anterior, el día 22 de septiembre del 2022 el despacho inadmitió la solicitud de prueba anticipada por la siguiente razón:

No se evidencia el cumplimiento del deber establecido en el inciso cuarto del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar de manera simultánea a la presentación de la demanda, copia de la misma, y sus anexos al ejecutado, por medio electrónico, y en caso de no conocerse el canal digital, el envío físico de dichos documentos. Se advierte que dicho requisito, también se debe realizar para con la subsanación.

TERCERO: Teniendo en cuenta la inadmisión del despacho, el suscrito procedió a subsanar la prueba anticipada, es decir, el deber de remitir a la convocada la prueba anticipada junto con los anexos el día 27 de septiembre del 2022, conforme el requerimiento del despacho, por ende, se le envió a la convocada mediante correo electrónico certificado por serví entrega, la solicitud de prueba anticipada con anexos, auto de inadmisión y escrito de subsanación, el cual tiene acuse de recibido.

CUARTO: El mismo 27 de septiembre del 2022, se le envió al despacho la subsanación debidamente acatando el requerimiento de la inadmisión, la cual consistió en que se le pusiera en conocimiento la prueba anticipada con los anexos a la convocada.

QUINTO: El día 06 de octubre del 2022 el despacho expide auto rechazando la solicitud de prueba anticipada, con el siguiente argumento:

revisado el mismo se evidencia que no se subsanaron todas las irregularidades puestas de manifiesto en el auto de fecha septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022), ya que no se allegó la prueba de que, de manera simultánea a la presentación de la demanda, se haya remitido copia de dicho escrito con sus anexos a la parte convocada, por medio electrónico, y en caso de no conocerse este, de manera física.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba que se allega del traslado de la solicitud, remitido a la dirección electrónica de la convocado, se realizó el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y la solicitud inicialmente se radicó ante la Oficina de Reparto el veinticuatro (24) de agosto de los corrientes.

SEXTO: Conforme lo anterior, de manera respetuosa le informo al despacho que ha tenido una confusión con la subsanación presentada, dado que el propio auto de inadmisión fue precisamente para que la parte convocante enviara y pusiera la prueba anticipada con sus anexos en conocimiento de la convocada, pues al momento de radicar la prueba anticipada, se había obviado enviar, por ende, el auto de inadmisión de los trámites judiciales, tiene la finalidad de que los jueces avizoren los posibles errores de los procesos que se radican, para que el juez una vez los ponga en conocimiento se puedan subsanar o corregir o de lo contrario ahí si rechazar, sin embargo, una vez corregido el error o subsanado el requerimiento judicial se pueda admitir la demanda o para el caso en concreto admitir la prueba anticipada, en este orden de ideas, como el suscrito subsano en debida forma la omisión de haber enviado la prueba anticipada y sus anexos a la convocada, una vez el despacho notifico el auto inadmisorio, se corrigió y se aportó en la subsanación la prueba de haber realizado la obligación de notificar la prueba anticipada a la parte convocada, sin que se haya solicitado ningún otro requerimiento, razón por la cual, al haber subsanado en debida forma, se debe admitir la prueba anticipada y no como lo señalo el despacho que se deberá rechazar la prueba anticipada, con el argumento de que no se vio al momento de la radicación de la prueba anticipada, pues entonces no tendría sentido el auto que inadmite, pues no se podría corregir ningún error que avizore el despacho judicial, lo que conduce a que dicha interpretación del juzgado no es acorde a la norma procesal del código general del proceso.

SEPTIMO: Es de recordar que el inciso 3 del artículo 90 del C.G.P reza que:

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.

2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.

3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.

4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.

5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.

6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Es decir, que el despacho inadmitió la prueba anticipada por que se omitió conforme a la ley 2213 del 2022 en su artículo 6 inciso 5 que señala que *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.* Es decir, que para nuestro caso en concreto no se envió la prueba anticipada junto con sus anexos al momento de la radicación, sin embargo, al momento de la inadmisión, el suscrito corrigió y envió la prueba anticipada, los anexos y el auto de inadmisión y la subsanación a la parte convocada, lo que genera que debidamente se haya subsanado, por lo que el argumento del despacho no tiene asidero jurídico y el rechazo afecta gravemente el derecho al acceso a la administración de justicia del convocante, que se ve afectado por el rechazo de la prueba anticipada sin ningún argumento

jurídico, motivo por el cual deberá reponerse el auto de rechazo o revocarse el mismo.

I.- PRETENSIONES DE LOS RECURSOS:

PRIMERO: El recurso de reposición y en subsidio el de apelación se interpone en procura de la revocatoria total del auto del día 06 de octubre del 2022 por medio del cual, el despacho rechazo la solicitud de prueba anticipada por vulnera dicha providencia el acceso de la administración de justicia, el debido proceso de la parte convocante, conforme a los argumentos expuestos en este recurso.

SEGUNDO: En consecuencia, Solicito de manera respetuosa la admisión de la prueba anticipada debidamente radicada y subsanada conforme el escrito del día 27 de septiembre del 2022, el cual fue radicado dentro del terno legal, sin que el despacho haya avizorado ningún otro requerimiento judicial.

ANEXO

1. **Auto de inadmisión.**
2. **Auto de rechazo de la prueba anticipada.**
3. **Copia de la subsanación presentada.**

Con el respeto que me acostumbra.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva.
T. P. No. 217.411 Del C. S. De La J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.-
Demandante:	FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ.-
Demandado:	ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00599-00.-

Neiva, septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la remisión realizada por el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, y una vez analizada la presente solicitud de **PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE**, propuesta por **FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ**, mediante apoderada judicial, convocando a **ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA,** el Juzgado observa las siguientes falencias:

> No se evidencia el cumplimiento del deber establecido en el inciso cuarto del Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, consistente en enviar de manera **simultánea** a la presentación de la demanda, copia de la misma, y sus anexos al ejecutado, por medio electrónico, y en caso de no conocerse el canal digital, el envío físico de dichos documentos. Se advierte que dicho requisito, también se debe realizar para con la subsanación.

Por lo anterior, y al no reunir los requisitos establecidos en la norma vigente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: **INADMITIR** la presente solicitud y conceder a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades señaladas, de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de su posterior rechazo. "**DEBERÁ PRESENTAR DEMANDA INTEGRA**".

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería adjetiva para actuar como apoderada judicial del solicitante, al profesional del derecho, **DR. CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO,** abogado titulado, portador de la tarjeta profesional 217.411 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA

R E F E R E N C I A	
Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE.-
Demandante:	FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ.-
Demandado:	ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA.-
Providencia:	INTERLOCUTORIO.-
Radicación:	41001-40-03-002-2022-00599-00.-

Neiva, octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso que este Despacho procediera a ordenar la práctica del interrogatorio de parte a **FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ**, mediante apoderado judicial, convocando a **ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA**, como quiera que la parte solicitante presentó escrito de subsanación, sin embargo, revisado el mismo se evidencia que no se subsanaron todas las irregularidades puestas de manifiesto en el auto de fecha septiembre veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022), ya que no se allegó la prueba de que de manera **simultánea a la presentación de la demanda**, se haya remitido copia de dicho escrito con sus anexos a la parte convocada, por medio electrónico, y en caso de no conocerse este, de manera física.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba que se allega del traslado de la solicitud, remitido a la dirección electrónica de la convocado, se realizó el veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), y la solicitud inicialmente se radicó ante la Oficina de Reparto el veinticuatro (24) de agosto de los corrientes.

En ese orden, el Juzgado de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, **D I S P O N E:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte, presentada por **FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ**, mediante apoderada judicial, convocando a **ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA**, por cuanto no fue subsanada tal y como fue ordenado en el mencionado auto.

SEGUNDO: ARCHIVAR en forma definitiva las diligencias una vez en firme el presente proveído.

TERCERO: Realícense las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores, y en el software de gestión JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE.-

LEIDY JOHANNA ROJAS VARGAS
Juez

SLFA/.

RADICADO: 41001-40-03-002-2022-00599-00 Convocante: FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ Convocado: ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA

carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 2:37 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SUBSANACION, NOTIFICACION AL CONVOCADO, PRUEBA ANTICIPADA.pdf

Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: SUBSANACION
Convocante: FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
Convocado: ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA
RADICADO: 41001-40-03-002-2022-00599-00

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes, en virtud del poder conferido, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito SUBSANAR la demanda, en los siguientes términos conforme lo dispuesto por su señoría en auto de inadmisión.

Con el respeto que me acostumbra

Carlos Alberto Perdomo Restrepo
Abogado

CARLOS PERDOMO
ABOGADOS
Soluciones jurídicas

www.carlosperdomo.com.co
Oficina: Carrera 8 # 5 - 31 Neiva
móvil: (+57) 3102387396
Tel: (+57) 8721411
carlospabogado01@hotmail.com

Señores.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

Referencia: SUBSANACION
Convocante: FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
Demandado: ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA
RADICADO: 41001-40-03-002-2022-00599-00

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de los demandantes, en virtud del poder conferido, por medio del presente escrito, estando dentro del término legal me permito **SUBSANAR** la demanda, en los siguientes términos conforme lo dispuesto por su señoría en auto de inadmisión**.**

SUBSANACIÓN

1. Teniendo en cuenta el punto de subsanación, donde el despacho solicita prueba del traslado electrónico al convocado, a lo que me permito adjuntar él envió de la notificación de la prueba anticipada junto con sus anexos a la convocada a la dirección de correo electronico mauza27@hotmail.com, de esta manera se corrige debidamente conforme a lo solicitado por el despacho.

ANEXOS

- Escrito de prueba anticipada y anexos
- Constancia de envió de las notificaciones, tanto del escrito de pruebas anticipada como de la subsanación.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217411 Del C. S. de la J.

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	443205
Emisor	carlospabogado01@hotmail.com
Destinatario	mauza27@hotmail.com - ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA
Asunto	NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 RAD. 41001400300220220059900
Fecha Envío	2022-09-27 09:18
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2022/09/27 09:22:19	**Tiempo de firmado:** Sep 27 14:22:19 2022 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2022/09/27 09:22:32	Sep 27 09:22:23 cl-t205-282cl postfix/smtp[15335]: 6E6461248798: to=<mauza27@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.17.161]:25, delay=3.6, delays=0.08/0/0.85/2.7, dsn=2.6.0, status=ser (250 2.6.0 <b629aefba9b28d7d9bc3ee9317f2a53bf4f523d659910ce3bf41895e86129c4 entrega.co> [InternalId=38865159080606, Hostname=SJ0PR14MB5322. namprd14.prod.outlook.com] 26770 bytes in 0.444, 58.867 KB/sec Queued m for delivery -> 250 2.1.5)

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION LEY 2213 DE 2022 RAD. 41001400300220220059900

Señora
ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 6, en concordancia con lo ordenado por el juzgado en auto del 22 de septiembre de 2022, mediante la presente se pone en conocimiento el escrito de solicitud de prueba anticipada - interrogatorio de parte interpuesto por el señor FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ contra usted, el cual correspondió al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA con radicado 41001400300220220059900.

Una vez sea admitida la prueba extraprocesal – interrogatorio de parte, se notificará la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P y la modificación que realizó la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022 artículo 8.

*Adjunto copia de la solicitud de prueba anticipada con anexos, auto del 22 de septiembre de 2022, y escrito de subsanación.

Con el respeto que me acostumbra,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
Abogado

Adjuntos

subsanacion_ZAIRA.pdf
prueba_anticipada_de_ZAIRA__COMPLETA.pdf
23-09-22_AUTO_INADMITE_PRUEBA_ANTICIPADA_RICARDO_MURCIA_VS_ZAIRA_J2CMPAL.pdf

Descargas

--

© 2014 Servientrega S. A. | Todos los derechos reservados
Contacto: e-entrega.soporte@servientrega.com
Powered by

Señor
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA– REPARTO.
E. S. D.

REFERENCIA: **SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE.**
PODERDANTE: **FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ**
CONVOCADO: **Zaira Mariel Chala Ardila** C.C. 36.067.664 de Neiva

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.731.482 de Neiva, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional número 217.411 del Concejo. Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de **FABIAN RICARDRO MURCIA NUÑEZ** identificado con cedula de ciudadanía No**. 80.422.981** con domicilio en la ciudad de Neiva**,** por medio del presente escrito acudo a su Despacho con el objeto de interponer **SOLICITUD DE PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE** contra la señora Zaira Mariel Chala Ardila C.C. 36.067.664 de Neiva, con domicilio en la ciudad de Neiva, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ** es socio 25% de la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S** y fue representante legal de la sociedad hasta el 29 de julio del 2014.

SEGUNDO: La sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS SAS** tiene como objeto social, el alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles, la cual es propietaria de unas maquinarias utilizadas para el sector petrolero, como por ejemplo los SILOS que es un equipo que tiene la Función de Almacenamiento de material capacidad de 750 ft3 de barita en pozo, asi mismo, es propietaria de unos compresores, de montacargas y de unidades las Unidades Tipo Laboratorios, dormitorio y oficinas, motivo por el cual, estos equipos, unidades y maquinarias se alquilan a otras empresas y ello genera utilidades para la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS.**

TERCERO: Durante la representación legal de la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S,** el señor **FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ,** de su propio capital como persona natural, ingreso dineros a la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS,** con el ánimo de que la misma cumpliera con sus obligaciones y su objeto social y de esta manera no decayera comercialmente la sociedad, toda vez que, como socio y representante legal, su intención era que la misma tuviera un crecimiento en el mercado.

CUARTO: El ingreso de los dineros mencionados a la **SOCIEDAD FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S** se dieron entre el año 2012 y el año 2014**,** quedando soportados con recibos de caja con las fechas de ingreso y los valores de los dineros consignados, dineros que la sociedad FACILIDADES ENERGETICAS se negó a devolver al socio minoritario **FABIAN RICARDO MURCIA.**

QUINTO: Asi las cosas, comenzó un conflicto entre los socios mayoritarios de la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS SAS** en contra del socio minoritario **FABIAN RICARDO MURCIA**, el cual ha generado múltiples demandas entre los mismos, dado que la sociedad se ha negado a devolverle equipos y unidades de su propiedad, se ha negado a devolver dineros del señor FABIAN RICARDO MURCIA que ingresaron a la sociedad.

SEXTO: En este orden de ideas, el señor **FABIAN RICARDO MURCIA** inicio un proceso verbal de enriquecimiento sin causa contra la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS,** la cual el Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL DEL HUILA** el día 29 de junio del 2022 profirió sentencia contra la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS dentro del proceso con radicado 41001-31-03-001-2020-00169-01, y** DECLARO que la sociedad demandada FACILIDADES ENERGÉTICAS S.A.S. se ha enriquecido sin justa causa por los dineros que le ingresó el demandante FABIÁN **RICARDO MURCIA NUÑEZ**, por valor de doscientos veinticinco millones de pesos **($225.000.000),** en consecuencia CONDENO a la sociedad demandada **FACILIDADES ENERGÉTICAS S.A.S**., a devolver y/o cancelar al demandante FABIÁN RICARDO MURCIA NUÑEZ, por concepto de capital, la suma de doscientos veinticinco millones de pesos **($225.000.000**), más los intereses de mora fijados por la Superintendencia Financiera, a partir del doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), hasta el momento de su devolución y/o cancelación, lo que asciende al día de hoy una suma de casi **$ 621.129.000.**

SEPTIMO: Asi mismo, el señor RICARDO MURCIA inicio un proceso de simulación contra la sociedad FACILIDADES ENERGETICAS SAS, por haber realizado una dación en pago al antiguo subgerente de facilidades el señor CARLOS ALBERTO PIDRAHITA ANGARITA, proceso que está cursando en primera instancia ante el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** con radicado **41001310300320210018400**, por otro lado, se inició un proceso ejecutivo por parte del señor RICARDO MURCIA contra FACILIDADES ENERGETICAS, toda vez que, no le fueron canceladas las utilidades del año 2016 conforme un acta de conciliación que facilidades se comprometió pagar en caso de no capitalizarlas utilidades, dicho proceso tiene radicado **41001310300420170015400** y se encuentra bajo su estudio en el **JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**. Igualmente se inició un proceso verbal sumario ante la superintendencia de sociedades contra los socios mayoritarios de la sociedad FACILIDADES ENERGETICAS, es decir, es una acción de nulidad con reclamación de perjuicios, por el ejercicio abusivo de derecho de voto que han realizado los socios mayoritarios para afectar al señor RICARDO MURCIA como socio minoritario, el cual tiene radicado **2021-800-00-399.**

OCTAVO: Teniendo en cuanta que la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS SAS** junto con los socios mayoritarios, tienen un conflicto con el socio minoritario **RICARDO MURCIA NUÑEZ**, al cual no le permite acceder a las ASAMBLEAS donde se toman las decisiones, no le entregan información contable clara de la sociedad, no le entregan utilidades, se niegan a devolver el dinero que el señor RICARDO MURCIA ingreso a la sociedad mediante contrato de mutuos y unidades que también son de propiedad del señor RICARDO MURCIA que se niega la sociedad devolver, además, no le permite asistir a las asambleas realizadas, dado que no lo convocan a la dirección de residencia y correo electrónico del señor

FABIAN RICARDO, y con el agravante de la SOCIEDAD todos los equipos los está entregando en dación en pago por aparentes deudas y han estado utilizando los equipos para alquilarlos por medio de otras empresas con el mismo objeto social, se hace necesario el presente interrogatorio con el ánimo de recaudar pruebas para determinar los movimientos de la sociedad con respecto de los equipos de la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS**, siendo necesario para que la sociedad **FACILIDADES ENERGETIDAS SAS** deje de insolentarse, dando sus bienes muebles y bienes inmuebles en dación en pago por deudas creadas por los propios socios mayoritarios, intentando llevar a la sociedad F**ACILIDADES** a la quiebra o liquidez y que no tenga ningún activo para evitar pagarle al señor **RICARDO MURCIA** tanto lo ordenado por el **TRIBUNAL SALA CIVIL DEL HUILA**, como otros proceso que el señor **RICRADO MURCIA** adelanta contra los socios mayoritarios de la sociedad **FACILIDADES**.

NOVENO: En este orden de ideas, la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS**, está utilizando los equipos como los silos, compresores, montacargas, unidades tipo laboratorio, dormitorio y oficinas y los está rentando pero no registra en la contabilidad de la sociedad esos arriendos que está haciendo con otras empresas del sector petrolero, con el ánimo de que la sociedad facilidades energéticas en sus estados financieros no reporte ingresos y utilidades para la misma, con el ánimo que **RICARDO** MURCIA no pueda reclamar utilidades y llevar a la liquidez de la sociedad y no pueda **RICARDO MURCIA** embargar ningún dinero de la sociedad.

DECIMO: Por consiguiente, el presente interrogatorio se hace necesario como prueba anticipada, para que se convoque a la señora **Zaira Mariel Chala Ardila** quien era la contadora de la sociedad DISCHEN SERVICES desde más o menos el año 2009 hasta septiembre del 2014, sociedad que cambió su nombre a ALIANZA ENERGETICAS SAS, sin embargo, desde septiembre del 2014 paso trabajar como contadora de **FACILIDADES ENERGETICAS** no obstante siguió firmando como contadora para **ALIANZA ENERGETICAS** en estados financieros, por lo que conoce los movimientos de la sociedades descritas anteriormente, teniendo conocimiento que deudas por pagar tienen cada sociedad entre sí, que negocios han realizado y que negocios se mantienen vigentes**,** cuales son las actividades comerciales a las que se dedica actualmente, siendo necesario que se absuelva en el interrogatorio.

DECIMO PRIMERO: La anterior información se solicita con el ánimo de que el señor **RICARDO MURCIA** pueda recaudar pruebas para realizar nuevas demandas ante la superintendencia de sociedades; donde se pondrá en conocimiento ante la superintendencia todas estas irregularidades que están realizando y para poder cuantificar el daño patrimonial de la sociedad y del socio minoritario.

SOLICITUD

Solicito señor Juez, Citar ante el estrado judicial, al señor **Zaira Mariel Chala Ardila** con el ánimo que absuelva el interrogatorio de parte que allego en sobre cerrado, con fundamento en los hechos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho, cito el artículo 184 del Código General del Proceso y demás S.S.

PRUEBAS

Solicitamos que se tenga como pruebas:
DOCUMENTAL:

1) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Facilidades Energéticas
2) Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Facilidades Energéticas
3) Composición accionaria de FACILIDADES ENRGETICAS.
4) Copia de los compresores.
5) Copia de los Silos.
6) Copia de las Unidades

ANEXOS

Se anexa los documentos relacionados en el acápite de pruebas y copia de la solicitud para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

Al interrogado, a la señora ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA, bajo la gravedad de juramento solo se conoce la siguiente dirección de correo electrónico para notificación mauza27@hotmail.com

Al solicitante correos electrónicos frmurcia0208@yahoo.es o ricardomurcia10@gmail.com o a la dirección Calle 5 No 28-06 Apto 302, condominio Bellavista en la ciudad de Neiva Huila., para economizar hojas, le solicito que la información puede ser enviada a mis correos y de manera clara y expresa.

Al suscrito apoderado judicial, en la Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva – Huila Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396. e-mail: carlospabogado01@hotmail.com.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO
C.C. No. 7.731.482 de Neiva.
T.P. No. 217411 Del C. S. de la J.

Carrera 8 No 5 – 31 Centro. Neiva - Huila
Tel.: 038 8721411 – 8720340 - Cel.:3102387396 e-mail: carlospabogado01@hotmail.com

Señor(es)
JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA– REPARTO.
E.S.D

REF: PODER ESPECIAL- PRUEBA ANTICIPADA

FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.422.981 con domicilio en la ciudad de Neiva, actuando en nombre propio comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial al Doctor **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO,** igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.731.482 expedida en Neiva y portador de la Tarjeta Profesional No. 217.411 Del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi representación solicite a prevención, la práctica de prueba anticipada de un interrogatorio de parte, para que se convoque a la señora **Zaira Mariel Chala Ardila** C.C. 36.067.664 de Neiva, quien era la contadora de la sociedad **DISCHEN SERVICES** desde más o menos el año 2009 hasta septiembre del 2014, sociedad que cambió su nombre a **ALIANZA ENERGETICAS SAS**, sin embargo, desde septiembre del 2014 paso trabajar como contadora de **FACILIDADES ENERGETICAS** no obstante siguió firmando como contadora para **ALIANZA ENERGETICAS** en estados financieros, por lo que conoce los movimientos de la sociedades descritas anteriormente, teniendo conocimiento que deudas por pagar tienen cada sociedad entre sí, que negocios han realizado y que negocios se mantienen vigentes**,** y cuáles son las actividades comerciales a las que se dedica actualmente, siendo necesario que se absuelva en el interrogatorio, para establecer la manera fraudulenta de cómo se utiliza a una sociedad para liquidar una y hacer crecer otra, en contravía de la sociedad **FACILIDADES ENERGETICAS** y del socio minoritario como lo es **RICARDO MURCIA NUÑEZ.**

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar en mi nombre y sin mi presencia, sustituir, reasumir el presente poder, pedir y aportar pruebas y en general y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión, especialmente las establecidas en el artículo 77 C.G. DEL P.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
C.C. No 80.422.981 de Neiva - Huila.

ACEPTO

CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO.
C.C 7.731.482 de Neiva
T.P. No. 217.411 Del C. S. de la J.

PODERES ACTUALIZADOS INTERROGATORIO DE PARTE

Ricardo Murcia <ricardomurcia10@gmail.com>

Mar 23/08/2022 3:03 PM

Para: carlos alberto perdomo restrepo <carlospabogado01@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (86 KB)

PODERES PRUEBAS ANTICIPADAS.docx;

Buenas tardes Dr Carlos Alberto

Adjunto poderes debidamente firmados para lo pertinente.

--

Cordialmente.

FABIAN RICARDO MURCIA NUÑEZ
ricardomurcia10@gmail.com
frmurcia0208@yahoo.es
CEL 3176567435.

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/07/2022 - 11:22:09
Recibo No. S001192703, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN jzwdPkR9Wz

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S.
Nit : 900179587-5
Domicilio: Palermo

MATRÍCULA

Matrícula No: 178761
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 19 de octubre de 2007
Ultimo año renovado: 2019
Fecha de renovación: 11 de septiembre de 2019
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2019.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Parque industrial palermo lote d 14 - Zona industrial
Municipio : Palermo
Correo electrónico : notificacionesjudicialesfensas@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 8631657
Teléfono comercial 2 : 3133861896
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Parque industrial palermo lote d 14 - Zona industrial
Municipio : Palermo
Correo electrónico de notificación : notificacionesjudicialesfensas@gmail.com
Teléfono para notificación 1 : 8631657
Teléfono notificación 2 : 3133861896
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta del 05 de octubre de 2007 de la Asamblea Constitutiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2007, con el No. 23507 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada FACILIDADES ENERGETICAS S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 07 de julio de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de julio de 2011, con el No. 29911 del Libro IX, se inscribió Transformacion de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificadas, aumento de capital

Por Acta No. 7 del 15 de diciembre de 2011 de la Asamblea Extraordinaria De Socios de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de febrero de 2012, con el No. 32273 del Libro IX, se reforma estatutos (art?culo 2: Domicilio) cambio de domicilio de neiva a palermo - Huila

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social. La sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad lícita. Sin perjuicio de lo anterior, de manera preferencial y principal desarrollar las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad serán las siguientes actividades: La prestación de servicios para la industria en especial la petrolera en los siguientes ramos: Prestación de servicios en el suministro de equipos utilizados en la industria de petróleo especialmente casetas o unidades tipo oficina, laboratorio, dormitorio o baños, prestación del servicios de transporte de equipos, transporte de personal, diseño, adecuaciones, construcciones y montajes eléctricos, la sociedad podrá hacer en su propio nombre toda clase de actos y operaciones civiles o comerciales mercantiles y financieras, sobre dinero bienes raíces rurales o urbanas o bienes inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen sobre dichos bienes adquirir, transferir, grabar o mutuar el dominio sobre cualquier bien, celebrar contratos civiles mercantiles o administrativos con toda clase de personas naturales o jurídicas sean en derecho público o privado, nacionales o extranjeras necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales de cualquier clase de sociedades, efectuar a operaciones de préstamo, cambio, descuento de cuentas corrientes, dar o recibir garantías reales, adquirir o negociar créditos de cualquier índole, bonos, cedulas, certificados de depósito o en general cualquier tipo de acreencia, suscribir, adquirir y enajenar acciones o cuotas de interés social, de cualquier clase de personas jurídicas, incorporarse en negocios de cualquier acto o negocio þ jurídico legalmente permitido, y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: A. Formar parte de otras sociedades anónimas o de responsabilidad limitada. B. Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades, combinado y multimodal, incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros, directamente o por medio de intermediarios. C. Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. D. Almacenar, distribuir, empacar, reempacar y · manipular todo tipo de bienes. E. Emitir, recibir, distribuir, registrar los documentos propios de la actividad. F. Consolidar, constituir y realizar inversiones extranjeras en el territorio Colombiano. G. Prestar servicios de consultoría, asesoría, desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado, nacionales o extranjeras. H. Adquirir bienes de cualquier naturaleza; muebles o inmuebles corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. I. Intervenir ante terceros y ante los mismos socios, como acreedora o como deudora en toda clase de operaciones de

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a estas j. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. K. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. L. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. M. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. N. Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado Colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. O. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. P. Arbitrar, colocar y conseguir recursos de inversión en empresas, proyectos y programas específicos en Colombia en tal virtud, la sociedad podrá celebrar los contratos de compraventa, de permuta, de cesión de derechos, de arrendamiento, de sociedad de mandato, de comodato, de fianza, de hipoteca, de prenda, de seguros, de transporte, de suministros, de fiducia, de anticresis, de cuenta corriente bancaria, de depósitos a término, de ahorro, de cartas de crédito, de comisión, de cuentas en participación de leasing, de autsorsing, de factoring, y cualquier otro contrato en orden del cumplimiento del objeto social. Q. Suministro de personal técnico calificado y para realizar operaciones en pozos de bombeo artificial, instalación de equipos de superficie, realizar conexiones eléctricos en pozos y p bases. R. Suministro de personal no calificado para realizar trabajos en bases o campo para el manejo de cable de potencia, instalación de superficie y/o fondo. S. Suministro de personal en general para cualquier tipo de actividad que facilite el cumplimiento de del objeto social de la empresa así mismo podrá efectuar todo acto hecho o convención que favorezca el cumplimiento del objeto social. Desarrollar cualquier actividad lícia de comercio. S. La empresa podrá desarrollar actividades de compra, venta, alquiler, importación, exportación, proyecto y comercialización de materiales, partes, repuestos, plantas y equipos destinados al sector industrial, minero y del sector de hidrocarburos (o petrolero) y energía, y en general cualquier actividad de comercio lícia que se pueda desarrollar.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	$ 800.000.000,00
No. Acciones	400,00
Valor Nominal Acciones	$ 2.000.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	$ 600.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	$ 2.000.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	$ 600.000.000,00
No. Acciones	300,00
Valor Nominal Acciones	$ 2.000.000,00

Por Certificación del 29 de diciembre de 2011 de la Revisor Fiscal de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de enero de 2012, con el No. 31746 del Libro IX, se decretó Aumento de capital suscrito y pagado de la suma de $ 400.000.000 A $ 6 00.000.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: Actuara como representante legal de la sociedad el gerente en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, quien actuara con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales tendran la administración y gestión de los negocios sociales con sujecion a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: El gerente y su suplente en este caso el subgerente, tendran las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. 3. Nuevos endeudamientos superiores a cuarenta salarios mínimos legales vigentes y compra o adquisicion de activos fijos por valor superior a 8 salarios mínimos legales vigentes y negocios cuyos contratos sean de alto riesgo, deben ser aprobados por la Asamblea de socios. 4. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designacion no corresponda a la Asamblea General de accionistas. 5. Crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad. 6. Determinar la estructura de la sociedad y las funciones de cada una de sus dependencias 7. En general ordenar que se ejecuten o celebren cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumpla sus fines. 8. Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 9. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de accionistas. 10. Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de accionistas. 11. Todas las demás funciones que le señale la Asamblea General de accionistas.

LIMITACIONES A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

Nuevos endeudamientos superiores a cuarenta salarios mínimos legales vigentes y compra o adquisicion de activos fijos por valor superior a 8 salarios mínimos legales vigentes y negocios cuyos contratos sean de alto riesgo, deben ser aprobados por la Asamblea de socios.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

Por Acta No. 51 del 09 de julio de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 57128 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	KELLY CAICEDO MARTINEZ	C.C. No. 36.304.082

Por Acta No. 48 del 02 de septiembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2019 con el No. 54663 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ANA VICTORIA ORTIZ ARDILA	C.C. No. 36.347.864

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 1 del 19 de noviembre de 2008 de la Asamblea Gen.extra Socios	25376 del 22 de enero de 2009 del libro IX
*) Acta No. 3 del 07 de julio de 2011 de la Asamblea Extr. De Accionistas	29911 del 19 de julio de 2011 del libro IX
*) Acta No. 15 del 31 de enero de 2014 de la Asamblea Extr. De Accionistas	37399 del 11 de febrero de 2014 del libro IX
*) Acta No. 15 del 26 de julio de 2014 de la Asamblea De Accionistas	38572 del 29 de julio de 2014 del libro IX
*) Acta No. 22 del 20 de agosto de 2015 de la Asamblea Extr. De Accionistas	42507 del 21 de agosto de 2015 del libro IX
*) Acta No. 29 del 13 de septiembre de 2016 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	45904 del 23 de septiembre de 2016 del libro IX
*) P.J. No. 653 del 17 de abril de 2017 de la Juzgado Primero Promiscuo Municipal	49050 del 18 de octubre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 12 del 28 de noviembre de 2012 de la Junta Extraordinaria De Socios	49147 del 01 de noviembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 42 del 21 de septiembre de 2018 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	51606 del 27 de septiembre de 2018 del libro IX
*) Res. No. 64046 del 13 de octubre de 2020 de la Superintendencia De Industria Y Comercio	58314 del 26 de octubre de 2020 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7730
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $0
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N7730.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

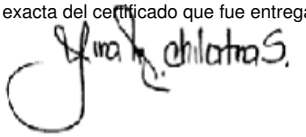

Yira Marcela Chilatra Sanchez
Secretaria Jurídica

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 18/08/2022 - 11:40:05
Recibo No. S001203192, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 6EnVg5eUpM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://siineiva.confecamaras.co/cv.php y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6088713666 EXT. 1105 – 1130 O DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA UBICADA EN LA SEDE PRINCIPAL, CARRERA 5 # 10–38 PISO 1 DE LA CIUDAD DE NEIVA, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCHUILA.ORG/ELECCIONES.

****

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : ALIANZA ENERGETICA S.A.S
Nit : 813011458-6
Domicilio: Neiva

MATRÍCULA

Matrícula No: 126934
Fecha de matrícula: 02 de abril de 2003
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 03 de mayo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cra 19b 56 b 12 - Villa carolina
Municipio : Neiva
Correo electrónico : legal@aensas.com
Teléfono comercial 1 : 3125927245
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cra 19b 56 b 12 - Villa carolina
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : legal@aensas.com
Teléfono para notificación 1 : 3125927245
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 429 del 14 de marzo de 2003 de la Notaria Quinta de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 2003, con el No. 17919 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada DISCHEM SERVICES DE COLOMBIA LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 3 del 18 de octubre de 2013 de la Junta Extraordinaria De Socios de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de diciembre de 2013, con el No. 37006 del Libro IX, se inscribió Transformacion a SAS (reforma total de estatutos).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

Por Otros tipos documentales No. 1727 del 24 de julio de 2015 de la Camara De Comercio De Neiva de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2015, con el No. 41906 del Libro IX, se decretó Disolucion por mandato de la ley 1727 de 2014 art. 31.

Por Acta No. 5 del 18 de julio de 2015 de la Asamblea Extr. De Accionistas de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2015, con el No. 41918 del Libro IX, se decretó Reactivacion de la sociedad.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad lícita. Sin perjuicio de lo anterior, de manera preferencial y principal desarrollar las siguientes actividades: prestación de servicios en el suministro de equipos utilizados en la industria de petróleo que faciliten las operaciones especialmente en el suministro, venta alquiler o mantenimiento de infraestructura móvil tales como casetas o unidades tipo oficina, laboratorio, dormitorio o baños, prestación del servicios de transporte de equipos, transporte de personal, diseño, adecuaciones, construcciones y montajes eléctricos, la sociedad podrá hacer en su propio nombre toda clase de actos y operaciones civiles o comerciales mercantiles y financieras, sobre dinero bienes raíces rurales o urbanas o bienes inmuebles, constituir cualquier clase de gravamen sobre dichos bienes adquirir, transferir, grabar o mutuar el dominio sobre cualquier bien, celebrar contratos civiles mercantiles o administrativos con toda clase de personas naturales o jurídicas sean en derecho público o privado, nacionales o extranjeras necesarios o convenientes para el logro de sus fines sociales de cualquier clase de sociedades, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento de cuentas corrientes, dar o recibir garantías reales, adquirir o negociar créditos de cualquier índole, bonos, cédulas, certificados de depósito o en general cualquier tipo de acreencia, suscribir, adquirir y enajenar acciones o cuotas de interés social, de cualquier clase de personas jurídicas, incorporarse en negocios de cualquier acto o negocio jurídico legalmente permitido, y en general celebrar todo acto o contrato que se relacione con el objeto social principal. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado tales como: a. Formar parte de otras sociedades anónimas, por acciones simplificadas o de responsabilidad limitada. B. Contratar medios de transporte especializados en todas sus modalidades, combinado y multimodal, incluyendo la consignación de mercancía u otros efectos por cuenta propia o de terceros, directamente o por medio de intermediarios. C. Representar firmas nacionales o extranjeras que se ocupen de los mismos negocios o actividades. D. Almacenar, distribuir, empacar, re empacar y manipular todo tipo de bienes. E. Emitir, recibir, distribuir, registrar los documentos propios de la actividad. F. Consolidar, constituir y realizar inversiones extranjeras en el territorio Colombiano. G. Prestar servicios de consultoría, asesoría, desarrollo y gestión en todos los campos relacionados con el objeto social a entidades de derecho público y privado, nacionales o extranjeras. H. Adquirir bienes de cualquier naturaleza; muebles o inmuebles corporales o incorporales, así como hacer construcciones sobre sus bienes inmuebles y enajenar y gravar a cualquier título los bienes de que sea titular del derecho de dominio o cualquier otro derecho real. I. Intervenir ante terceros y ante los mismos socios, como acreedora o como deudora en

toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, cuando haya lugar a estas j. Dar y recibir en garantía de obligaciones bienes muebles e inmuebles y tomarlos en arrendamiento u opción de cualquier naturaleza. K. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones. L. Celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones como girar, endosar, protestar, cancelar, avalar, dar y recibir letras de cambio, pagares o cualquier otros efectos de comercio o títulos valores en general y celebrar toda clase de operaciones con entidades bancarias y en general de carácter crediticias. M. Comprar o constituir sociedades de cualquier género, incorporarse en compañías o fusionarse con ellas. N. Participar en licitaciones públicas o privadas de acuerdo con las actividades a desarrollar por la sociedad y ser miembro de un consorcio, unión temporal o sociedad con objeto único para celebrar un contrato con determinada entidad estatal o suscribir una promesa de constitución de sociedad una vez se haya adjudicado el contrato con la finalidad de poder participar en procesos de contratación con el estado Colombiano, cualquier otro estado o persona jurídica de carácter privado. O. Hacer en su propio nombre, por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones que sean necesarias o convenientes para el desarrollo del objeto social, o que puedan desarrollar o favorecer sus actividades o en las empresas en que tengan intereses y se relacionen directamente con el objeto social. P. Arbitrar, colocar y conseguir recursos de inversión en empresas, proyectos y programas específicos en Colombia en tal virtud, la sociedad podrá celebrar los contratos de compraventa, de permuta, de cesión de derechos, de arrendamiento, de sociedad de mandato, de comodato, de fianza, de hipoteca, de prenda, de seguros, de transporte, de suministros, de fiducia, de anticresis, de cuenta corriente bancaria, de depósitos a término, de ahorro, de cartas de crédito, de comisión, de cuentas en participación de leasing, de outsorsing, de factoring, y cualquier otro contrato en orden del cumplimiento del objeto social. Q. Suministro de personal técnico calificado y para realizar operaciones en pozos de bombeo artificial, instalación de equipos de superficie, realizar conexiones eléctricos en pozos y bases. R. Suministro de personal no calificado para realizar trabajos en bases o campo para el manejo de cable de potencia, instalación de superficie y/o fondo. S. Suministro de personal en general para cualquier tipo de actividad que facilite el cumplimiento de del objeto social de la empresa así mismo podrá efectuar todo acto hecho o convención que favorezca el cumplimiento del objeto social. T. Desarrollar cualquier actividad lícita de comercio, como fabricación, explotación, distribución o beneficio de la industria y el comercio de importación, exportación y comercialización, particularmente en el renglón de materias primas y productos terminados para toda la industria petrolera, farmacéutica, cosmética, veterinaria, alimenticia, de pinturas, lacas, esmaltes, solventes y de materiales químicos, servicio de bodegaje, administración logística y alquiler de maquinaria y equipos relacionados; transformación de materias primas en productos semiterminados o terminados; comercialización y distribución de productos de origen químico y orgánico para uso doméstico. Se encuentran incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados en el mismo, los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales 0 convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad y en general realizar todas las operaciones que guarden relación directa con el objeto social principal.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA

Prohibiciones de la sociedad. Ni el representante legal ni ninguno de los dignatarios podrá constituir la sociedad como garante de obligaciones de terceros, ni firmar títulos de contenido crediticio, ni personales de participación, ni títulos representativos de mercancías, cuando no exista contraprestación cambiaria a favor de la sociedad y si de hecho lo hiciesen, las cauciones así otorgadas no tendrán valor alguno y debe responder el patrimonio de quien la comprometió. Parágrafo: no obstante, la Asamblea General de accionista, puede autorizar en casos especiales que supere esta prohibición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	40,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	40,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 20.000.000,00
No. Acciones	40,00
Valor Nominal Acciones	$ 500.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Del representante legal: actuara como representante legal de la sociedad el gerente en ejercicio del cargo. El gerente general será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales, ocasionales o accidentales por el subgerente, quien actuará con las mismas facultades que aquel, pero con las limitaciones establecidas en los estatutos. Los representantes legales tendrán la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los estatutos sociales, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea General de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y atribuciones del representante legal: el gerente y su suplente en este caso el subgerente, tendrán las funciones propias de su cargo y en esencial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas etc. 2. Dirigir, planear, organizar, establecer políticas y controlar las operaciones en el desarrollo del objeto social de la sociedad. 3. Ejecutar o celebrar todos los actos o contratos comprendidos dentro del giro ordinario de los negocios sociales, con una cuantía no superior a los trescientos salarios mínimos legales vigentes. 4. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda a la Asamblea General de accionistas. 5. Crear los cargos que considere convenientes para la buena marcha de la sociedad. 6. Determinar la estructura de la sociedad y las funciones de cada una de sus dependencias 7. En general ordenar que se ejecuten o celebren cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar las determinaciones necesarias en orden a que la sociedad cumplan sus fines. 8. Cumplir las órdenes del máximo órgano social, así como vigilar el funcionamiento de la sociedad e impartir las instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la misma. 9. Rendir cuentas soportadas de su gestión, cuando se lo exija la Asamblea General de accionistas. 10. Presentar a treinta y uno (31) de diciembre de cada año, el balance de la sociedad y un estado de pérdidas y ganancias para su examen por parte de la Asamblea General de accionistas. 11. Todas las demás funciones que le señale la Asamblea General de accionistas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 14 del 13 de octubre de 2021 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2021 con el No. 62016 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	ANA VICTORIA ORTIZ ARDILA	C.C. No. 36.347.864

Por Escritura Pública No. 429 del 14 de marzo de 2003 de la Notaria Quinta de NEIVA, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 2003 con el No. 17919 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	YURY MORA TRUJILLO	C.C. No. 55.155.124

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 2326 del 08 de octubre de 2004 de la Notaria Quinta Neiva	19945 del 19 de enero de 2005 del libro IX
*) Acta No. 3 del 18 de octubre de 2013 de la Junta Extraordinaria De Socios	37006 del 13 de diciembre de 2013 del libro IX
*) Otros No. 1727 del 24 de julio de 2015 de la Camara De Comercio De Neiva	41906 del 27 de julio de 2015 del libro IX
*) Acta No. 5 del 18 de julio de 2015 de la Asamblea Extr. De Accionistas	41918 del 28 de julio de 2015 del libro IX
*) Acta No. 6 del 29 de julio de 2015 de la Asamblea De Accionistas	42432 del 12 de agosto de 2015 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: N7730
Actividad secundaria Código CIIU: G4664
Otras actividades Código CIIU: C3312

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $877,361,000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : N7730.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Néstor Fabián Gómez Vanegas
Secretario Jurídico

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

COMPOSICION ACCIONARIA

FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S

Certifico que los asociados, que represento son las personas naturales o **jurídicas** que aparecen en la siguiente relación:

SOCIO	IDENTIFICACION	NUMERO DE ACCIONES CUOTAS O PARTES	PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL (%)
Fabio Enrique Avella González	CC: 9.531.851	75	25%
Orlando Avella González	CC: 9.526.684	150	50%
Fabián Ricardo Murcia Núñez	CC:80.422.981	75	25%

Palermo, agosto 12 de 2022

NOMBRE DE LA ENTIDAD: FACILIDADES ENERGETICAS S.A.S
NIT: 900.179.587-5
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: KELLY CAICEDO MARTINEZ
N. IDENTIFICACION 36.304.082

VZI 404

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1 **Fecha:** 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03** Pagina 1 de 1

IMAGEN

Función:
Almacenamiento de material capacidad de 1000 ft3 los cuales de acuerdo a los volúmenes requeridos para 3.000 sacos de Barita.

Mantenimiento:
Verificacion de valvulas y tuberia
Lavado de tanque y tuberia
Cambio de jet, valvulas y laminas.

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**98 / 4**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2012**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	8 MT	2,5 MT	4,5 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, Se recomienda para instalar la planta una placa en concreto con las siguientes características para la instalación de los 2 silos en serie, placa de 16 mts de largo x 5 mts de ancho, espesor 25 cm. placa en concreto reforzado de 3.500 PSI con viga perimetral en hierro de ½, flejes de 3/8 y malla electro soldada para un área de 80 mts cuadrados por 25 cm de espesor o que el terreno tenga las condiciones de nivel y puedan soportar el peso de estos equipos

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras	en pozo se realiza una revision diaria antes de iniciar actividad	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN

Función:
Almacenamiento de material capacidad de 750 ft3 de barita en pozo.

Mantenimiento:
Verificacion de valvulas y tuberia
Lavado de tanque y tuberia
Cambio de jet, valvulas y laminas.

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**101 / 1**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2011**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	6,5 MT	2,5 MT	4 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Silos de 750 ft3, con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, el color del tanque es el sugerido por el cliente. (Dimensiones 6.5 mt X 2.5 mt X 2.5 mt)

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras	en pozo se realiza una revision diaria antes de iniciar actividad	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Almacenamiento de material capacidad de 750 ft3 de barita en pozo. **Mantenimiento:** Verificacion de valvulas y tuberia Lavado de tanque y tuberia Cambio de jet, valvulas y laminas.

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**102 / 2**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2011**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	6,5 MT	2,5 MT	4 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Silos de 750 ft3, con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, el color del tanque es el sugerido por el cliente. (Dimensiones 6.5 mt X 2.5 mt X 2.5 mt)

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras ,manometros	en pozo se realiza una revision diaria antes de iniciar actividad	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Almacenamiento de material capacidad de 750 ft3 de barita en pozo. **Mantenimiento:** Verificacion de valvulas y tuberia Lavado de tanque y tuberia Cambio de jet, valvulas y laminas.

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**103 / 3**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2011**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	6,5 MT	2,5 MT	4 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Silos de 750 ft3, con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, el color del tanque es el sugerido por el cliente. (Dimensiones 6.5 mt X 2.5 mt X 2.5 mt)

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras	en pozo se realiza una revision diaria	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Almacenamiento de material capacidad de 750 ft3 de barita en pozo. **Mantenimiento:** Verificacion de valvulas y tuberia Lavado de tanque y tuberia Cambio de jet, valvulas y laminas.

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**104/ 4**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2011**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	6,5 MT	2,5 MT	4 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Silos de 750 ft3, con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, el color del tanque es el sugerido por el cliente. (Dimensiones 6.5 mt X 2.5 mt X 2.5 mt)

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras	en pozo se realiza una revision diaria	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN

Función:
Almacenamiento de material capacidad de 1000 ft3 los cuales de acuerdo a los volúmenes requeridos para 3.000 sacos de Barita.

Mantenimiento:
Verificacion de valvulas y tuberia
Lavado de tanque y tuberia
Cambio de jet, valvulas y laminas.
Verificacion de manometros y mangueras

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**105**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2012**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	8 MT	2,5 MT	4,5 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, Se recomienda para instalar la planta una placa en concreto con las siguientes características para la instalación de los 2 silos en serie, placa de 16 mts de largo x 5 mts de ancho, espesor 25 cm. placa en concreto reforzado de 3.500 PSI con viga perimetral en hierro de ½, flejes de 3/8 y malla electro soldada para un área de 80 mts cuadrados por 25 cm de espesor o que el terreno tenga las condiciones de nivel y puedan soportar el peso de estos equipos

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras	en pozo se realiza una revision diaria antes de iniciar actividad	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1 **Fecha:** 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03** Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Almacenamiento de material capacidad de 1000 ft3 los cuales de acuerdo a los volúmenes requeridos para 3.000 sacos de Barita. **Mantenimiento:** Verificacion de valvulas y tuberia Lavado de tanque y tuberia Cambio de jet, valvulas y laminas.

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**125**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2013**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	8 MT	2,5 MT	4,5 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, Se recomienda para instalar la planta una placa en concreto con las siguientes características para la instalación de los 2 silos en serie, placa de 16 mts de largo x 5 mts de ancho, espesor 25 cm. placa en concreto reforzado de 3.500 PSI con viga perimetral en hierro de ½, flejes de 3/8 y malla electro soldada para un área de 80 mts cuadrados por 25 cm de espesor o que el terreno tenga las condiciones de nivel y puedan soportar el peso de estos equipos

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras	en pozo se realiza una revision diaria antes de iniciar actividad	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1 **Fecha:** 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03** Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Almacenamiento de material capacidad de 1000 ft3 los cuales de acuerdo a los volúmenes requeridos para 3.000 sacos de Barita. **Mantenimiento:** Verificacion de valvulas y tuberia Lavado de tanque y tuberia Cambio de jet, valvulas y laminas.

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
SILOS	**N.A**	**N.A**	**127**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2013**
N.A	AÑO ADQUISICIÓN:	**2013**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
2,5 MT	8 MT	2,5 MT	4,5 TON

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Con Skid en L con vigas de IP de 8 pulgadas, lamina para paredes de ¼, escalera interior y exterior con paso de mico, líneas de salida y llenado en tubería de 4 pulgadas, soporte del Silo al Skid en tubería de 6 pulgadas, en la parte interior se instalaran Jet para presurizar el producto alojado y evitar compactación del mismo. Los tanques se entregaran con certificado de presión y luz negra, Se recomienda para instalar la planta una placa en concreto con las siguientes características para la instalación de los 2 silos en serie, placa de 16 mts de largo x 5 mts de ancho, espesor 25 cm. placa en concreto reforzado de 3.500 PSI con viga perimetral en hierro de ½, flejes de 3/8 y malla electro soldada para un área de 80 mts cuadrados por 25 cm de espesor o que el terreno tenga las condiciones de nivel y puedan soportar el peso de estos equipos

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de valvulas y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Lavado de tanque y tuberia	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Cambio de jet, valvulas y laminas	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de anclajes y soldaduras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de escalera y linea de vida	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
Verificacion de manometros y mangueras	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS	Cada vez que el silo ingrese a las instalaciones de FENSAS
verificacion de valvulas y tuberia,anclajes,mangueras	en pozo se realiza una revision diaria antes de iniciar actividad	mantenimiento en pozo

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LABORATORIO**	**119**
CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN		
	AÑO ADQUISICIÓN:		

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRA	
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LAB.- BODEGA**	**19**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2012**
	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas SAS	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1 **Fecha:** 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03** Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar alojamiento al personal operativo. **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**DORMITORIO**	**22**
CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2012**	
	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**	

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LABORATORIO**	**32**
CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN:		
	AÑO ADQUISICIÓN:		

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRA	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LAB. -BODEGA**	**41**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	**2012**
	AÑO ADQUISICIÓN:	**2012**

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LABORATORIO**	**46**
CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN		
	AÑO ADQUISICIÓN:		

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LABORATORIO**	**50**
CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN		
	AÑO ADQUISICIÓN:		

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LABORATORIO**	**64**
CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN		
	AÑO ADQUISICIÓN:		

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LABORATORIO**	**71**
CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN:		
	AÑO ADQUISICIÓN:		

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

Facilidades Energéticas S.A.S	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	**Version:** 1
		Fecha: 23-10-2012
	HOJA DE VIDA EQUIPOS	**SI-FR-03**
		Pagina 1 de 1

IMAGEN	
	Función: Brindar commodidad y especio para las labores de laboratorio **Mantenimiento:** Verificacion de instalaciones electricas Verificacion de aire acondicionado Verificacion instalaciones hidraulicas y linea de vida

DATOS SOBRE EL EQUIPO

EQUIPO:	MARCA:	MODELO:	SERIE:
UNIDAD		**LABORATORIO**	**72**

CÓDIGO Nº	AÑO FABRICACIÓN	
	AÑO ADQUISICIÓN:	

DIMENSIONES

Longitud:	Alto:	Ancho:	Peso:
6.0 mt	2.40 mt	2.40 mt	

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR

Marca:	Modelo:	Serie:	Potencia:
N.A	**N.A**	**N.A**	**N.A**

OBSERVACIONES:

Casetas equipadas con sistema de aislamiento térmico y acustico, piso antideslizante,instalaciones electricas con tomas y tapas de seguridad identificadas con el voltaje ,tablero con toralizador, plug APLETON de 30 amperios, todo con tuberia electrica. Poseen un sistema de seguridad con alarma (detector de humo), excelente ventilacion con estractor de 6 In con rejilla interna y externa. Puertas con salida de emergencia y chapa antipanico. Polo a tierra, aire acondicionado. Las casetas estan dotadas con muebles como gabinetes, mesones en acero inox., repisas, sillas, todo anclado a la unidad.

ACTIVIDAD	PERIODO	ESPECIFICACIONES
Verificacion de instalaciones electricas y aire acondicionado	SEMESTRAL	Cada vez que la unidad ingrese a las instalaciones de FENSAS se debe realizar el respectivo mantenimiento sin tener en cuenta la frecuencia establecida
Verificacion de instlaciones hidraulicas	SEMESTRAL	
Cambio de jet y laminas	SEMESTRAL	
Verificacion de anclajes y soldaduras	SEMESTRAL	
Verificacion de escalera y linea de vida	SEMESTRAL	
Verificacion de accesorios y aseo general	SEMESTRAL	

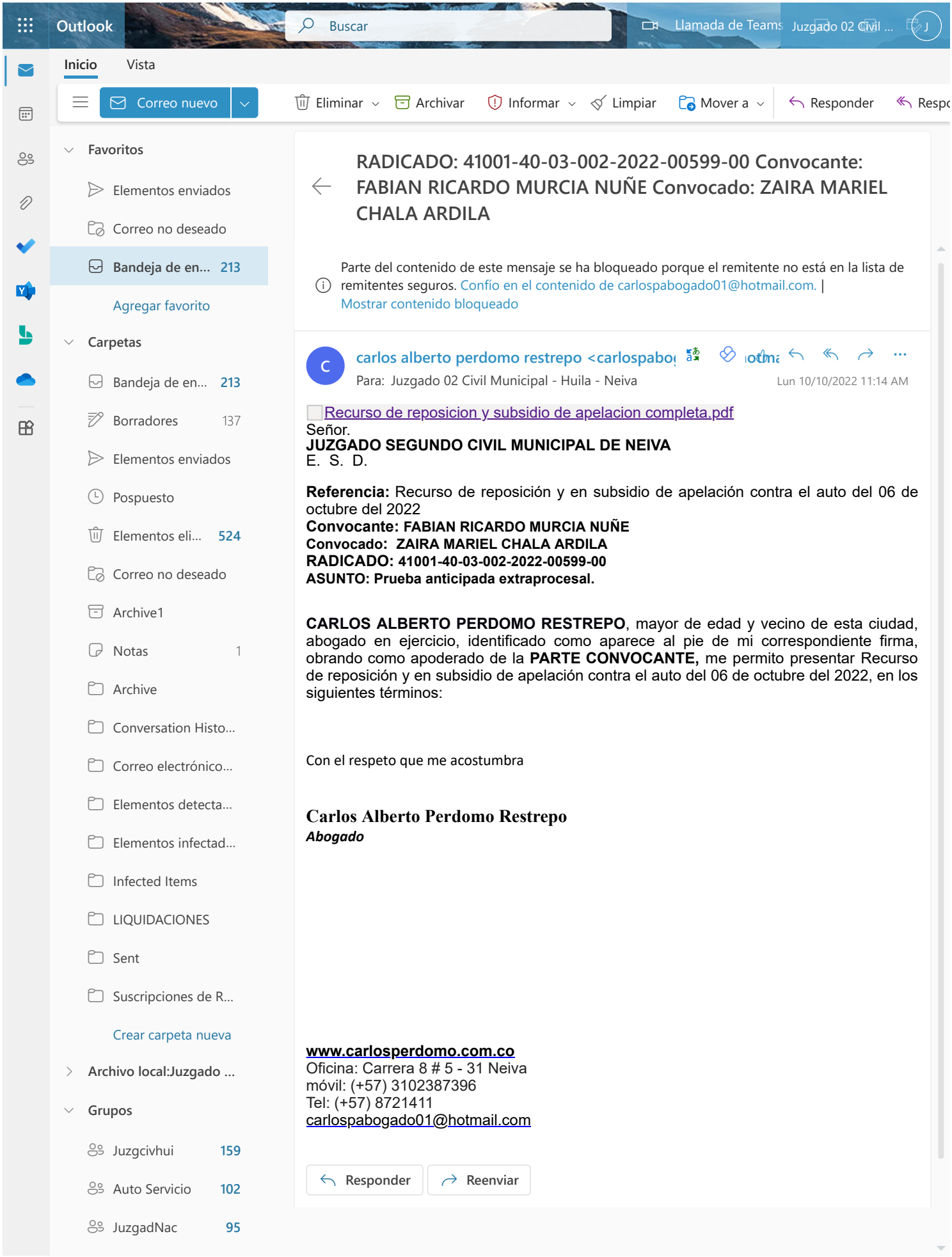
Outlook
Buscar
Llamada de Teams
Juzgado 02 Civil ...
Inicio
Vista
Correo nuevo
Eliminar
Archivar
Informar
Limpiar
Mover a
Responder
Favoritos
Elementos enviados
Correo no deseado
Bandeja de en... 213
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de en... 213
Borradores 137
Elementos enviados
Pospuesto
Elementos eli... 524
Correo no deseado
Archive1
Notas 1
Archive
Conversation Histo...
Correo electrónico...
Elementos detecta...
Elementos infectad...
Infected Items
LIQUIDACIONES
Sent
Suscripciones de R...
Crear carpeta nueva
Archivo local:Juzgado ...
Grupos
Juzgcivhui 159
Auto Servicio 102
JuzgadNac 95
RADICADO: 41001-40-03-002-2022-00599-00 Convocante: FABIAN RICARDO MURCIA NUÑE Convocado: ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA
Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de carlospabogado01@hotmail.com. | Mostrar contenido bloqueado
C
carlos alberto perdomo restrepo <carlospabo
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Huila - Neiva
Lun 10/10/2022 11:14 AM
Recurso de reposicion y subsidio de apelacion completa.pdf
Señor.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.
Referencia: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de octubre del 2022
Convocante: FABIAN RICARDO MURCIA NUÑE
Convocado: ZAIRA MARIEL CHALA ARDILA
RADICADO: 41001-40-03-002-2022-00599-00
ASUNTO: Prueba anticipada extraprocesal.
CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la PARTE CONVOCANTE, me permito presentar Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 06 de octubre del 2022, en los siguientes términos:
Con el respeto que me acostumbra
Carlos Alberto Perdomo Restrepo
Abogado
www.carlosperdomo.com.co
Oficina: Carrera 8 # 5 - 31 Neiva
móvil: (+57) 3102387396
Tel: (+57) 8721411
carlospabogado01@hotmail.com
Responder
Reenviar